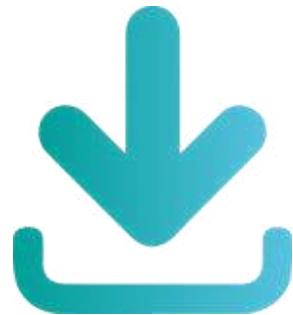




**TEMARIOS**  
ENPDF



**TEMARIO  
TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA**

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO  
Ed.2025





TEMARIO TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ed. 2025

ISBN: 978-84-1383-993-6

Reservados todos los derechos

© 2025 | IEDITORIAL

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra,  
ni su incorporación a un sistema informático,  
ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio  
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros)  
sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

La infracción de dichos derechos puede constituir un delito  
contra la propiedad intelectual.

Editado por: iEditorial

E-mail: [info@ieditorial.com](mailto:info@ieditorial.com)

Web: [www.ieditorial.net](http://www.ieditorial.net)

Diseño de cubierta: iEditorial  
Impreso en España. Printed in Spain



## TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. La atribuciones de la Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones funcionamiento. La elaboración de las leyes. El Tribunal Constitucional. Composición funciones.

Tema 2. Derecho de igualdad y no discriminación por razón de género: especial referencia a la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Antecedentes. Objeto y principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Tutela institucional. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La Administración periférica del Estado. Los Delegados de Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados de Gobierno. La Secretaría de Estado de Justicia: Principales competencias.

Tema 4. Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estado de las Autonomías. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La provincia y el municipio.

Tema 5. La Unión Europea. Competencias de la UE. Instituciones y órganos de la Unión Europea: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones. La jurisdicción: Jueces y Magistrados: Funciones y competencias. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Organización y funciones. Sistemas de acceso a las carreras judicial y fiscal.

Tema 7. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales.

Tema 8. Examen de la organización y competencia: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados Mercantiles, y el Tribunal de Marca Comunitaria de Alicante, Juzgados de Violencia sobre la mujer y Juzgados de Paz.

Tema 9. La carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. Derechos de información, de atención y gestión, de identificación de actuaciones y funcionarios, derechos lingüísticos. Derechos frente a los profesionales que asisten y representan al ciudadano: Abogados, Procuradores, Graduados Sociales. El Derecho a la Justicia Gratuita en la Carta de Derechos. El plan de Transparencia Judicial.

Tema 10. La modernización de la oficina judicial. La nueva oficina judicial. Su regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La administración de justicia y las nuevas tecnologías. Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia. El expediente digital y la presentación telemática de escritos y documentos. La firma digital, el correo electrónico. Incidencia de la legislación de protección de datos en el uso de las aplicaciones informáticas.

Tema 11. El Letrado de la Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial: funciones y competencias. Ordenación del cuerpo superior jurídico de Letrados de la Administración de Justicia: Secretario de Gobierno y Secretarios Coordinadores.

Tema 12. Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales: Definición y Cuerpos que los integran. Cuerpos Especiales: El Cuerpo de Médicos Forenses: Funciones.

Tema 13. Los Cuerpos Generales (I): Funciones. Formas de acceso. Promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. La rehabilitación. Derechos, deberes e incompatibilidades. Jornada y horarios. Vacaciones, permisos y licencias.

Tema 14. Los Cuerpos Generales (II): Situaciones administrativas. Ordenación de la actividad profesional. Provisión de puestos de trabajo. Régimen disciplinario.

Tema 15. Libertad sindical: El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley de órganos de representación y el Estatuto Básico del Empleado Público. El derecho de huelga. Salud y prevención de riesgos laborales.

Tema 16. Los procedimientos declarativos en la Ley de Enjuiciamiento Civil: juicio ordinario y verbal.

Tema 17. Los procedimientos de ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Clases de ejecución: disposiciones generales de cada una de ellas. Especial referencia a la libranza de mandamientos, efectividad de los embargos acordados en el decreto acordando medidas ejecutivas concretas para llevar a cabo lo dispuesto por la orden general de ejecución y en los decretos de mejora, averiguación patrimonial, preparación procesal de la vía de apremio de muebles e inmuebles, actas de celebración de subastas y trámite de depósito judicial. Las medidas cautelares.

Tema 18. Procesos especiales en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Especial consideración a los procesos matrimoniales y al proceso monitorio. El requerimiento de pago en el procedimiento monitorio. El juicio cambiario.

Tema 19. La jurisdicción voluntaria: Naturaleza y clases de procedimientos. Especial referencia a los actos de conciliación.

Tema 20. Los procedimientos penales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; ordinario, abreviado y de jurado.

Tema 21. Procedimiento de juicio sobre delitos leves. Juicios Rápidos. La ejecución en el proceso penal, con especial referencia a la ejecución de los delitos leves. La pieza de responsabilidad civil en el proceso penal.

Tema 22. Recurso contencioso-administrativo. Procedimientos ordinarios, abreviados y especiales.

Tema 23. El proceso laboral. Procedimiento ordinario. Procedimiento por despido. Procesos de seguridad social.

Tema 24. Recursos. Cuestiones generales sobre el derecho al recurso. El depósito para recurrir. Los recursos en el ámbito civil: Reposición, revisión contra resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia, queja, apelación, y los recursos extraordinarios de infracción procesal y casación. Los recursos en el procedimiento penal: reforma, apelación y queja y Recursos extraordinarios. Los recursos contra las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia.

Tema 25. Los actos procesales. Requisitos de los actos procesales: a) lugar; b) tiempo: Términos y plazos: Cómputo de los plazos; c) forma (consideración de la lengua oficial). Defectos de los actos: Nulidad, anulabilidad, irregularidad; subsanación de defectos.

Tema 26. Las resoluciones de los órganos judiciales. Clases de resoluciones judiciales: Contenido y características. Las resoluciones de los órganos judiciales colegiados. Las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia.

Tema 27. Los actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: oficios y mandamientos. El auxilio judicial: los exhortos y los mandamientos en el proceso penal. Cooperación jurídica internacional: las comisiones rogatorias.

Tema 28. Actos de comunicación a las partes y otros intervenientes en el proceso: notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos. Notificaciones, citaciones y mandamientos en el proceso penal. Formas de notificación y nuevas tecnologías.

Tema 29. El Registro Civil. Estructura del Registro Civil. las Oficinas del Registro Civil: Oficina Central, Oficinas Generales y Oficinas Consulares y sus funciones. Hechos y actos inscribibles en el Registro Civil.

Tema 30. Las inscripciones: Inscripción de nacimiento y filiación; inscripciones relativas al matrimonio; inscripción del fallecimiento. Otras inscripciones. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil.

Tema 31. Conceptos de archivo judicial y de documentación judicial en relación con la legislación vigente en materia de archivos judiciales. Formas de remisión de documentación judicial y relaciones documentales. Nuevas tecnologías en los archivos judiciales de gestión. Las juntas de expurgo de la documentación judicial.

Tema 32. Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática.

Tema 33. Introducción al sistema operativo: el entorno Windows. Fundamentos.

Trabajo en el entorno gráfico de Windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. El escritorio y sus elementos. El menú inicio.

Tema 34. El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas «Este equipo» y «Acceso rápido». Accesorios. Herramientas del sistema.

Tema 35. Procesadores de texto: Word 365. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 36. Correo electrónico: Outlook 365. Conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones.

Tema 37. La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Funcionalidades básicas de los navegadores web.



## La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Las atribuciones de la Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes. El Tribunal Constitucional. Composición y funciones

### Introducción

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.
- Al margen de estas dos reformas, en 2024 se produjo otra modificación que, a pesar de no tener la sustanciación suficiente como para ser considerada reforma, implicó un cambio sustancial dado que dicha modificación implicó una reformulación del art. 49 CE que queda redactado como se muestra a continuación:

*"1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.*

*2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad"*

## Objetivos

- Analizar el proceso de sucesión en el trono español, destacando los principios de primogenitura y representación, así como las implicaciones legales para aquellos que contravengan las normas establecidas.

- Examinar las funciones y atribuciones del Rey de España, incluyendo su papel en la promulgación de leyes, la convocatoria de elecciones y el mando de las Fuerzas Armadas, así como la importancia del refrendo en sus actos.
- Describir la estructura y funcionamiento de las Cortes Generales, abordando las características comunes y específicas de cada Cámara, así como su papel en la representación del pueblo español y el control de la acción del Gobierno.



## Mapa Conceptual





# 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido

## 1.1. Antecedentes

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertados, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno
- De la Constitución francesa de 1958 toma influencias en lo referente a los valores constitucionales, la organización estatal y las relaciones entre ambas cámaras legislativas.
- De la Constitución portuguesa de 1976 se recibe influencia también respecto de la regulación de los derechos y libertades fundamentales, notándose en ellos el impacto de los Convenios Internacionales en la materia.
- Lo relativo al Título II, de la Corona, se ve claramente influenciado por lo dispuesto en diferentes constituciones históricas de monarquías europeas, especialmente por lo recogido en las constituciones sueca y holandesa, de donde se importa también el reconocimiento a la figura del defensor del pueblo (ombudsman).
- En cuanto a la influencia del Derecho Internacional, el legislador se remite expresamente al mismo en varios preceptos, especialmente en lo relativo a la interpretación de los derechos fundamentales, en que habrá que estar a cuantos Convenios o Tratados hayan sido suscritos, y a la jurisprudencia de los Organismos Internacionales.

## 1.2. Características

La Constitución Española de 1978 tiene unas características definidas que son las siguientes:

- Se trata de una Constitución escrita, codificada en un solo texto.
- Es extensa, lo que se debe en parte a que hubo que hacer un laborioso consenso entre las diferentes organizaciones políticas que la elaboraron, y a que incluye no sólo los principios fundamentales del Estado sino también los derechos y deberes, libertades individuales, organización y funcionamiento del Estado, etc.
- Se trata de la Constitución más extensa después de la Constitución de las Cortes de Cádiz de 1812. Consta de 169 artículos, además de otras disposiciones. No sigue por tanto la línea de otras constituciones occidentales que tienden a ser mucho más breves.
- Tiene origen popular, porque está hecha por los representantes del pueblo (de ideologías variadas), y fue ratificada en referéndum. Es por tanto una constitución pactada o de consenso.
- Es rígida, sus mecanismos de reforma están descritos en el Título X y establecen que no se puede modificar por un procedimiento legislativo ordinario, como en el caso de otras constituciones más flexibles, sino que es necesario un proceso mucho más complejo y complicado.
- Establece como forma política del Estado español la monarquía parlamentaria.
- La amplitud de las materias objeto de la regulación constitucional, pues se redactó quizá con el deseo de garantizar una protección mínima de determinadas instituciones o situaciones frente a posibles cambios futuros.
- La diversa precisión e intensidad de la regulación constitucional de las diferentes materias sobre las que trata. En las materias que tuvieron mayor consenso fue posible efectuar una regulación más detallada; en otras, sin embargo, los contenidos se redujeron a aquellos aspectos sobre los que era posible una coincidencia de opiniones, dejando que posteriormente el legislador abordase en profundidad la cuestión.
- Ambigüedad del texto, pues existen fórmulas o expresiones que precisan de una integración e interpretación detallada para hallar su verdadero sentido, pero que sin embargo eran de presencia ineludible dentro del texto constitucional, como la disposición sobre los territorios forales.

Derecho de igualdad y no discriminación por razón de género: especial referencia a la Ley orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres. La Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Antecedentes. Objeto y principios rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Tutela Institucional. Ley 15/2022, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

## Introducción

El derecho de igualdad y no discriminación por razón de género es un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas. En este contexto, la legislación española ha avanzado significativamente para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como para erradicar la violencia de género y otras formas de discriminación.

La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, son ejemplos de un marco normativo que busca no solo reconocer y proteger los derechos de las mujeres, sino también promover la igualdad en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.

A través de medidas de sensibilización, prevención y detección, se establece un compromiso institucional para asegurar que las mujeres víctimas de violencia de género reciban la atención y el apoyo que necesitan. Además, se han promulgado leyes recientes, como la Ley 15/2022 y la Ley 4/2023, que refuerzan el compromiso con la igualdad de trato y los derechos de las personas LGTBI.

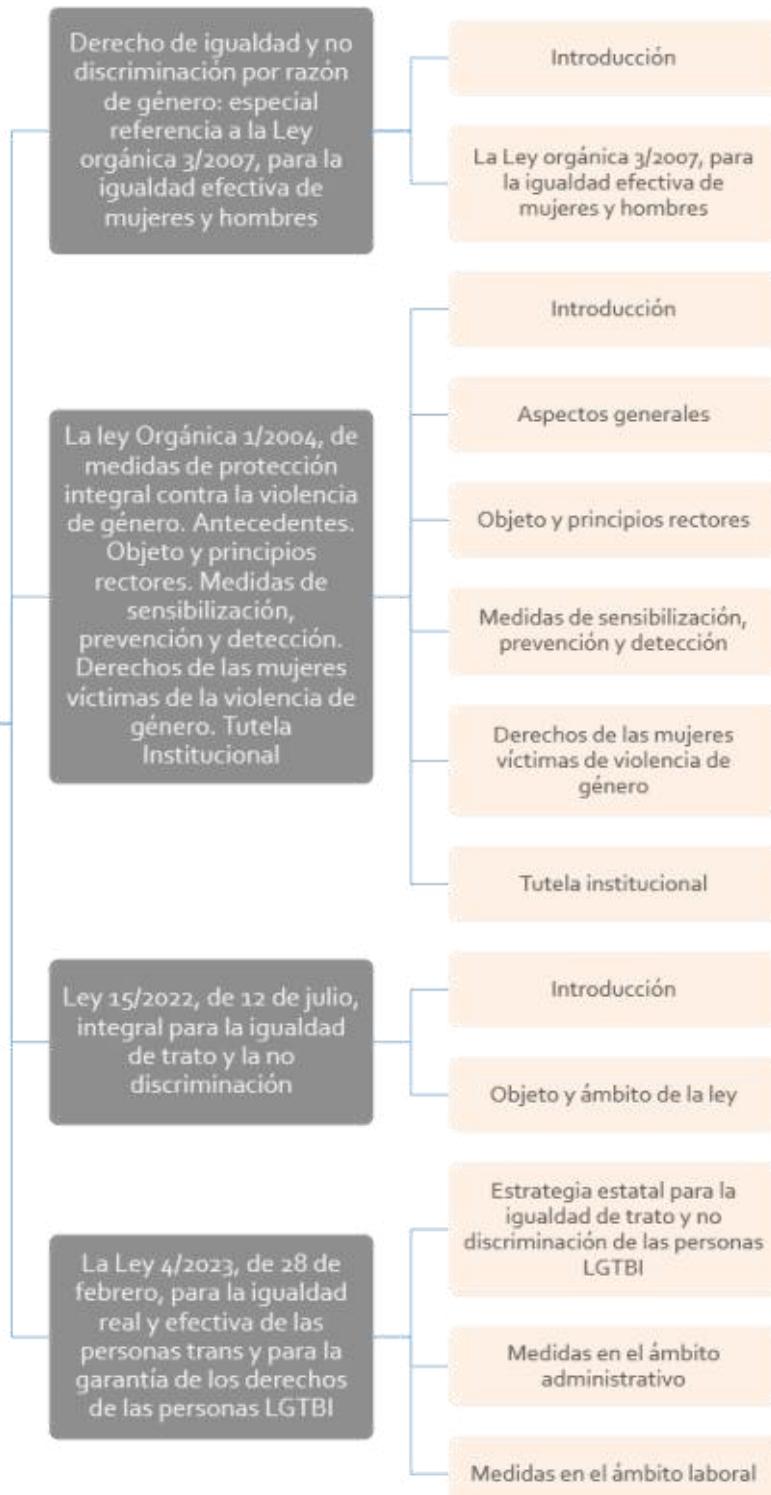
## Objetivos

- Analizar el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2007 y su impacto en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en España.
- Evaluar las medidas de protección y apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, conforme a la Ley Orgánica 1/2004.
- Examinar las recientes legislaciones, como la Ley 15/2022 y la Ley 4/2023, y su contribución a la igualdad de trato y derechos de las personas LGTBI y otros grupos vulnerables.

TEMA 2. DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ANTECEDENTES. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. TUTELA INSTITUCIONAL. LEY 15/2022, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN. LA LEY 4/2023, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI

## Mapa Conceptual

**DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO: ESPECIAL REFERENCIA A LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**  
**ANTECEDENTES. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. TUTELA INSTITUCIONAL. LEY 15/2022, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN. LA LEY 4/2023, DE 28 DE FEBRERO, PARA LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS TRANS Y PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI**





# 1. Derecho de igualdad y no discriminación por razón de género: especial referencia a la Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

## 1.1. Introducción

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo art. 111 del Tratado de Roma se ha creado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida, la presente Ley. En particular, esta Ley incorporó al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la derogada 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo supuesto un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», según dijo John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resultaba necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo. Y para ello se dictó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se contempla en la misma también una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

La mayor novedad de la Ley Orgánica 3/2007 radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, señá de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto.

**El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Organización administrativa española: Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. La Administración periférica del Estado. Los Delegados de Gobierno en la Comunidad Autónoma y los Subdelegados de Gobierno. La Secretaría de Estado de Justicia: Principales competencias**

## Introducción

El Gobierno constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

- **Funcional.** En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.
- **Orgánica.** Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término administrar como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La Administración Pública se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio.

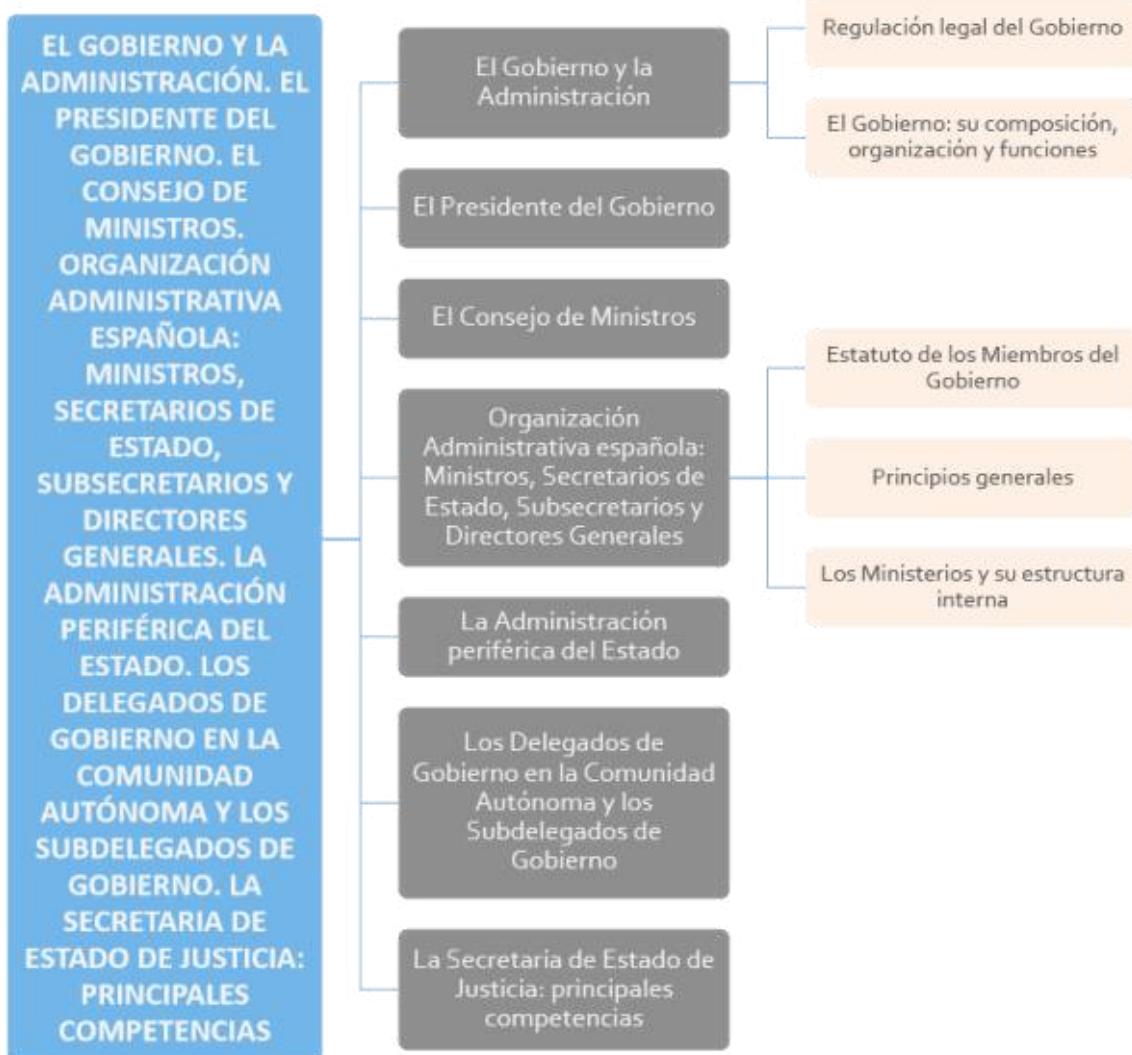
Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar como primera nota definitoria su carácter servicial (la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales), extrae de ello inmediatamente su condición de subordinada o sometida (con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican). Pero no solo matiza la Constitución estos dos caracteres, sino que además establece cuales han de ser los principios de actuación de la Administración Pública; eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

## Objetivos

- Analizar la estructura y funcionamiento del Gobierno y la Administración en España, destacando las competencias y responsabilidades de sus miembros.
- Examinar los principios que rigen la actuación de la Administración Pública y su impacto en la gestión de los intereses generales de la ciudadanía.
- Evaluar los derechos de los ciudadanos en relación con la Administración, así como los mecanismos de control y supervisión que garantizan la legalidad y la transparencia en la actuación administrativa.



## Mapa Conceptual





# 1. El Gobierno y la Administración

El Gobierno y la Administración están regulados en el Título IV de la Constitución (arts. 97 a 107), con el contenido siguiente.

**EL GOBIERNO.** El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

**COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

**ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.** Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

**MIEMBROS DEL GOBIERNO.** Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

**CESE DEL GOBIERNO.** El Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente. El Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

**RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO.** La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

## Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estado de las Autonomías. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La provincia y el municipio

### Introducción

La organización territorial del Estado español se encuentra delineada en la Constitución de 1978, que establece un marco jurídico que reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que componen la nación. Este hecho marcó el inicio de un proceso de descentralización que ha transformado profundamente la estructura política y administrativa del país, dando lugar a la creación de diecisiete Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas.

Cada una de estas entidades posee su propio Estatuto de Autonomía, que regula su organización, funcionamiento y competencias, permitiendo así una gestión más cercana a las necesidades de sus ciudadanos. Los principios de unidad, autonomía y solidaridad son fundamentales en este nuevo modelo, garantizando que, a pesar de la diversidad, se mantenga la cohesión y el equilibrio entre las diferentes regiones.

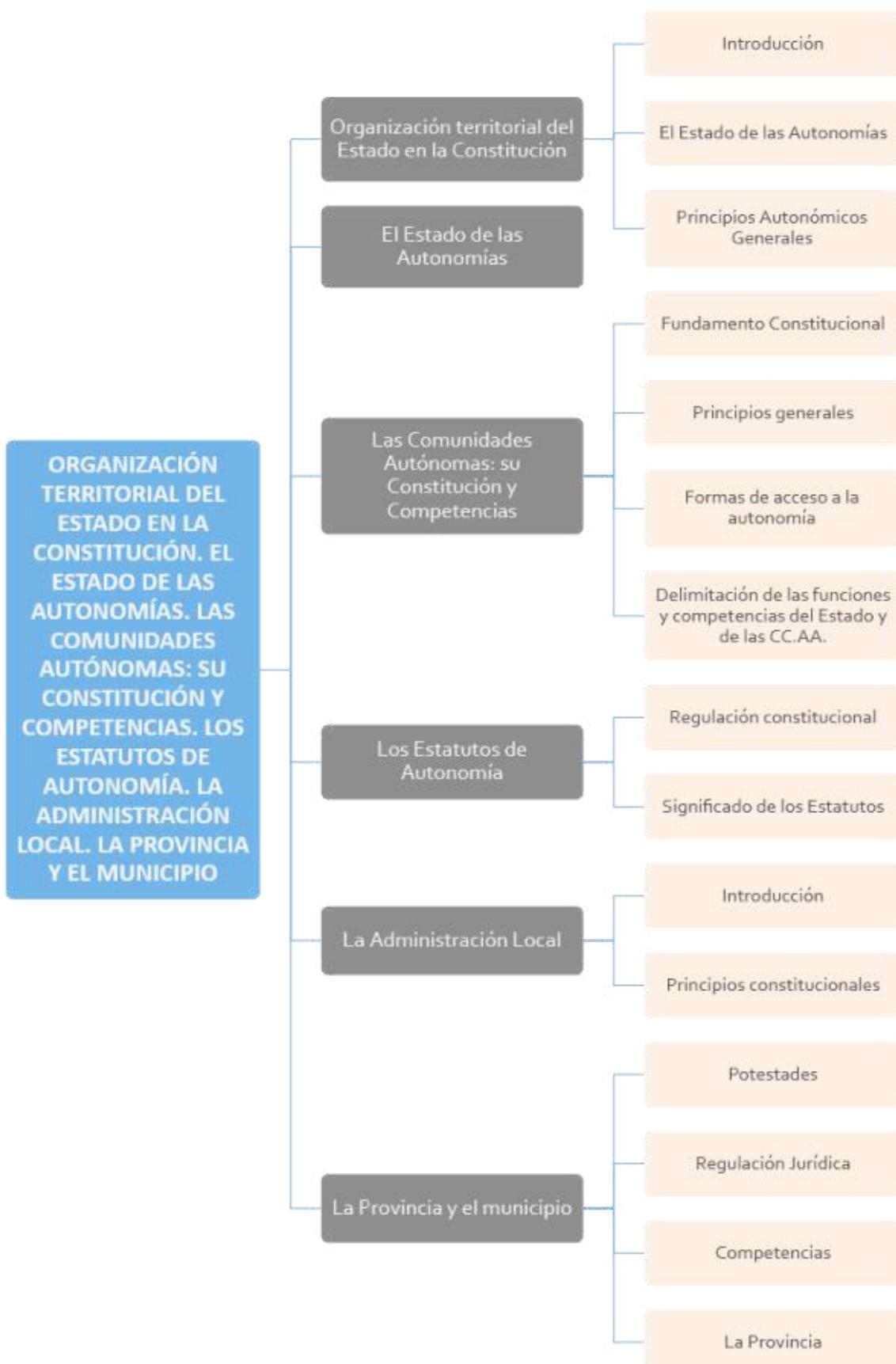
La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como el sistema de cooperación y resolución de conflictos, son aspectos centrales que configuran la relación entre los distintos niveles de gobierno.

Este marco no solo busca la eficiencia en la gestión pública, sino también la promoción de la igualdad y la equidad en el acceso a servicios y recursos en todo el territorio español.

## Objetivos

- Analizar la estructura y funcionamiento de las Comunidades Autónomas en el contexto del Estado de las Autonomías, destacando sus competencias y la importancia de sus Estatutos de Autonomía.
- Examinar los principios de unidad, autonomía y solidaridad que rigen la organización territorial del Estado, así como su impacto en la cohesión social y económica entre las diferentes regiones.
- Evaluar el proceso de descentralización política y administrativa en España, identificando los mecanismos de cooperación y resolución de conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## Mapa Conceptual





# 1. Organización territorial del Estado en la Constitución

## 1.1. Introducción

La Constitución de 1978 reconoció y garantizó el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española y la solidaridad entre todas ellas. El desarrollo de las previsiones constitucionales ha conducido a una profunda transformación de la organización territorial del Estado, mediante la creación de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con el consiguiente proceso de redistribución del poder político y administrativo entre las instancias centrales y las autonómicas. El resultado de este proceso ha convertido a España en uno de los países más descentralizados de Europa.

Cada Comunidad Autónoma tiene su Estatuto de Autonomía, aprobado por ley orgánica, que es la norma institucional básica de la Comunidad, reguladora de aspectos esenciales como la organización y el funcionamiento de su Parlamento y de su Gobierno, las competencias que la Comunidad asume, su Administración, las señas de identidad y los hechos diferenciales tales como la lengua o el derecho civil y las relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas está basado en la distinción entre las competencias exclusivas del Estado o de las Comunidades Autónomas, las competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y las competencias concurrentes, en las cuales tanto el Estado como las CC.AA. pueden intervenir. Las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa y la capacidad de ejecución, mientras que las competencias compartidas pueden implicar una diferente distribución de la potestad legislativa y reglamentaria entre Estado y Comunidades Autónomas, las cuales suelen disponer de la capacidad ejecutiva en estos casos. En caso de que se produzca un conflicto de competencias, corresponde resolverlo al Tribunal Constitucional, como en otros Estados políticamente descentralizados.

El sistema de gobierno de las Comunidades Autónomas es de naturaleza parlamentaria, siendo sus instituciones básicas el Parlamento, el presidente de la Comunidad y el Gobierno autonómico.

Desde el punto de vista económico y financiero, las Comunidades Autónomas disponen de una gran autonomía de gestión, con capacidad para aprobar sus propios presupuestos anuales y para determinar sus recursos propios mediante tributos, tasas y recargos. El sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas, que comprende además los tributos cedidos por el Estado y la participación en los tributos estatales, se fija de forma multilateral por el Estado y las Comunidades Autónomas, garantizando a través de diversos mecanismos financieros la solidaridad interterritorial y un nivel mínimo igual en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español. Además, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, disponen, en virtud de su régimen foral, de dos regímenes particulares: el del Concierto económico, en el caso vasco, y el del Convenio, en el navarro. Por estos regímenes económicos, estas Comunidades acuerdan con el Estado su aportación al sostenimiento del mismo y la armonización de su propio régimen fiscal con el imperante en el resto del territorio estatal.

## 1.2. El Estado de las Autonomías

El Estado de las Autonomías surge en la transición, cuando se planteaba cómo pasar del estado centralizado franquista a un estado descentralizado. En el proceso se decidió que la Constitución no definiría la forma de organización territorial del Estado. En su lugar contendría una serie de disposiciones que contienen los principios básicos y de organización y deja en manos de los distintos territorios la iniciativa para obtener la autonomía y constituirse en territorios autónomos. Así, se inicia un proceso que culmina a finales de los 90, por el que los distintos territorios que conforman España se constituyen en lo que hoy conocemos como las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA.) y las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los principios que regirán este nuevo estado autonómico serán tres: principio de unidad, autonomía y solidaridad. El principio de unidad hace referencia a que todos los territorios, pese a la autonomía que puedan obtener, formarán parte de España y serán parte de una política nacional conjunta (art. 2 CE). La autonomía es la potestad que tendrán de manejar las competencias que obtengan como propias, sin injerencia del Estado, siempre y cuando respeten la ley y el resto de principios (art. 2 y 137 CE). Por último, el principio de solidaridad se refiere a la igualdad que debe haber entre todos los territorios y la obligación de destinar más recursos a aquellas Comunidades que lo necesiten, además de la prohibición de privilegios económicos o sociales (art. 138 CE).

## La Unión Europea. Competencias de la Unión Europea. Instituciones y Órganos de la Unión Europea: el parlamento europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal de Cuentas

### Introducción

La Unión Europea (UE) es una entidad política y económica única que agrupa a 27 Estados miembros (tras el Brexit) y que ha evolucionado significativamente desde su creación en 1951. Su formación fue impulsada por el deseo de fomentar la cooperación y la interdependencia económica entre países europeos, con el objetivo de prevenir futuros conflictos.

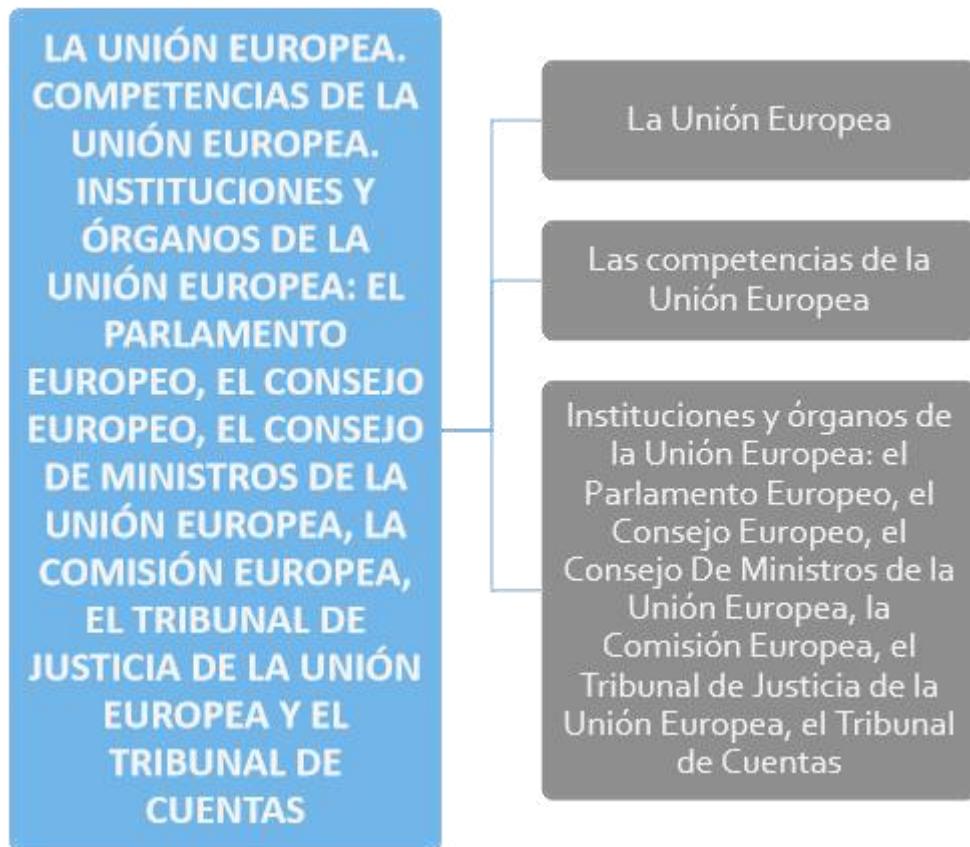
A lo largo de las décadas, la UE ha ampliado sus competencias y ha abordado una amplia gama de temas, desde el desarrollo económico hasta la protección del medio ambiente y la promoción de los derechos humanos. La estructura institucional de la UE incluye importantes organismos como el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia, que trabajan en conjunto para garantizar el funcionamiento eficaz de la unión.

La evolución de la UE ha estado marcada por una serie de tratados que han adaptado sus principios y objetivos a las necesidades cambiantes de sus miembros, reflejando así un compromiso continuo hacia la paz, la estabilidad y la prosperidad en el continente europeo.

## Objetivos

- Analizar la evolución histórica y las etapas clave en la construcción de la Unión Europea, desde sus inicios hasta la actualidad.
- Examinar las competencias y funciones de las principales instituciones y órganos de la Unión Europea y su impacto en la vida de los ciudadanos europeos.
- Evaluar el papel de la Unión Europea en la promoción de valores fundamentales como los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho en sus Estados miembros y en el ámbito internacional.

## Mapa Conceptual





# 1. La Unión Europea

## 1.1. Introducción

La UE es una asociación económica y política singular de 28 países europeos (27 a partir de la culminación del Brexit) que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

La UE se basa en el Estado de Derecho. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus principales objetivos es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales.

Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El mercado único es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.

Y mientras sigue creciendo, la UE continúa esforzándose por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y hacerlas más democráticas. Así, el Parlamento Europeo, elegido directamente por los ciudadanos, aumenta sus competencias y los parlamentos nacionales adquieren más protagonismo al trabajar mano a mano con las instituciones europeas. Los ciudadanos europeos, a su vez, cuentan cada vez con más canales para participar en el proceso político.

## 1.2. Antecedentes y evolución histórica

La construcción europea es un proceso dinámico. La Unión evoluciona de acuerdo con un enfoque progresivo basado en solidaridades parciales que se han ido ampliando de los ámbitos económicos a los políticos. La presente ficha resume cronológicamente las grandes etapas de la construcción europea.

### LA EUROPA DIPLOMÁTICA DE LA POSGUERRA

En un primer momento, la cooperación europea se limitó a mantener algunas alianzas militares de la época de guerra. Así, el Tratado de la Unión Occidental de marzo de 1948 continuaba la alianza de Francia, Gran Bretaña y Bélgica. Esta alianza se amplió posteriormente para constituir la Unión de Europa Occidental (UEO). Casi paralelamente, la cooperación europea se trasladó al ámbito económico con la creación en abril de 1948 de la Organización Europea de Cooperación Económica, que posteriormente pasaría a ser la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). La Europa política nacía poco tiempo después con la creación del Consejo de Europa, que incluía en la cooperación europea numerosas cuestiones políticas, técnicas, sociales y económicas. Sin embargo, dicha cooperación, por amplia que fuera, seguía teniendo un carácter interestatal.

## El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones. La jurisdicción: Jueces y Magistrados: Funciones y competencias. La independencia judicial. El Ministerio Fiscal: Organización y funciones. Sistemas de acceso a las carreras judicial y fiscal

### Introducción

El Poder Judicial es un pilar fundamental del Estado, encargado de administrar justicia y garantizar el respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos. Su estructura y funcionamiento están regulados por la Constitución, que establece principios esenciales como la independencia, inamovilidad y autonomía de los jueces y magistrados.

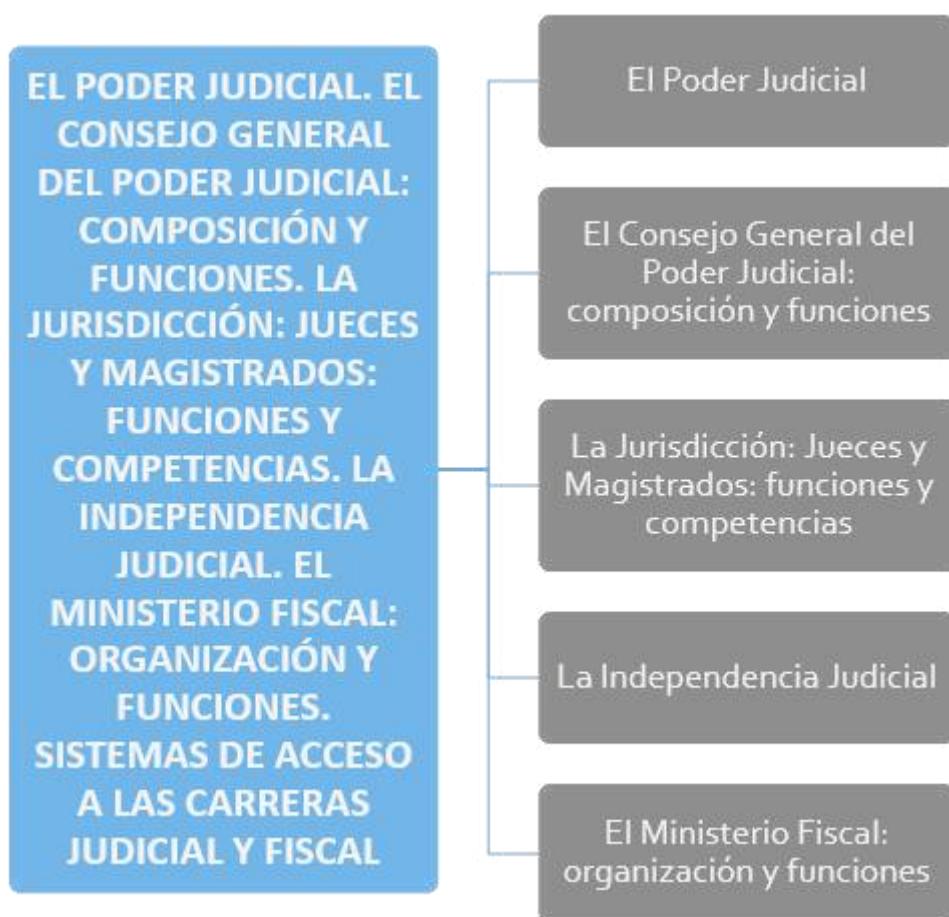
En este contexto, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) juega un papel crucial, ya que es el órgano de gobierno que supervisa y asegura la independencia de la función judicial frente a otras instancias del poder. Este órgano, compuesto por jueces y juristas de reconocida competencia, se encarga de gestionar aspectos como nombramientos, ascensos y la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Carrera Judicial.

La correcta administración de justicia es vital para el fortalecimiento del Estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en las instituciones. A través de este documento, se abordarán los aspectos clave del Poder Judicial, su organización, los principios que rigen su funcionamiento y el papel del CGPJ en la salvaguarda de la independencia judicial.

## Objetivos

- Analizar la estructura y funciones del Poder Judicial, destacando la importancia de la independencia y autonomía de jueces y magistrados en el ejercicio de su labor.
- Examinar el papel del Consejo General del Poder Judicial en la administración de justicia, incluyendo sus competencias y mecanismos de control sobre la Carrera Judicial.
- Evaluar los principios constitucionales que rigen el funcionamiento del Poder Judicial y su impacto en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos.

## Mapa Conceptual





# 1. El Poder Judicial

**INTRODUCCIÓN.** La formulación teórica de la división de poderes entre ejecutivo, legislativo y judicial ha sido un principio consagrado en las diferentes constituciones. Teoría establecida por Locke y Montesquieu durante el liberalismo clásico y puesta en práctica por los regímenes parlamentarios modernos, en virtud de la cual las tres funciones básicas del Estado deben ser ejercidas por poderes distintos (legislativo, ejecutivo y judicial), para evitar así la concentración de poder en un solo órgano. La separación de poderes subyace a los actuales regímenes parlamentarios modernos, como garantía para el ejercicio de las libertades individuales y del libre ejercicio de la soberanía popular.

El Poder Judicial es un poder del Estado que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional, y que suelen gozar de imparcialidad y autonomía. Poder autónomo e independiente que ejercen jueces y tribunales, y cuyo órgano de gobierno lo constituye el Consejo General del Poder Judicial.

Este poder es el ámbito en el que se ejercen y dirimen las competencias y facultades del Estado en materia de enjuiciamiento de las conductas de los ciudadanos y las autoridades que las leyes sancionan como delitos o faltas, o consideran conforme a derecho. Abarca asimismo la facultad coactiva del Estado para lograr la aplicación de las normas del derecho positivo.

Los principios básicos de la regulación constitucional respecto del Poder Judicial son:

- **Principio de independencia;** Los Jueces y Magistrados aplicarán las leyes y dictarán sentencia con total objetividad, conforme a su conciencia e interpretación personal, sin ser coaccionados y al margen de toda ideología política.
- **Principio de inamovilidad:** Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas previstas en la ley (art. 117.2).

- **Principio de autonomía:** Los Jueces y Magistrados administrarán el derecho con total imparcialidad, la cual será garantizada por el Consejo General del Poder Judicial como órgano de gobierno.
- **Principio de unidad jurisdiccional:** Todos los jueces y tribunales constituirán una organización judicial única, sin que sea lícita la creación de tribunales excepcionales.
- **Principio de gratuidad de la Justicia:** La Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar (art. 119).
- **Principio de publicidad:** Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento. Asimismo, las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública (art. 120).
- **Principio de responsabilidad:** Los daños causados por error judicial, así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la ley.

EL Poder Judicial está regulado en el Título VI de la Constitución (arts. 117 a 127), con el contenido siguiente.

**PRINCIPIOS GENERALES.** La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

## Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales

### Introducción

El sistema judicial español se estructura en diferentes niveles, con el Tribunal Supremo como la máxima autoridad en el ámbito jurisdiccional. Este tribunal, junto con la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales, forma un entramado que garantiza la aplicación y el respeto de la ley en todo el territorio nacional.

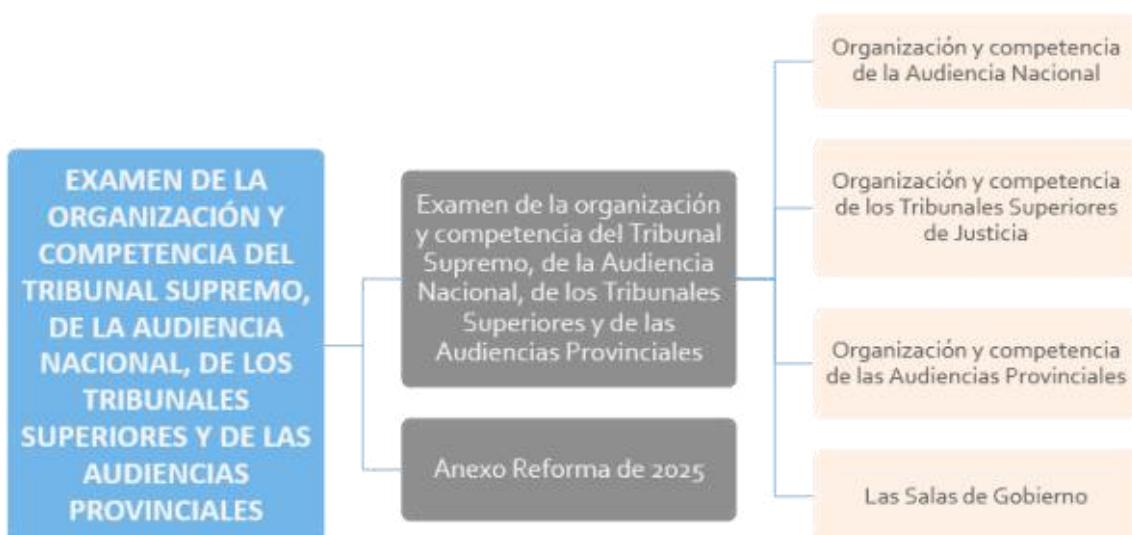
La organización y competencia de cada uno de estos órganos son fundamentales para asegurar un sistema judicial eficiente y justo, que responda a las necesidades de la ciudadanía. En este contexto, es esencial entender las funciones específicas de cada tribunal, así como su jerarquía y el alcance de su jurisdicción.

El Tribunal Supremo, por ejemplo, no solo se encarga de resolver los recursos de casación y revisión, sino que también tiene competencias en asuntos de responsabilidad civil y enjuiciamiento de causas contra altos cargos del Estado. La Audiencia Nacional, por su parte, aborda casos de especial relevancia, como los delitos de terrorismo y contra la administración pública.

## **Objetivos**

- Analizar la estructura organizativa del Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales, destacando sus funciones y competencias específicas.
- Evaluar el impacto de la jurisprudencia emitida por estos tribunales en la interpretación y aplicación de la ley en España.
- Identificar los procedimientos y mecanismos que regulan la actuación de estos órganos judiciales, así como su relación con otros elementos del sistema judicial español.

## Mapa Conceptual





# 1. Examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, de los Tribunales Superiores y de las Audiencias Provinciales

El **Tribunal Supremo**, con sede en la villa de Madrid, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías Constitucionales. Tendrá jurisdicción en toda España y ningún otro podrá tener el título de Supremo.

El Tribunal Supremo se compondrá de su Presidente, de los Presidentes de Sala y los Magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y, en su caso, Secciones en que las mismas puedan articularse.

El Tribunal Supremo estará integrado por las siguientes Salas:

- Primera: De lo Civil.
- Segunda: De lo Penal.
- Tercera: De lo Contencioso Administrativo.
- Cuarta: De lo Social.
- Quinta: De lo Militar, que se regirá por su legislación específica y supletoriamente por la presente Ley y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo.

La **Sala de lo Civil del Tribunal Supremo** conocerá:

1º. De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia civil que establezca la ley.

2º. De las demandas de responsabilidad civil por hechos realizados en el ejercicio de su cargo, dirigidas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidentes de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y

Consejeros del Consejo de Estado, Defensor del Pueblo y Presidente y Consejeros de una Comunidad Autónoma, cuando así lo determinen su Estatuto de Autonomía.

3º. De las demandas de responsabilidad civil dirigidas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de los Tribunales Superiores de Justicia por hechos realizados en el ejercicio de sus cargos.

**La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo** conocerá:

- 1.º De los recursos de casación, revisión y otros extraordinarios en materia penal que establezca la ley.
- 2.º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra el Presidente del Gobierno, Presidentes del Congreso y del Senado, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Tribunal Constitucional, miembros del Gobierno, Diputados y Senadores, Vocales del Consejo General del Poder Judicial, Magistrados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, Presidente de la Audiencia Nacional y de cualquiera de sus Salas y de los Tribunales Superiores de Justicia, Fiscal General del Estado, Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, Fiscal Europeo, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas, Presidente y Consejeros del Consejo de Estado y Defensor del Pueblo, así como de las causas que, en su caso, determinen los Estatutos de Autonomía.
- 3.º De la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional, de un Tribunal Superior de Justicia o de los Fiscales europeos delegados.
- 4.º De los demás asuntos que le atribuya esta Ley.
- 5.º De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

En las causas a que se refieren los números segundo y tercero del párrafo anterior se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un instructor, que no formará parte de la misma para enjuiciarlas.

En las causas por delitos atribuidos a la Fiscalía Europea, contra las personas a las que se refieren los números 2.º y 3.º del apartado 1, se designará de entre los miembros de la Sala, conforme a un turno preestablecido, un Juez de garantías, que no formará parte de la misma para enjuiciarlas.

**Examen de la organización y competencia:  
Juzgados de Primera Instancia e  
Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados  
de lo Contencioso Administrativo. Juzgados  
de lo Social. Juzgados de Vigilancia  
Penitenciaria. Juzgados de Menores.  
Juzgados Mercantiles, y el Tribunal de  
Marca Comunitaria de Alicante, Juzgados  
de Violencia sobre la mujer y Juzgados de  
Paz**

## Introducción

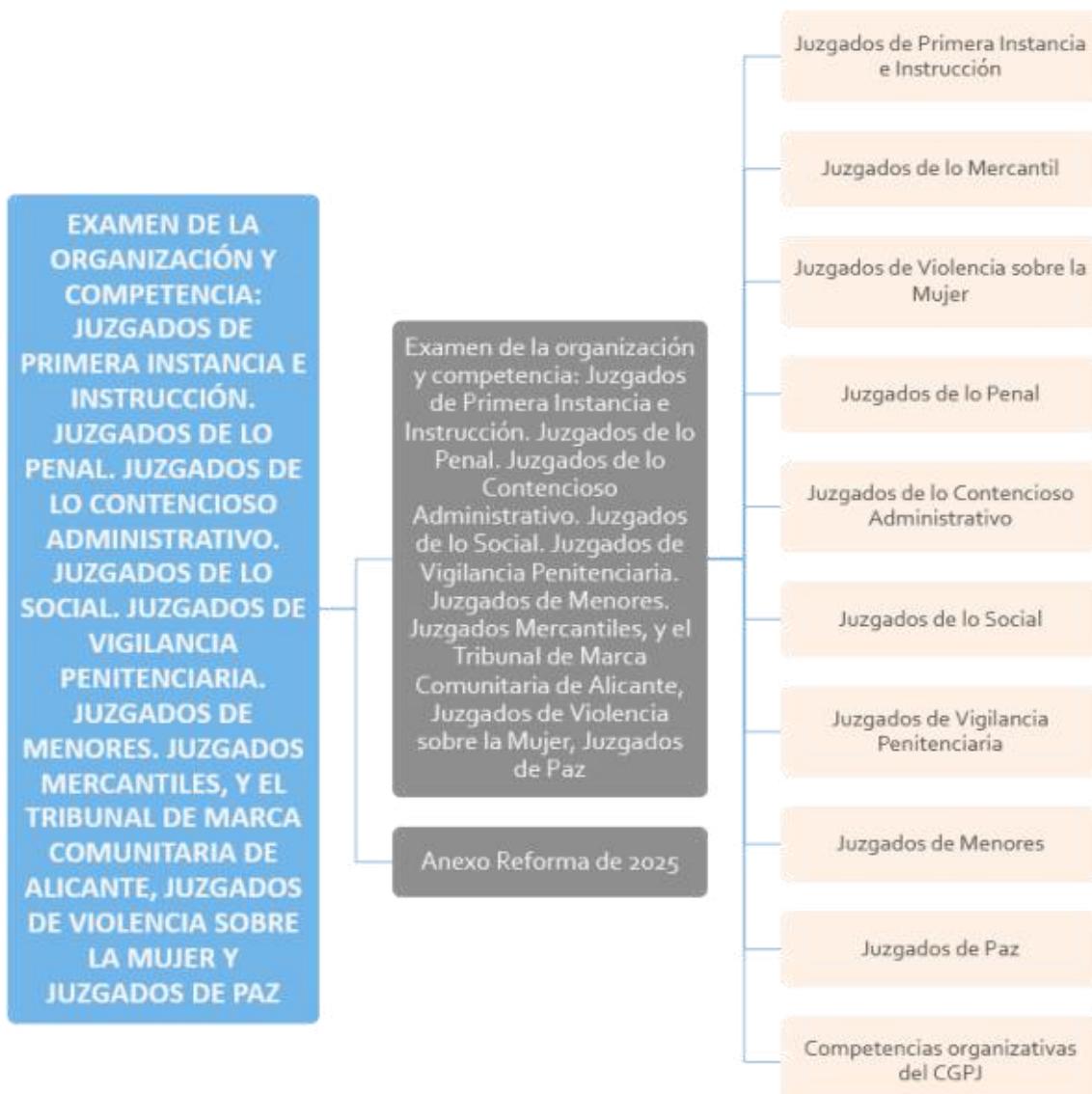
El sistema judicial en España está estructurado en diferentes tipos de juzgados, cada uno con competencias específicas que garantizan la correcta administración de justicia. Este marco organizativo se compone de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de lo Contencioso Administrativo, Juzgados de lo Social, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de Menores, Juzgados Mercantiles, así como el Tribunal de Marca Comunitaria de Alicante, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Juzgados de Paz.

Cada una de estas entidades tiene la responsabilidad de abordar distintos ámbitos del derecho, desde asuntos civiles y mercantiles hasta cuestiones penales y de protección de derechos fundamentales. La comprensión de la organización y competencia de estos juzgados es esencial para el correcto funcionamiento del sistema judicial, así como para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la justicia de manera efectiva y equitativa.

## Objetivos

- Analizar la organización y competencia de los distintos tipos de juzgados en España para comprender su función dentro del sistema judicial y su impacto en la administración de justicia.
- Evaluar la importancia de la reforma judicial de 2025 en la mejora de la eficiencia y eficacia de los juzgados, así como en la protección de los derechos de los ciudadanos.
- Proporcionar un marco conceptual claro que facilite la comprensión de las funciones y competencias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, y otros órganos judiciales, promoviendo así el acceso a la justicia.

## Mapa Conceptual





# 1. Examen de la organización y competencia: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Juzgados de lo Penal. Juzgados de lo Contencioso Administrativo. Juzgados de lo Social. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Juzgados de Menores. Juzgados Mercantiles, y el Tribunal de Marca Comunitaria de Alicante, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Paz



*Importante*

Tener presente el Anexo relativo a la reforma judicial de 2025.

## 1.1. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

En cada partido habrá uno o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con sede en la capital de aquél y jurisdicción en todo su ámbito territorial. Tomarán su designación del municipio de su sede.

Los Juzgados de Primera Instancia conocerán en el orden civil:

1. En primera instancia, de los juicios que no vengan atribuidos por esta ley a otros juzgados o tribunales.
2. De los actos de jurisdicción voluntaria en los términos que prevean las leyes.
3. De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Paz del partido.
4. De las cuestiones de competencia en materia civil entre los Juzgados de Paz del partido.

5. De las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras y de la ejecución de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados y otras normas internacionales, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.

Los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal:

- a) De la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- b) Les corresponde asimismo dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley y en los procesos por aceptación de decreto.
- c) Del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- d) De los procedimientos de "habeas corpus".
- e) De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.
- f) De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- g) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- h) De los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

Asimismo, los juzgados de instrucción conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

Los procedimientos de revisión de medidas por modificación de circunstancias podrán ser tramitados por el juez o jueza inicialmente competentes.

La Ley de planta y demarcación puede establecer, como órganos distintos, en aquellos partidos en que fuere conveniente, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción.

**La carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. Derechos de información, de atención y gestión, de identificación de actuaciones y funcionarios, derechos lingüísticos. Derechos frente a los profesionales que asisten y representan al ciudadano: Abogados, Procuradores, Graduados Sociales. El Derecho a la Justicia Gratuita en la Carta de Derechos. El plan de Transparencia Judicial**

## Introducción

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia establece un conjunto de garantías fundamentales para asegurar que todas las personas puedan acceder a un sistema judicial transparente, eficiente y equitativo. Estos derechos incluyen el acceso a la información, la atención y gestión adecuada de sus trámites, la correcta identificación de funcionarios y actuaciones, así como el respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

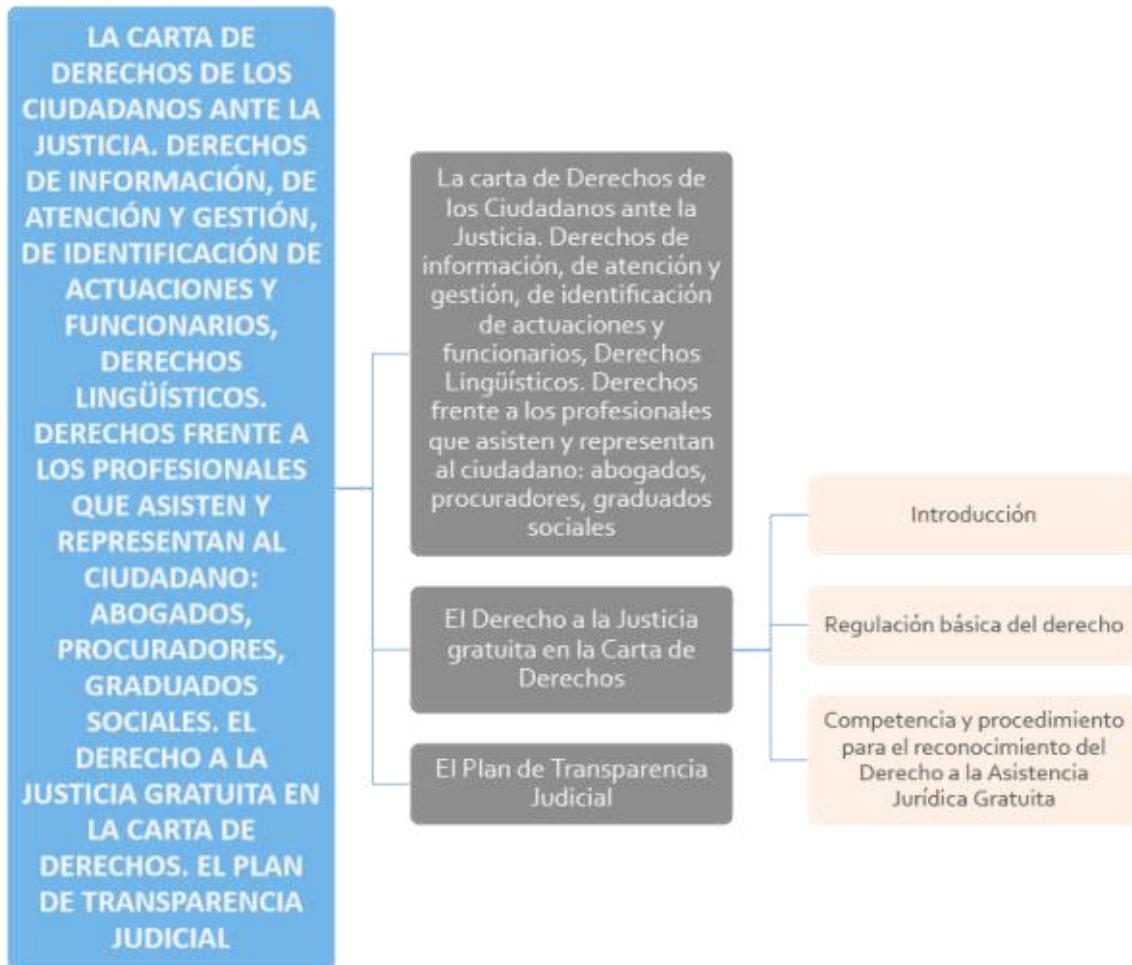
Además, la Carta reconoce la importancia de la labor de los profesionales que asisten y representan a los ciudadanos en los procesos judiciales, como abogados, procuradores y graduados sociales, asegurando que su desempeño se rija por principios de ética, diligencia y profesionalidad.

Uno de los aspectos fundamentales de este marco de derechos es el acceso a la justicia gratuita para aquellas personas que carecen de recursos económicos suficientes, garantizando así el principio de igualdad ante la ley. Por otro lado, el Plan de Transparencia Judicial refuerza la confianza en el sistema judicial, promoviendo la rendición de cuentas y la accesibilidad a la información sobre el funcionamiento de la justicia.

## Objetivos

- Analizar los derechos de los ciudadanos ante la justicia y su impacto en la equidad y accesibilidad del sistema judicial.
- Examinar el papel de los profesionales del derecho en la defensa de los ciudadanos y los principios que rigen su actuación.
- Comprender la importancia de la justicia gratuita y la transparencia judicial como mecanismos esenciales para garantizar el acceso universal a la justicia.

## Mapa Conceptual





# 1. La carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia. Derechos de información, de atención y gestión, de identificación de actuaciones y funcionarios, Derechos Lingüísticos. Derechos frente a los profesionales que asisten y representan al ciudadano: abogados, procuradores, graduados sociales

---

En los umbrales del siglo XXI la sociedad española demanda con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Un proyecto tan ambicioso sólo puede ser afrontado mediante un amplio acuerdo de todas las fuerzas políticas que asegure la unidad y continuidad de los esfuerzos y garantice el consenso sobre las bases del funcionamiento de este Poder del Estado. Tal es, precisamente, el objeto y finalidad del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001.

Entre las prioridades del Pacto de Estado figura la elaboración de una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia que atienda a los principios de transparencia, información y atención adecuada y que establezca los derechos de los usuarios de la Justicia. Idéntica prioridad se encuentra en el acuerdo quinto de los adoptados por la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia celebrada en Las Palmas de día 22 de mayo de 2001.

La presente Carta ha sido redactada por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado, por acuerdo unánime de todos sus integrantes, en el que han intervenido representantes de los distintos Grupos Parlamentarios y del Ministerio de Justicia.

Este Grupo ha recogido las iniciativas presentadas por las fuerzas políticas de la Cámara, así como las opiniones y sugerencias de las Instituciones y organizaciones relacionadas con la Administración de Justicia. Buena parte de estas aportaciones se han integrado en el contenido de esta Carta.

Con la finalidad de conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla en su primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada contemplados en el Pacto de Estado, destacando la importancia de conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

La segunda parte de la Carta se centra en la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar las personas que sufren una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente los extranjeros inmigrantes en España a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en esta Carta.

La Carta se ocupa en su tercera parte de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, habiendo resultado especialmente útiles en esta materia las aportaciones recibidas del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Finalmente, la Carta de Derechos concluye con una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia. De este modo, se proclama la exigibilidad de los derechos reconocidos y la vinculación a los mismos de Jueces y Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia. Asimismo se encomienda a la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados el seguimiento y evaluación del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.

## **I. UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS**

### **Una justicia transparente**

1. El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.

**La modernización de la oficina judicial. La nueva oficina judicial. Su regulación en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La administración de justicia y las nuevas tecnologías. Código de Conducta para usuarios de equipos y sistemas informáticos al servicio de la Administración de Justicia. El expediente digital y la presentación telemática de escritos y documentos. La firma digital, el correo electrónico. Incidencia de la legislación de protección de datos en el uso de las aplicaciones informáticas**

### **Introducción**

La modernización de la oficina judicial es un proceso esencial para la adaptación de la Administración de Justicia a los desafíos contemporáneos, impulsado por avances tecnológicos y cambios en las necesidades sociales. Este proceso se enmarca dentro de un compromiso más amplio, iniciado con el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia en 2001, que busca transformar un sistema que ha quedado obsoleto en un modelo más eficiente y accesible.

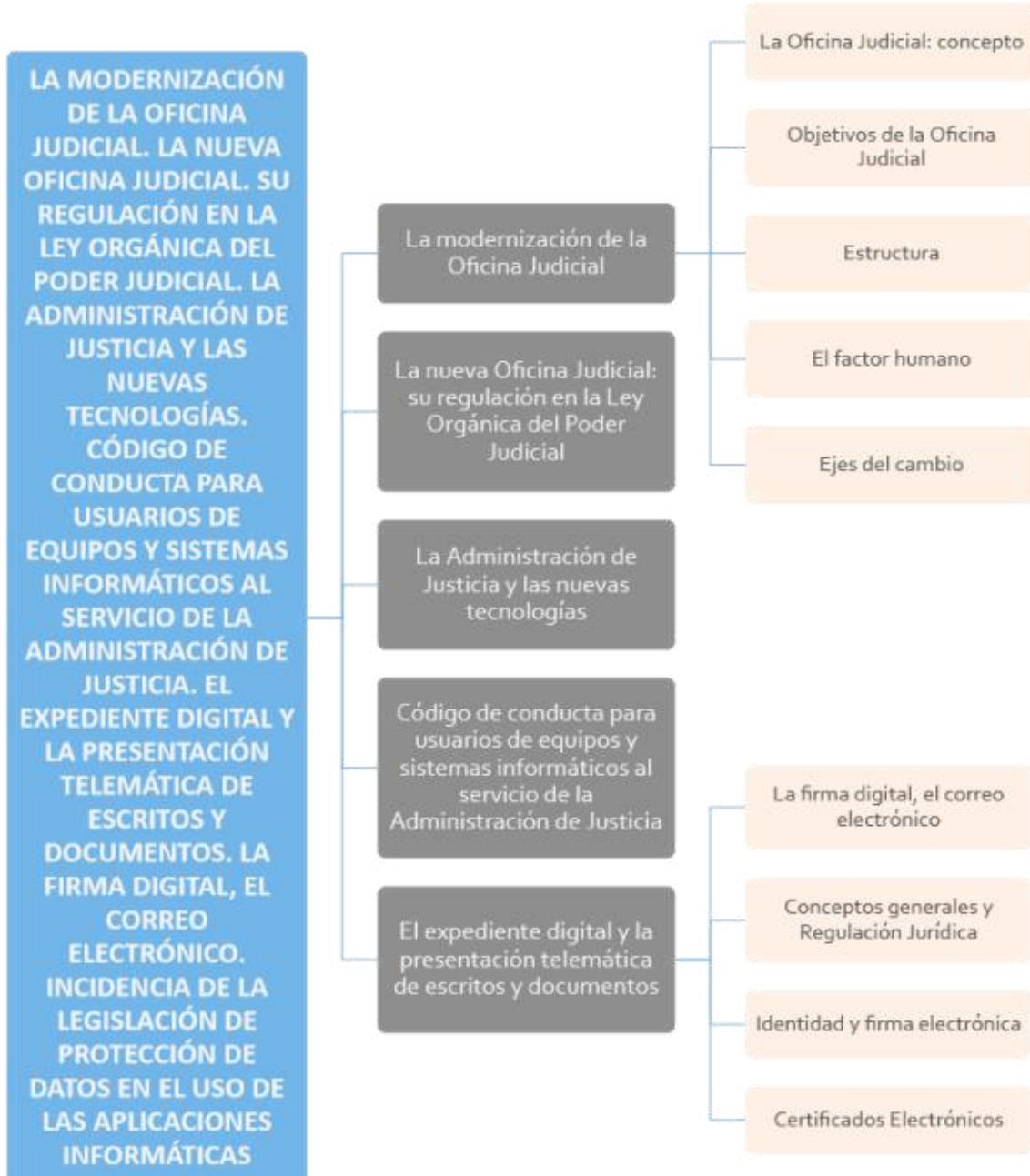
La Nueva Oficina Judicial, regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, se presenta como un conjunto de medios humanos, materiales y tecnológicos que optimizan el trabajo de los jueces y magistrados, permitiendo una gestión más efectiva de los procedimientos judiciales.

A través de la implementación de herramientas digitales como el expediente digital y la firma electrónica, se busca mejorar la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía. Este cambio no solo implica una reestructuración organizativa, sino también una formación continua del personal involucrado, garantizando así una justicia ágil, transparente y adaptada a las demandas actuales.

## Objetivos

- Mejorar la eficacia y eficiencia de las actuaciones judiciales, facilitando una respuesta ágil y accesible a la ciudadanía.
- Fomentar la cooperación y coordinación entre las distintas administraciones públicas involucradas en el ámbito de la justicia.
- Implementar herramientas tecnológicas que optimicen la gestión de los procedimientos judiciales y aseguren la protección de datos personales en el uso de aplicaciones informáticas.

## Mapa Conceptual





## 1. La modernización de la Oficina Judicial

La Administración de Justicia está inmersa en un profundo cambio para adaptarse a los avances tecnológicos y a las necesidades que demanda el desarrollo social y económico de una sociedad avanzada.

Desde el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia de 2001 y la Ley Orgánica 19/2003, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia está llevando a cabo un importante esfuerzo para la progresiva modernización de la justicia, en colaboración y coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y las demás administraciones públicas con competencias en materia de justicia.

En el marco de este compromiso, el Plan Estratégico para la Modernización del Sistema de Justicia 2009 2012, aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de septiembre de 2009 fijó, como uno de sus objetivos generales, lograr que esta administración esté dotada de una organización adecuada, de profesionales altamente cualificados y de los medios materiales y técnicos precisos para desempeñar su misión de modo ágil, afectivo, accesible y atento con la ciudadanía.

Este proceso de modernización de la Administración de Justicia es imparable y tiene un objetivo fundamental: ofrecer a la ciudadanía una justicia de calidad. Y la Oficina Judicial es el principal motor de este cambio.

### 1.1. La Oficina Judicial: concepto

La oficina judicial es el conjunto de medios personales, materiales y tecnológicos que rodean al juez en el desarrollo cotidiano de su trabajo.

La Nueva Oficina Judicial será el resultado de una ambiciosa reforma para adaptar a los nuevos tiempos y necesidades una estructura que se ha quedado obsoleta. Su diseño responde a un amplio plan para mejorar una justicia que tiene males endémicos, males que no se resolverán de golpe, pero que tienen tratamiento. Eso también es la Nueva Oficina Judicial: un tratamiento para mejorar la justicia.

El nuevo modelo organizativo de Oficina Judicial rompe con la configuración clásica de juzgados para impulsar una organización de los medios personales y materiales más eficiente y racional, que haga posible la distribución del trabajo en equipos, la normalización de tareas y la especialización del personal.

Este sistema de gestión permitirá mejorar la práctica de la actividad judicial y dar una respuesta eficaz, ágil y eficiente al ciudadano, gracias a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Su puesta en funcionamiento responde, por lo tanto, al compromiso con un servicio público próximo y de calidad, conforme a los valores constitucionales y ajustado a las necesidades actuales de la ciudadanía.



## 1.2. Objetivos de la Oficina Judicial

Su diseño se ha concebido para mejorar la eficacia, la eficiencia y la transparencia de las actuaciones judiciales, agilizar la resolución de trámites y procesos, y fomentar la cooperación y coordinación entre las distintas administraciones. Su puesta en funcionamiento responde, por lo tanto, al compromiso con un servicio público próximo y de calidad, conforme a los valores constitucionales y ajustado a las necesidades actuales de la ciudadanía.

## El Letrado de la Administración de Justicia en la Ley Orgánica del Poder Judicial: funciones y competencias. Ordenación del cuerpo superior jurídico de Letrados de la Administración de Justicia: Secretario de Gobierno y Secretarios Coordinadores

### Introducción

El Letrado de la Administración de Justicia, figura clave en el sistema judicial español, ha visto su rol redefinido y fortalecido a través de la reforma introducida por la Ley Orgánica 7/2015, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta transformación no solo cambia su denominación de Secretarios Judiciales a Letrados de la Administración de Justicia, sino que también amplía sus funciones y competencias, adaptándolas a las exigencias actuales del servicio de justicia.

Los Letrados no solo actúan como autoridades en la dirección de las oficinas judiciales, sino que también asumen responsabilidades cruciales en la mediación, la tramitación de procedimientos y la fe pública judicial.

## **Objetivos**

- Analizar las funciones y competencias de los Letrados de la Administración de Justicia en el contexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, identificando sus responsabilidades clave y su impacto en la administración de justicia.
- Examinar la estructura organizativa del cuerpo superior jurídico de Letrados de la Administración de Justicia, incluyendo el papel del Secretario de Gobierno y los Secretarios Coordinadores, y cómo estos roles contribuyen a la eficacia del sistema judicial.
- Evaluar la importancia de la colaboración y cooperación entre los Letrados de la Administración de Justicia y otros órganos y administraciones, con el fin de garantizar un servicio público de justicia eficiente y accesible para todos los ciudadanos.

## Mapa Conceptual





# 1. El Letrado de la Admón. de Justicia en la LOPJ

## 1.1. Regulación General

A raíz de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder, los Secretarios Judiciales pasarán a ser Letrados de la Administración de Justicia. Con ello se da respuesta a una demanda histórica del mismo, que considera que la denominación de Secretarios Judiciales conduce a equívocos sobre la función realmente desempeñada.

En este sentido de adaptación a las actuales funciones desarrolladas por dicho Cuerpo, se incluye una referencia expresa a que sus miembros ostentan la dirección de la Oficina judicial; se añaden nuevas competencias como la mediación y la tramitación y, en su caso, la resolución de procedimientos monitorios, todo ello en el marco de lo que prevean las normas procesales; se incluyen los decretos como tipo de resolución propia de estos funcionarios y se prevé que el Ministerio de Justicia apruebe anualmente su escalafón. Asimismo, se establece el régimen de derechos y deberes de los Letrados de la Administración de Justicia, aclarando así su estatus funcional, incluyendo una cláusula remisoria con carácter general al libro VI y supletoriamente al Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de la función pública, todo ello sin perjuicio de las necesarias especialidades, propias de la naturaleza y funciones del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

Se mantienen, asimismo, las actuales tres categorías existentes en el Cuerpo de Secretarios Judiciales y se introducen mejoras técnicas aclarando la regulación de esta materia.

**Naturaleza.** Los Letrados de la Administración de Justicia son funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia, y que ejercen sus funciones con el carácter de autoridad, ostentando la dirección de la Oficina judicial.

**Régimen estatutario.** El régimen estatutario de los Letrados de la Administración de Justicia será el establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (Real Decreto 1608/2005) y en las disposiciones complementarias que se dicten en su desarrollo.

En todo lo no previsto en dicha normativa, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la legislación general del Estado sobre Función Pública.

## 1.2. Funciones y competencias

**PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.** Los Letrados de la Administración de Justicia desempeñarán sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad en todo caso, al de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública judicial, así como al de unidad de actuación y dependencia jerárquica en todas las demás que les encomienden esta ley y las normas de procedimiento respectivo, así como su reglamento orgánico. Las funciones de los Letrados de la Administración de Justicia no serán objeto de delegación ni de habilitación (sin perjuicio de que excepcionalmente, cuando no hubiera suficiente número de Letrados de la Administración de Justicia, en los supuestos de entradas y registros en lugares cerrados acordados por un único órgano judicial de la Audiencia Nacional y que deban ser realizados de forma simultánea, podrán los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, en sustitución del Letrado de la Administración de Justicia, intervenir en calidad de fedatarios y levantar la correspondiente acta).

En el ejercicio de sus funciones, los Letrados de la Administración de Justicia cumplirán y velarán por el cumplimiento de todas las decisiones que adopten los jueces o tribunales en el ámbito de sus competencias.

Los Letrados de la Administración de Justicia colaborarán con las comunidades autónomas con competencias asumidas para la efectividad de las funciones que estas ostentan en materia de medios personales y materiales, dando cumplimiento a las instrucciones que a tal efecto reciban de sus superiores jerárquicos. Para una mejor coordinación podrán constituirse Comisiones Mixtas de Letrados de la Administración de Justicia y representantes de las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos territoriales.

## Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales: Definición y Cuerpos que los integran. Cuerpos Especiales: El Cuerpo de Médicos Forenses: Funciones

### Introducción

La Administración de Justicia es un pilar fundamental en el funcionamiento de cualquier sociedad democrática, y su eficacia depende en gran medida de los cuerpos de funcionarios que la integran. Estos cuerpos se dividen en Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales, cada uno con funciones específicas que contribuyen al correcto desarrollo de las actividades judiciales.

Los Cuerpos Generales se encargan de tareas procesales y administrativas, mientras que los Cuerpos Especiales, como el Cuerpo de Médicos Forenses, desempeñan funciones que requieren una formación y titulación especializada. La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece el marco normativo que regula la estructura, funciones y régimen jurídico de estos cuerpos, garantizando así que se cuente con personal capacitado y competente.

En este contexto, es crucial comprender la naturaleza y las responsabilidades de cada cuerpo, así como su importancia en el sistema judicial.

## **Objetivos**

- Analizar la estructura y clasificación de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, diferenciando entre Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales.
- Examinar las funciones específicas del Cuerpo de Médicos Forenses y su relevancia en el proceso judicial, así como en la asistencia técnica a Juzgados y Tribunales.
- Evaluar el régimen jurídico que regula a los funcionarios de carrera, interinos y personal laboral en la Administración de Justicia, y su impacto en la eficiencia del sistema judicial.

## Mapa Conceptual





# 1. Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales: definición y cuerpos que los integran

## 1.1. Caracteres generales

Según la LOPJ, los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia tienen el carácter de Cuerpos Nacionales.

**Funcionarios de carrera.** Los funcionarios de carrera están vinculados a la Administración de Justicia en virtud de nombramiento legal, por una relación estatutaria de carácter permanente, para el desempeño de servicios retribuidos. No obstante, por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de dichos cuerpos, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

**Funcionarios de otras AA.PP.** Podrán prestar servicios en la Administración de Justicia funcionarios de otras Administraciones que, con carácter ocasional o permanente, sean necesarios para auxiliarla en el desarrollo de actividades concretas que no sean las propias de los cuerpos de funcionarios propios y que requieran conocimientos técnicos o especializados.

**Personal laboral.** Asimismo, cuando no existan cuerpos o escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación técnica necesaria para el desempeño de determinadas actividades específicas o para la realización de actividades propias de oficios, así como de carácter instrumental, correspondientes a áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos o instalaciones u otras análogas, podrá prestar servicios retribuidos en la Administración de Justicia personal contratado en régimen laboral.

## 1.2. Régimen Jurídico

El personal funcionario de carrera de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia se regirá por las normas contenidas en la LOPJ, en las disposiciones que se dicten en su desarrollo y, con carácter supletorio, en lo no regulado expresamente en las mismas, por la normativa del Estado sobre Función Pública.

A los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición y no les será de aplicación el régimen de clases pasivas.

Al personal funcionario de otras Administraciones que preste servicios en la Administración de Justicia, para la realización de funciones concretas y especializadas, les será de aplicación lo dispuesto para estas situaciones en la normativa de la Administración pública de la que procedan.

El personal laboral se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias, por el convenio colectivo que les sea de aplicación y por las estipulaciones de su contrato de trabajo.

## 1.2. Clases

Los cuerpos de funcionarios de carrera de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia se clasificarán en:

- a) Cuerpos Generales, cuando su cometido consista esencialmente en tareas de contenido procesal, sin perjuicio de la realización de funciones administrativas vinculadas a las anteriores. Son Cuerpos Generales:
  - **El Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.** La titulación exigida para el acceso a este Cuerpo es la de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
  - **El Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.** Para el acceso a este Cuerpo se exigirá estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.
  - **El Cuerpo de Auxilio Judicial.** Para cuyo ingreso se exigirá estar en posesión del título de graduado en E.S.O. o equivalente.

## Los Cuerpos Generales (I): Funciones. Formas de acceso. Promoción interna. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. La rehabilitación. Derechos, deberes e incompatibilidades. Jornada y horarios. Vacaciones, permisos y licencias

### Introducción

El funcionamiento de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia es fundamental para garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión de los procedimientos judiciales. Estos cuerpos se organizan en diferentes niveles, cada uno con funciones específicas que contribuyen al correcto desarrollo de la actividad judicial en el país.

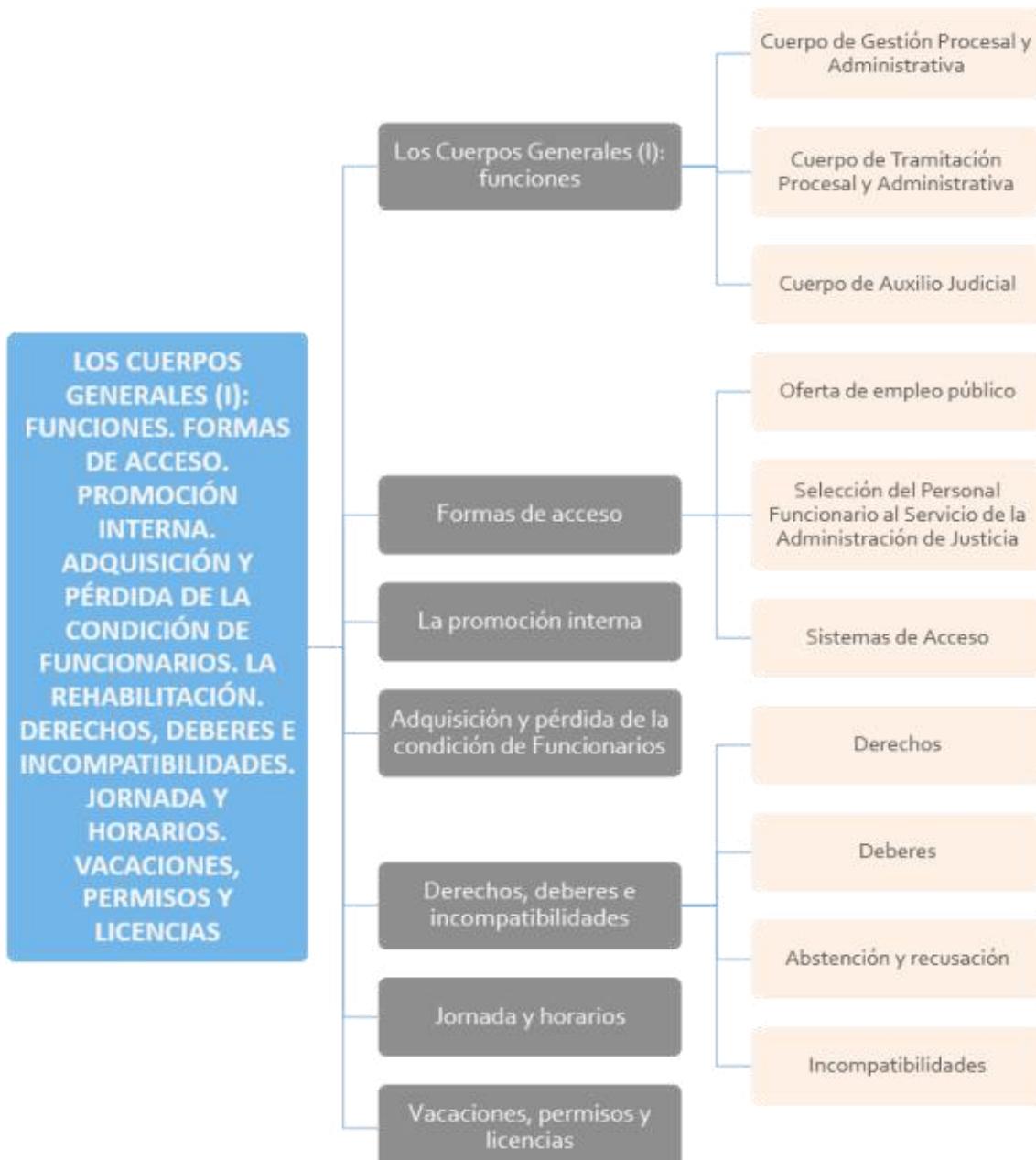
En este contexto, es crucial entender las funciones, formas de acceso, derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios que integran estos cuerpos, así como los procesos de promoción interna y la adquisición y pérdida de la condición de funcionario. La estructura jerárquica y la clara delineación de responsabilidades permiten que cada miembro actúe de acuerdo con las normativas vigentes y aporte al sistema judicial.

Además, se contemplan mecanismos de acceso y selección que garantizan la igualdad de oportunidades para todos los aspirantes, promoviendo así un servicio público de calidad.

## **Objetivos**

- Analizar las funciones y responsabilidades de los diferentes Cuerpos Generales en la Administración de Justicia, destacando su impacto en el desarrollo de los procedimientos judiciales.
- Examinar las formas de acceso y selección del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, asegurando la transparencia y la igualdad de oportunidades en el proceso.
- Evaluar los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios, así como las condiciones de promoción interna y la rehabilitación, para fomentar un ambiente laboral justo y equitativo.

## Mapa Conceptual





# 1. Los Cuerpos Generales (I): funciones

## 1.1. Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

Corresponde al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa colaborar en la actividad procesal de nivel superior, así como la realización de tareas procesales propias.

Con carácter general y bajo el principio de jerarquía, y sin perjuicio de las funciones concretas del puesto de trabajo que desempeñen, le corresponde:

- a) Gestionar la tramitación de los procedimientos, de la que dará cuenta al Letrado de la Administración de Justicia, en particular cuando determinados aspectos exijan una interpretación de ley o de normas procesales, sin perjuicio de informar al titular del órgano judicial cuando fuera requerido para ello.
- b) Practicar y firmar las comparecencias que efectúen las partes en relación con los procedimientos que se sigan en el órgano judicial, respecto a las cuales tendrá capacidad de certificación.
- c) Documentar los embargos, lanzamientos y demás actos cuya naturaleza lo requiera, con el carácter y representación que le atribuyan las leyes, salvo que el Letrado de la Administración de Justicia considere necesaria su intervención, ostentando en dichos actos la consideración de agente de la autoridad.
- d) Extender las notas que tengan por objeto unir al procedimiento datos o elementos que no constituyan prueba en el mismo, a fin de garantizar su debida constancia y posterior tramitación, dando cuenta de ello, a tal efecto, a la autoridad superior, así como elaborar notas, que podrán ser de referencia, de resumen de los autos y de examen del trámite a que se refieran.
- e) Realizar las tareas de registro, recepción y distribución de escritos y documentos, relativos a asuntos que se estuvieran tramitando en Juzgados y Tribunales.
- f) Expedir, con conocimiento del Letrado de la Administración de Justicia, y a costa del interesado, copias simples de escritos y documentos que consten en autos no declarados secretos ni reservados.

- g) Ocupar, de acuerdo con lo establecido en las relaciones de puestos de trabajo, las jefaturas en que se estructuran los servicios comunes procesales, en las que, sin perjuicio de realizar las funciones asignadas al puesto concreto, gestionarán la distribución de las tareas del personal, respondiendo del desarrollo de las mismas.
- h) Colaborar con los órganos competentes en materia de gestión administrativa, y desempeñar funciones relativas a la gestión del personal y medios materiales, de la unidad de la Oficina judicial u Oficina de Justicia en el municipio en que se presten los servicios, siempre que dichas funciones estén contempladas expresamente en la descripción que la relación de puestos de trabajo efectúe del puesto de trabajo.
- i) Desempeñar la Secretaría de las Oficinas de Justicia en los municipios, así como los restantes puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, todo ello de conformidad con lo que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, así como desempeñar puestos de las unidades administrativas, cuando las relaciones de puestos de trabajo de las citadas unidades así lo establezcan, siempre que se reúnan los requisitos de conocimiento y preparación exigidos para su desempeño..
- j) Realizar cuantas funciones puedan asumir en orden a la protección y apoyo a las víctimas, así como de apoyo a actuaciones de justicia restaurativa y de solución extraprocesal.
- k) Realizar todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente se establezcan y cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las anteriores que, inherentes al puesto de trabajo que se desempeñe, sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias.

Los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa podrán ser nombrados Letrados de la Administración de Justicia sustitutos, siempre que se reúnan los requisitos de titulación y demás exigidos, y conforme al procedimiento y con la retribución que reglamentariamente se establezca.

## Los Cuerpos Generales (II): situaciones administrativas. Ordenación de la actividad profesional. Provisión de puestos de trabajo. Régimen disciplinario

### Introducción

El funcionamiento de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia es fundamental para garantizar la operatividad y eficacia del sistema judicial. Estos cuerpos se enfrentan a diversas situaciones administrativas que determinan su estado laboral y las condiciones bajo las cuales desempeñan sus funciones.

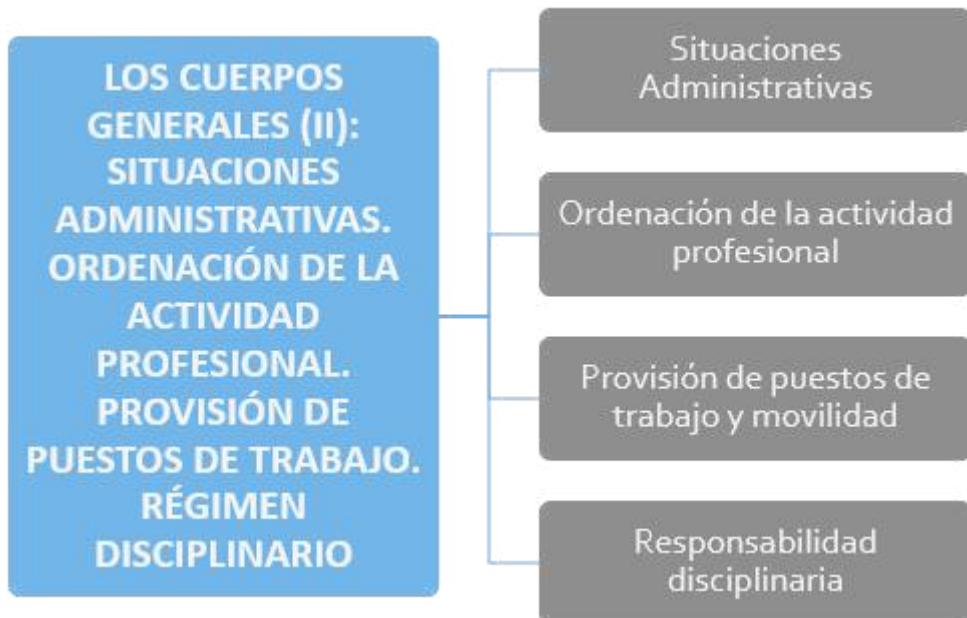
La correcta ordenación de la actividad profesional, la provisión de puestos de trabajo y el régimen disciplinario son aspectos clave que regulan la relación de los funcionarios con la administración.

A través de la comprensión de las diferentes situaciones administrativas, como el servicio activo, los servicios especiales, la excedencia y la suspensión de funciones, se busca asegurar que los funcionarios puedan cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva y con los derechos que les corresponden.

## **Objetivos**

- Analizar las diferentes situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los funcionarios de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia, identificando sus derechos y obligaciones.
- Establecer un marco claro para la ordenación de la actividad profesional de los funcionarios, facilitando la comprensión de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y su impacto en el desempeño laboral.
- Promover el conocimiento del régimen disciplinario aplicable a los funcionarios, asegurando que se respeten los principios de legalidad, equidad y transparencia en la gestión de personal en el ámbito de la justicia.

## Mapa Conceptual





# 1. Situaciones Administrativas

## 1.1. Clases

Los **funcionarios de carrera al servicio** de la Administración de Justicia pueden hallarse en alguna de las siguientes **situaciones** administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- d) Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.
- e) Excedencia voluntaria por interés particular.
- f) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- g) Suspensión de funciones.

## 1.2. Servicio activo

Los funcionarios de los cuerpos generales se hallarán en **situación de servicio activo** cuando desempeñen un puesto de trabajo en alguno de los centros de destino que les correspondan. Además, también se **considerarán en servicio activo**, los citados funcionarios:

- a) Cuando presten servicios en el Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial y en el Tribunal de Cuentas, salvo que, de conformidad con lo previsto en las legislaciones específicas de los citados órganos constitucionales les corresponda quedar en otra situación.
- b) Cuando presten sus servicios en las Cortes Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de las mismas y no les corresponda quedar en otra situación.
- c) Cuando accedan a la condición de miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y no perciban retribuciones periódicas por el desempeño de las funciones.
- d) Cuando accedan a la condición de miembros de las corporaciones locales, salvo que desempeñen cargo retribuido y de dedicación exclusiva en las mismas.

- e) Cuando presten servicios en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado y opten por permanecer en dicha situación.
- f) Cuando accedan a puestos de trabajo de otras Administraciones públicas en tanto las relaciones de puestos de trabajo, contengan expresa previsión al efecto.
- g) Cuando ocupen un puesto de trabajo en la Mutualidad General Judicial, adscrito a funcionarios de la Administración de Justicia.
- h) Cuando cesen en un puesto de trabajo por haber obtenido otro mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo, durante el plazo posesorio.
- i) Cuando por razón de su condición de funcionarios presten servicios en organismos o entes públicos.
- j) Cuando así se determine en una norma con rango de ley.

El disfrute de licencias o permisos reglamentarios, no alterará la situación de servicio activo.

Los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

### 1.3. Servicios especiales

Los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la **Administración de Justicia** serán declarados en la situación de servicios especiales, en iguales supuestos a los establecidos en la legislación aplicable para los funcionarios de la AGE, salvo que de conformidad con lo establecido en la LOPJ les corresponda quedar en otra situación. Estos supuestos están previstos en el TREBEP en los siguientes **términos**:

- a) *Cuando sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de las organizaciones internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.*
- b) *Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.*

## **Libertad sindical: El Sindicato en la Constitución Española. Elecciones sindicales según la Ley de órganos de representación y el Estatuto Básico del Empleado Público. El derecho de huelga. Salud y prevención de riesgos laborales**

### **Introducción**

La libertad sindical es un pilar fundamental en el marco de los derechos laborales, consagrado en la Constitución Española de 1978. Este derecho garantiza a los trabajadores la posibilidad de organizarse en sindicatos para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.

La Constitución no solo reconoce el derecho a sindicarse, sino que también establece la importancia de los sindicatos como actores clave en la vida económica y social del país. A través de diversos artículos, se enfatiza la necesidad de un marco legal que respete y promueva esta libertad, así como la autonomía de las organizaciones sindicales.

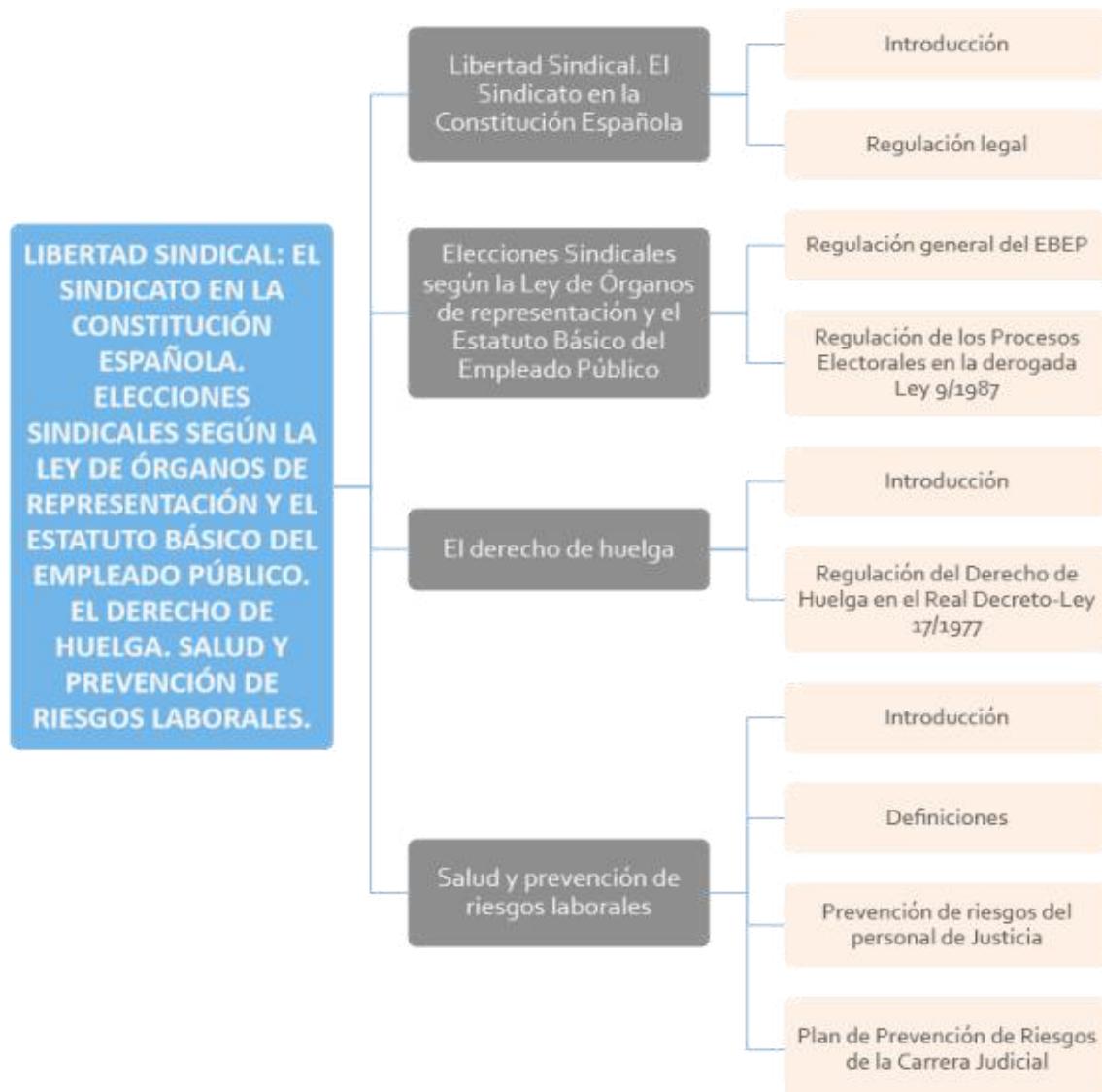
La Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical desarrolla y regula este derecho, estableciendo los principios y procedimientos necesarios para su ejercicio. Además, se aborda el derecho de huelga y la salud y prevención de riesgos laborales, temas interrelacionados que reflejan la complejidad del mundo laboral actual.

Este documento busca ofrecer un análisis exhaustivo sobre la libertad sindical, su regulación legal y su impacto en la relación entre trabajadores y empleadores, así como en la estructura del Estado democrático.

## Objetivos

- Analizar el marco legal que regula la libertad sindical en España, incluyendo la Constitución y la Ley Orgánica 11/1985, para comprender su evolución y aplicación en el contexto actual.
- Examinar el papel de los sindicatos como organizaciones fundamentales en la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, así como su influencia en la vida económica y social del país.
- Evaluar la interrelación entre la libertad sindical, el derecho de huelga y la salud y prevención de riesgos laborales, identificando los desafíos y oportunidades que enfrenta el movimiento sindical en la actualidad.

## Mapa Conceptual





# 1. Libertad Sindical. El Sindicato en la Constitución Española

## 1.1. Introducción

La importancia que la Constitución confiere a los sindicatos y a las asociaciones empresariales en el marco del Estado social y democrático de Derecho ha llevado al constituyente a referirse al tema sindical en varios artículos de la misma. Dentro del Título Preliminar, el art. 7 consagra su papel como organizaciones básicas para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales. En conexión con el anterior, el art. 28.1 formula el derecho de libertad sindical como un derecho fundamental (situado en la Sección 1<sup>a</sup> del Capítulo II del Título I), recogiendo en su párrafo segundo el derecho de huelga.

No terminan ahí, sin embargo, las referencias que a lo largo del texto constitucional se van sucediendo en torno a la participación de los sindicatos y las asociaciones empresariales en la vida económica y social. Algunas de las numerosas alusiones que efectúa la Constitución sobre la materia tratada son las contenidas en el art. 37.1 sobre el derecho de autonomía colectiva; la participación en la Seguridad Social y en los organismos públicos cuya función afecte a la calidad de vida o bienestar general (art. 129.1); la participación en la empresa (art. 129.2); el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo (art. 37.2), y la participación de los sindicatos y de las asociaciones empresariales en la planificación económica (art. 131.2).

Uno de los principios jurídicos fundamentales en que se basa el actual sistema de relaciones laborales en España es el contenido en el art. 28.1 de la Constitución española de 1978, el cual reconoce el derecho a la libertad sindical como un derecho fundamental de «todos a sindicarse libremente».

En nuestro ordenamiento constitucional, la facultad de actuar en tutela y en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores se atribuye a los propios sujetos protagonistas del conflicto, como expresión de su posición de libertad y eligiendo en ejercicio de su propia autonomía los medios más congruentes a dicho fin.

Reconocido el derecho a la libre sindicación como derecho fundamental de los españoles, forzosa resulta su conexión con el reconocimiento expreso que efectúa el art. 7 de la Constitución a los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales como organizaciones que «contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios» y al imperativo constitucional de que «su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley», con la precisión de que «su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos».

El derecho a la libertad sindical, genéricamente expresado, para todos los españoles, tanto en su aspecto positivo –derecho a la libre sindicación– como negativo –derecho a la no sindicación–, así como el expreso reconocimiento constitucional que de las organizaciones sindicales efectúa el art. 7, exigió un desarrollo legal que tiene su justificación y acogida en el art. 9.2, de la Constitución, que establece que «corresponde a los Poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Desarrollo legislativo que debió efectuarse, siguiendo los propios preceptos constitucionales, a través de la aplicación de los arts. 53 y 81, que establecen que «sólo por Ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades», «reconocidos en el capítulo II del presente título» (art. 53.1) y que «son Leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas» (art. 81.1).

Resultó así imperativo el desarrollo del art. 28.1 de la Constitución mediante una Ley de carácter orgánico, cuyo alcance precisa la disposición final segunda, viniendo a cumplir este mandato la actual Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La Ley orgánica pretende unificar sistemáticamente los precedentes y posibilitar un desarrollo progresivo y progresista del contenido esencial del derecho de libre sindicación reconocido en la Constitución, dando un tratamiento unificado en un texto legal único que incluya el ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos a que se refiere el art. 103.3 de la Constitución y sin otros límites que los expresamente introducidos en ella.

No se ocupa la Ley de desarrollar el derecho a la libre sindicación de los empresarios por entender que basta a ese respecto, en relación con el desarrollo legislativo del art. 28.1 de la Constitución española, constitucionalizar y mantener la plena vigencia de lo establecido en materia de asociacionismo empresarial por la Ley 19/1977.

## Los procedimientos declarativos en la Ley de Enjuiciamiento Civil: juicio ordinario y verbal

### Introducción

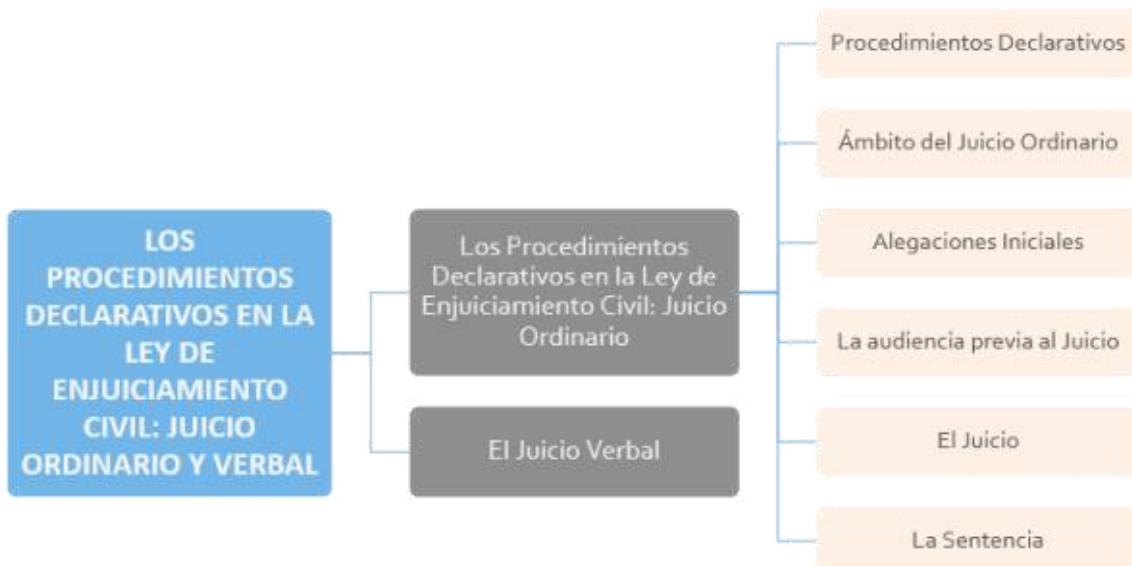
El sistema jurídico español, a través de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), establece procedimientos declarativos que permiten a las partes resolver sus controversias en un marco legal. Dentro de estos procedimientos, el juicio ordinario y el juicio verbal son fundamentales para la tramitación de diversas demandas, ya que ofrecen un marco adecuado para la defensa de derechos y la resolución de conflictos.

El juicio ordinario se caracteriza por su amplitud y profundidad en la cognición, permitiendo abordar una amplia gama de asuntos, desde derechos honoríficos hasta cuestiones de competencia desleal. Por otro lado, el juicio verbal se utiliza para asuntos de menor cuantía o que requieren una tramitación más ágil. La correcta formulación de la demanda y la contestación son esenciales para garantizar el derecho a la defensa y la adecuada administración de justicia.

## Objetivos

- Analizar las características y diferencias entre los procedimientos declarativos, específicamente el juicio ordinario y el juicio verbal, en el marco de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Examinar el contenido y requisitos de la demanda y la contestación, así como los plazos y formalidades que deben cumplirse para garantizar la correcta tramitación de los procesos.
- Evaluar la importancia de la reconvención y su relación con la demanda principal, así como las implicaciones de la inadmisibilidad de la misma en el desarrollo del juicio.

## Mapa Conceptual





# 1. Los Procedimientos Declarativos en la Ley de Enjuiciamiento Civil: Juicio Ordinario

## 1.1. Procedimientos Declarativos

El conjunto de procedimientos contemplados en el ordenamiento jurídico procesal puede sistematizarse en declarativos y de ejecución:

Los procedimientos declarativos persiguen la finalidad de declarar la existencia o inexistencia de una relación o situación jurídica, modificarla, constituirla o anularla (sentencias meramente declarativas) o condenar al cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer (sentencias de condena).

Los procedimientos de ejecución tienen por finalidad la realización judicial del derecho del acreedor, reconocido en un título o sentencia firme.

A su vez los procesos declarativos se pueden clasificar en:

- **Ordinarios:** están destinados a la composición de cualquier tipo de relación o situación jurídica, con plenitud de cognición, produciendo las sentencias pronunciadas en los mismos la totalidad de los efectos de la cosa juzgada material.
- **Especiales :**sirven como medio para el debate de determinadas relaciones jurídico materiales y sólo para ellas, sin que exista ningún tipo de limitación en el conocimiento de dichas relaciones y, en consecuencia, produciéndose la plenitud de efectos procesales.
- **Sumarios:** se caracterizan por tener una cognición limitada, con limitación de los medios de ataque y defensa, por lo que las sentencias en ellos pronunciadas no producen los efectos de la cosa juzgada material.

Según el art. 248 LEC, toda contienda judicial entre partes que no tenga señalada por la Ley otra tramitación, será ventilada y decidida en el proceso declarativo que corresponda. Pertenecen a la clase de los procesos declarativos el juicio ordinario y el juicio verbal.

Las normas de determinación de la clase de juicio por razón de la cuantía sólo se aplicarán en defecto de norma por razón de la materia.

## 1.2. Ámbito del Juicio Ordinario

Se decidirán en el juicio ordinario, cualquiera que sea su cuantía:

- 1.º Las demandas relativas a derechos honoríficos de la persona.
- 2.º Las que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental, salvo las que se refieran al derecho de rectificación. En estos procesos, será siempre parte el Ministerio Fiscal y su tramitación tendrá carácter preferente.
- 3.º Las demandas sobre impugnación de acuerdos sociales adoptados por Juntas o Asambleas Generales o especiales de socios o de obligacionistas o por órganos colegiados de administración en entidades mercantiles.
- 4.º Las demandas en materia de competencia desleal, defensa de la competencia, en aplicación de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o de los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, propiedad industrial, propiedad intelectual y publicidad, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se tramitarán por el procedimiento que les corresponda en función de la cuantía que se reclame y los recursos contra las resoluciones de la Oficina Española de patentes y marcas en materia de propiedad industrial que pongan fin a la vía administrativa que se tramitarán por los trámites del juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 250.3 de esta ley.

No obstante, se estará a lo dispuesto en el numeral 12.º del apartado 1 del artículo 250 de esta ley cuando se trate del ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios en materia de publicidad.

- 5.º Las demandas en que se ejercent acciones colectivas relativas a condiciones generales de contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia.

Los procedimientos de ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Clases de ejecución: disposiciones generales de cada una de ellas. Especial referencia a la libranza de mandamientos, efectividad de los embargos acordados en el decreto acordando medidas ejecutivas concretas para llevar a cabo lo dispuesto por la orden general de ejecución y en los decretos de mejora, averiguación patrimonial, preparación procesal de la vía de apremio de muebles e inmuebles, actas de celebración de subastas y trámite de depósito judicial. Las medidas cautelares

### Introducción

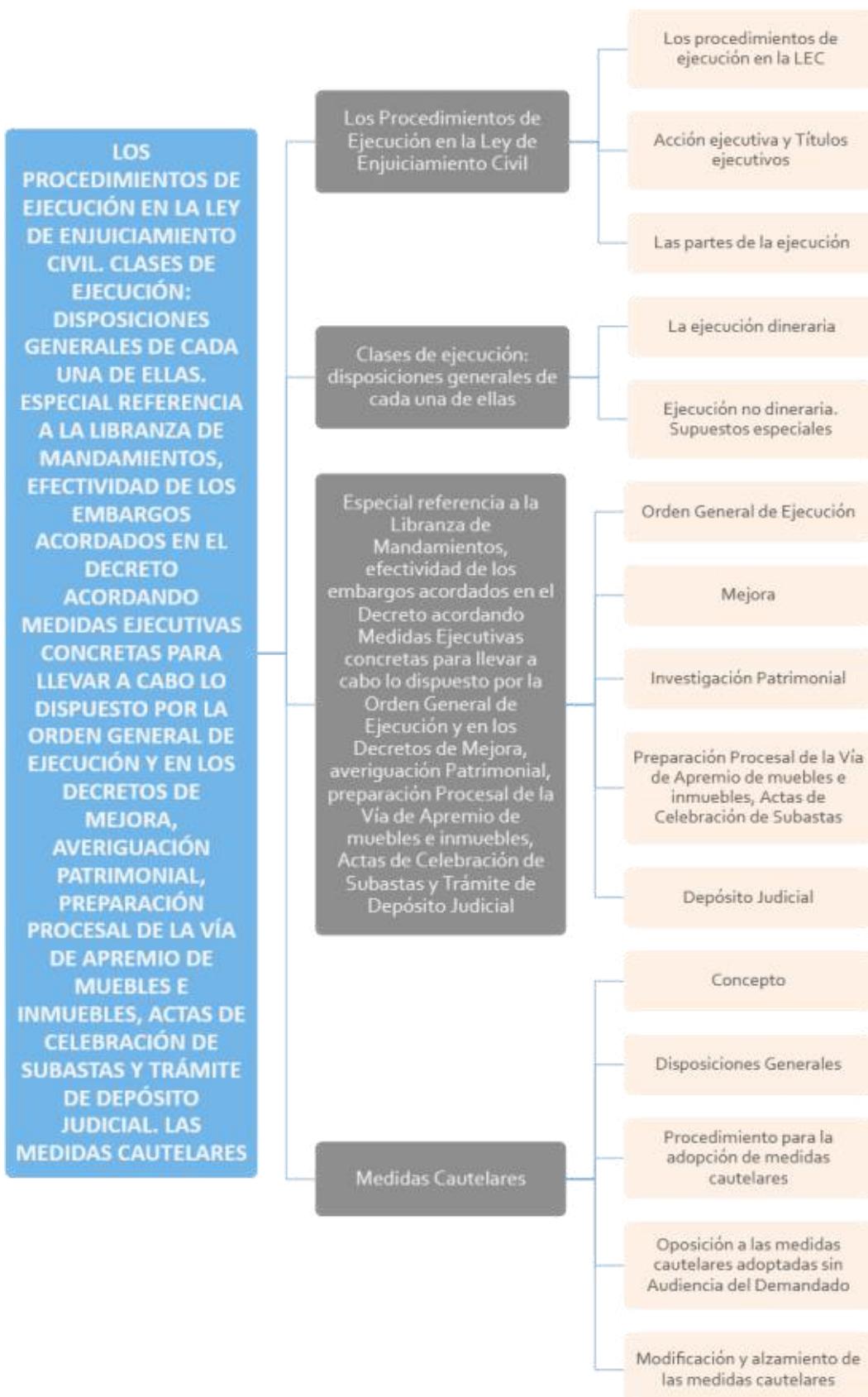
La Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece un marco normativo fundamental para la regulación de los procedimientos de ejecución en el ámbito civil. Esta ley, que se implementó en 2000, busca garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales y títulos ejecutivos, proporcionando herramientas a los acreedores para hacer valer sus derechos.

La ejecución forzosa se convierte en un mecanismo esencial cuando el cumplimiento voluntario no se materializa, permitiendo que el acreedor recurra a la vía judicial para obtener lo que le corresponde.

## Objetivos

- Analizar las disposiciones generales que rigen los procedimientos de ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil, identificando sus características y funciones principales.
- Examinar las distintas clases de ejecución, incluyendo la ejecución dineraria y no dineraria, así como las medidas cautelares, para comprender su aplicación en la práctica judicial.
- Evaluar el impacto de la ejecución forzosa en el cumplimiento de obligaciones y derechos de los acreedores, así como las implicaciones legales para los deudores en el marco de la LEC.

## Mapa Conceptual





# 1. Los Procedimientos de Ejecución en la Ley de Enjuiciamiento Civil

El **cumplimiento de una obligación** puede ser voluntaria, que es aquella en que el obligado o deudor cumple de buena fe. Pero a falta de voluntariedad surge la ejecución forzosa, que es aquella mediante la cual el acreedor fuerza al deudor a cumplir con su obligación, por medio de lo dispuesto en la ley.

Ejecutar es reclamar una deuda por vía o procedimiento ejecutivo. Procesalmente, el procedimiento de ejecución es el cauce, que pretende del órgano jurisdiccional, el cumplimiento íntegro de una resolución judicial de condena, cuando el obligado transcurrido el plazo legal no la ha llevado a cabo.

Desde el punto de vista terminológico, se utilizan indistintamente las expresiones «ejecución», «ejecución procesal», «ejecución forzosa», «proceso de ejecución», «procedimiento de ejecución», «proceso ejecutivo», «procedimiento ejecutivo», y otras similares.

La LEC regula la ejecución procesal civil en su Libro III. A diferencia de lo que ocurría en la anterior legislación procesal, la LEC de 2000 establece una regulación unitaria del proceso de ejecución, es decir: se prevé formalmente un solo procedimiento ejecutivo, con independencia de la clase de título ejecutivo en que se base la ejecución.

Pero esta afirmación exige algunas aclaraciones complementarias. En realidad, dentro del conjunto de normas que la LEC dedica al proceso de ejecución, deben distinguirse dos **tipos**:

- a) hay algunos preceptos de carácter general, que se deben aplicar en todo proceso de ejecución, cualquiera que sea el título ejecutivo en que se base el procedimiento ejecutivo;
- b) pero, además, se prevén diversas normas especiales, que serán o no aplicables en función del título ejecutivo que se utilice para incoar el proceso de ejecución.

La función del proceso ejecutivo es distinta de la que corresponde al proceso declarativo. En este, se pretende determinar si existe o no el derecho que una parte invoca frente a la otra. Por el contrario, mediante el proceso de ejecución, se intenta hacer efectiva la realización de un derecho cuya existencia ya ha sido declarada en sentencia o resolución judicial, o consta acreditada a través de algún documento extrajudicial que reúne unos determinados requisitos previstos en la Ley.

Las resoluciones y los documentos extrajudiciales mencionados constituyen los títulos ejecutivos. Para promover un proceso ejecutivo es necesaria la existencia de un título ejecutivo, es decir, de una resolución judicial o un documento extrajudicial al que la Ley atribuya fuerza ejecutiva (*nulla executio sine título*).

**La ejecución procesal tiene carácter subsidiario o supletorio** respecto del cumplimiento voluntario de las obligaciones jurídicas. Si la persona que está obligada a efectuar una determinada prestación o, en general, a realizar un concreto comportamiento en favor de otro sujeto, cumple de forma voluntaria esa obligación, el proceso de ejecución carece de razón de ser. El problema se plantea cuando el obligado no cumple voluntariamente. En tal caso, el titular del derecho puede acudir al proceso de ejecución, con el fin de hacer efectivo ese derecho de forma coactiva y a costa del sujeto que esté obligado a satisfacerlo.

En este sentido, se intenta obtener, mediante el proceso de ejecución, un resultado idéntico o lo más similar posible al que se hubiera conseguido si el obligado a hacer o no hacer alguna cosa hubiese cumplido voluntariamente su obligación. En cuanto sea posible, las resoluciones judiciales han de ser ejecutadas *in natura*, esto es en sus propios términos (art. 18.2 LOPJ y jurisprudencia constitucional). Si resulta materialmente imposible llevar a cabo la ejecución de una resolución judicial en sus propios términos, el Tribunal debe adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la mayor efectividad posible de la resolución de que se trate, fijando en todo caso la indemnización dineraria que sea procedente respecto de la parte de la resolución que no pueda ser objeto de cumplimiento en sus propios términos.

## Procesos especiales en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Especial consideración a los procesos matrimoniales y al proceso monitorio. El requerimiento de pago en el procedimiento monitorio. El juicio cambiario

### Introducción

Los procesos especiales están regulados en el Libro IV de la LEC, que distingue los siguientes:

- TÍTULO I. De los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores
- TÍTULO II. De la división judicial de patrimonios
- TÍTULO III. De los procesos monitorio y cambiario

### Objetivos

- Establecer un marco legal claro para la ejecución de medidas relacionadas con la separación y el divorcio, asegurando que se respeten los derechos y obligaciones de los cónyuges y de los menores involucrados.

- Facilitar el proceso de liquidación del régimen económico matrimonial, proporcionando pautas sobre la formación de inventarios y la distribución de bienes, con el fin de minimizar conflictos y garantizar una resolución justa.
- Promover la protección del interés superior del menor en situaciones de separación y divorcio, asegurando que las decisiones judiciales y las modificaciones de medidas se tomen en consideración de su bienestar y derechos.

## Mapa Conceptual





# 1. Procesos especiales en la ley de enjuiciamiento civil. Especial consideración a los procesos matrimoniales y al proceso monitorio

## 1.1. Los procesos matrimoniales

### 1.1.1. Disposiciones generales sobre los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores

**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del Título I (libro IV) serán aplicables a los siguientes procesos:

- 1º) Los que versen sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad.
- 2º) Los de filiación, paternidad y maternidad.
- 3º) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y los de modificación de medidas adoptadas en ellos.
- 4º) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores.
- 5º) Los de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.
- 6º) Los que versen sobre las medidas relativas a la restitución de menores en los supuestos de sustracción internacional.
- 7º) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- 8º) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

**Intervención del Ministerio Fiscal.** En los procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, en los de nulidad matrimonial, en los de sustracción internacional de menores y en los de determinación e impugnación de la filiación, será siempre parte el Ministerio Fiscal, aunque no haya sido promotor de los mismos ni deba, conforme a la ley, asumir la defensa de alguna de las partes.

El Ministerio Fiscal velará a lo largo de todo el procedimiento por la salvaguarda de la voluntad, deseos, preferencias y derechos de las personas con discapacidad que participen en dichos procesos, así como por el interés superior del menor.

En los demás procesos a que se refiere este título será preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal, siempre que alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, persona con discapacidad o esté en situación de ausencia legal.

**Representación y defensa de las partes.** Fuera de los casos en que, conforme a la Ley, deban ser defendidas por el Ministerio Fiscal, las partes actuarán en los procesos a que se refiere este título con asistencia de abogado y representadas por procurador.

En los procedimientos de separación o divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando alguno de los pactos propuestos por los cónyuges no fuera aprobado por el Tribunal, el Letrado de la Admón. de Justicia requerirá a las partes a fin de que en el plazo de cinco días manifiesten si desean continuar con la defensa y representación únicas o si, por el contrario, prefieren litigar cada una con su propia defensa y representación. Asimismo, cuando, a pesar del acuerdo suscrito por las partes y homologado por el Tribunal, una de las partes pida la ejecución judicial de dicho acuerdo, el Letrado de la Admón. de Justicia requerirá a la otra para que nombre abogado y procurador que la defienda y represente.

**Indisponibilidad del objeto del proceso.** En los procesos a que se refiere este título no surtirán efecto la renuncia, el allanamiento ni la transacción.

El desistimiento requerirá la conformidad del Ministerio Fiscal, excepto en los casos siguientes:

1º) En los procesos que se refieran a filiación, paternidad y maternidad, siempre que no existan menores, personas con discapacidad con medidas judiciales de apoyo en las que se designe un apoyo con funciones representativas o ausentes interesados en el procedimiento.

2º) En los procesos de nulidad matrimonial por minoría de edad, cuando el cónyuge que contrajo matrimonio siendo menor ejercite, después de llegar a la mayoría de edad, la acción de nulidad.

## La jurisdicción voluntaria: Naturaleza y clases de procedimientos. Especial referencia a los actos de conciliación

### Introducción

La jurisdicción voluntaria se presenta como un ámbito del derecho procesal en el que se llevan a cabo actos judiciales sin la existencia de controversia entre partes. Este tipo de procedimientos, regulados principalmente por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, busca facilitar la resolución de asuntos jurídicos en los que no se requiere un juicio contradictorio, permitiendo así la intervención del órgano jurisdiccional para la constitución de derechos o la autenticación de hechos.

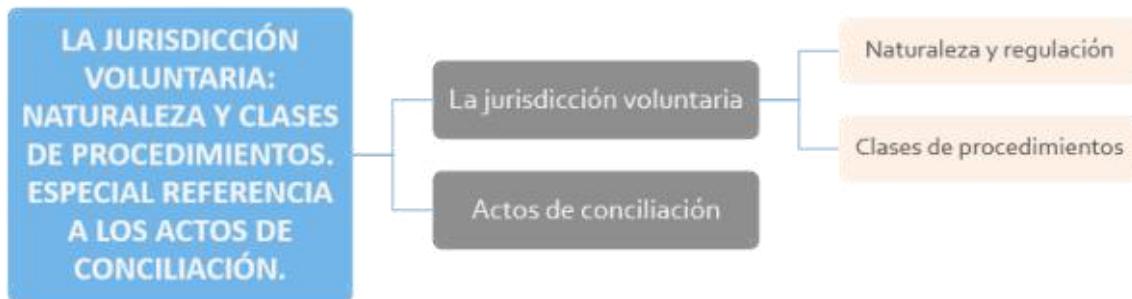
A través de la jurisdicción voluntaria, se pueden realizar actos que afectan a derechos civiles y mercantiles, tales como el reconocimiento de filiaciones, la adopción, o la autorización de actos de disposición sobre bienes de personas con capacidad modificada.

La importancia de este marco legal radica en su capacidad para ofrecer soluciones rápidas y eficientes a situaciones que, aunque no son conflictivas, requieren de una validación judicial.

## **Objetivos**

- Analizar la naturaleza y características de la jurisdicción voluntaria, así como su marco normativo, enfatizando la Ley 15/2015 como instrumento regulador.
- Describir las diferentes clases de procedimientos que se enmarcan dentro de la jurisdicción voluntaria, resaltando su aplicación en materia de personas, familia, sucesiones, obligaciones, derechos reales y mercantil.
- Evaluar la relevancia de los actos de conciliación dentro del ámbito de la jurisdicción voluntaria, así como su impacto en la resolución de conflictos y la promoción de acuerdos entre las partes involucradas.

## Mapa Conceptual





# 1. La jurisdicción voluntaria

## 1.1. Naturaleza y regulación

Se conocen como actos de jurisdicción voluntaria aquellos supuestos en los que la Ley exige la intervención judicial para declarar o constituir un derecho o una relación jurídica, autentificar un hecho o autorizar un acto. Lo que caracteriza a este tipo de actos es la ausencia de contradicción, en cuanto que sólo interviene una parte: el solicitante del pronunciamiento judicial. La inexistencia de conflicto es la nota más específica de los actos de jurisdicción voluntaria, y por ende la ausencia de dualidad, o si se prefiere el carácter unilateral del proceso. Por ello los actos de jurisdicción voluntaria no producen efectos de cosa juzgada, de modo que lo resuelto por el Juez puede ser objeto de revisión en el correspondiente juicio declarativo posterior, no obstante lo cual la resolución dictada despliega inmediatamente todos sus efectos mientras no se dicte la oportuna sentencia en juicio contradictorio.

También se define la **jurisdicción voluntaria** como los actos que decide el órgano jurisdiccional sin que medie juicio contradictorio y sin que la resolución final produzca efectos de cosa juzgada material, incoados a petición de persona interesada o por iniciativa oficial previas las audiencias y comprobaciones oportunas, en los supuestos limitados en que su intervención venga establecida por ley en garantía de los derechos para constituir o declarar estados o derechos o prevenirlos o asegurarlos o para ordenar la realización de actos de ejecución o proveer a su autenticación o documentación. Es una actividad realizada o no ante el Juez por la que determinadas personas, sin existir controversia, solicitan el cumplimiento de normas de Derecho Privado con el fin de obtener una resolución, por lo general de carácter constitutivo, a través de la cual se crean, modifican o suprimen estados o relaciones jurídicas civiles o mercantiles.

Sobre este tipo de actos hay que hacer mención obligada a la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. La Ley de la Jurisdicción Voluntaria contiene las normas comunes para la tramitación de los expedientes de esta naturaleza regulados por las leyes, cuyo conocimiento se atribuye al Juez o al Secretario Judicial (ahora Letrado de la Admón. de Justicia), dando así coherencia interna a su articulado.

La Ley 15/2015 opta por atribuir el conocimiento de un número significativo de asuntos que tradicionalmente se han incluido bajo la rúbrica de la jurisdicción voluntaria (no contenciosa) a operadores jurídicos no investidos de potestad jurisdiccional, tales como Secretarios Judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, compartiendo con carácter general la competencia para su conocimiento. Por contra dejan de ser competentes para estos temas los Jueces y Magistrados, con el objetivo de que puedan centrarse en su verdadera función, que no es otra que juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Asimismo, se atribuye a los **ciudadanos la facultad** de elección entre diferentes profesionales en materias que tradicionalmente quedaban reservadas al ámbito judicial, pudiendo elegir con carácter general entre varios de esos operadores jurídicos, si bien se establecen ciertos límites al principio de libre elección del Notario por el requirente, al fijar criterios de competencia territorial que tienen una conexión razonable con los elementos personales o reales del expediente.

La distribución de los actos de jurisdicción voluntaria entre diferentes operadores jurídicos se refleja también en la estructura de la Ley 15/2015. El criterio que se sigue es, por razones de sistemática legislativa, el de extraer de su articulado la regulación de todos aquellos expedientes cuya tramitación se mantiene fuera de la Administración de Justicia, con la consecuencia de que tan sólo se regularán en su seno los actos de la competencia del Juez o del Secretario Judicial. Por su lado, los expedientes encargados a Notarios y a Registradores se regulan respectivamente en la legislación notarial e hipotecaria.

Hecha esta precisión, se debe señalar que los preceptos de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria se integran en títulos y éstos a su vez en capítulos y, ocasionalmente, en secciones.

En su Título Preliminar, bajo la rúbrica «Disposiciones generales», se contienen normas sobre su ámbito de aplicación, competencia objetiva, legitimación y postulación, intervención del Ministerio Fiscal, y el criterio general sobre práctica de la prueba, entre otras relevantes previsiones. La Ley define su ámbito de aplicación sobre una base puramente formal, sin doctrinamientos, entendiendo que sólo serán de aplicación los preceptos que la conforman a los expedientes de jurisdicción voluntaria que, estando legalmente previstos, requieran la intervención de un órgano jurisdiccional en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia que deba sustanciarse en un proceso contencioso, fórmula que facilita la determinación de dicho ámbito.

## Los Procedimientos Penales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; ordinario, abreviado y de jurado

### Introducción

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) es la normativa que regula el proceso penal en España, estableciendo las bases y los procedimientos para el enjuiciamiento de los delitos. Dentro de esta ley, se reconocen tres procedimientos penales fundamentales: el ordinario, el abreviado y el de jurado. Cada uno de estos procedimientos está diseñado para abordar diferentes tipos de delitos y garantizar la adecuada administración de justicia, adaptándose a la complejidad y gravedad de los casos.

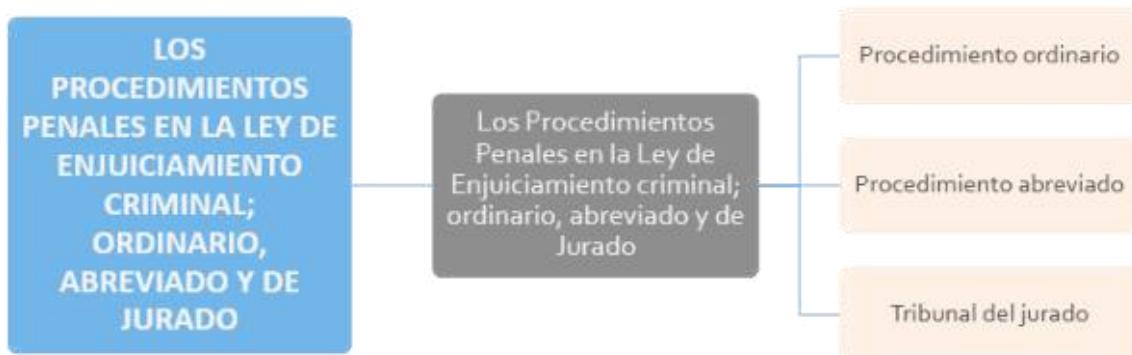
El procedimiento ordinario se utiliza para los delitos más graves y complejos, implicando una instrucción detallada y un juicio ante un tribunal superior. El procedimiento abreviado, por su parte, se aplica a los delitos de menor gravedad y busca una resolución más ágil, con plazos más cortos. Finalmente, el procedimiento de jurado es el que involucra a un grupo de ciudadanos en la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado en delitos graves, como los homicidios.

Estos procedimientos reflejan la flexibilidad del sistema judicial español para adaptarse a las circunstancias de cada caso, respetando el principio de legalidad y los derechos fundamentales de los acusados.

## **Objetivos**

- Analizar las características y diferencias entre los procedimientos penales ordinario, abreviado y de jurado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Evaluar la eficiencia y la equidad de cada procedimiento penal en relación con los tipos de delitos que abordan.
- Examinar el impacto de los procedimientos penales en el derecho a un juicio justo y en la protección de los derechos de los acusados.

## Mapa Conceptual





# 1. Los Procedimientos Penales en la Ley de Enjuiciamiento criminal; ordinario, abreviado y de Jurado

---

El proceso penal se configura como el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por el órgano judicial y los demás intervenientes, en momento y cauce regulado legalmente, de producción obligada para la materialización del ius puniendi del Estado. El proceso penal tiene por objeto la averiguación del delito, la identificación del delincuente y su grado de responsabilidad en el delito, así como la imposición de una pena (o una medida de seguridad) y de una responsabilidad civil, en su caso, y también lograr la ejecución y cumplimiento efectivo de las consecuencias del delito o de la falta cometidos.

Nuestro sistema procesal penal contempla cauces o procedimientos diversos para la realización de este tipo de actuaciones y la exigencia de responsabilidad penal, según la naturaleza y gravedad de la infracción en unos casos, o en función de la condición y circunstancias personales de los responsables en otros:

- Procedimiento sumario ordinario
- Procedimiento abreviado
- Juicio rápido
- Procedimiento de Jurado
- Procedimiento sobre delitos leves
- Proceso por aceptación de decreto
- Procedimiento de decomiso autónomo
- Procedimiento de la Ley del Menor
- Procedimiento contra Diputados o Senadores

## 1.1. Procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario es el procedimiento penal previsto para el enjuiciamiento de aquellos delitos que pueden ser sancionados con penas privativas de libertad superiores a 9 años.

El órgano competente para la instrucción es el Juez de Instrucción y para su enjuiciamiento, generalmente, la Audiencia Provincial.

El proceso penal “tipo” responde a una estructura compleja en la que pueden identificarse hasta tres fases, de las que, como consecuencia del principio acusatorio, conocen órganos jurisdiccionales distintos, de manera que el órgano que deba dictar sentencia no haya participado en la investigación del hecho delictivo y, por tanto, no pierda su imparcialidad.

### **Fase de instrucción o sumarial**

Técnicamente el sumario es el conjunto de aquellas actuaciones encaminadas a investigar los hechos delictivos y la posible responsabilidad de las personas que han intervenido en el mismo. Las actuaciones sumariales son secretas excepto para las partes personadas quienes podrán examinar las actuaciones y diligencias previas que se practiquen. De forma excepcional el juez también podrá decretar para las partes el secreto del sumario por un plazo de un mes que podrá prorrogarse. Legalmente en el sumario se forman cuatro ‘piezas’ o expedientes:

La pieza principal, que existe siempre y recoge todas las actuaciones.

La pieza de situación personal de los imputados: recoge las medidas cautelares y de carácter personal que se adoptan contra cada uno de los imputados (la detención, la libertad provisional, la prisión etc.)

La pieza de responsabilidad civil de los imputados: recoge todas aquellas diligencias que se practiquen relacionadas con la prestación de fianzas, embargos y garantías tendentes a asegurar el abono de la indemnización por daños y perjuicios derivada del delito a la víctima (responsabilidad civil)

La pieza de responsabilidad civil de terceros que deban responder conjuntamente con los autores o responsables del delito o de forma subsidiaria.

Una vez practicadas las diligencias de investigación, el juez dictará auto de procesamiento en el que se imputará formalmente a una persona la comisión o participación en unos hechos que son delictivos. Contra este auto puede interponerse el llamado recurso de reforma. Tras el auto de procesamiento y una vez realizadas todas las diligencias averiguatorias, el juez dictará auto de conclusión de sumario y remitirá el expediente a la Audiencia Provincial que se encargará de enjuiciar los hechos delictivos.

## Procedimiento de Juicio sobre delitos leves. Juicios rápidos. La ejecución en el Proceso Penal, con especial referencia a la ejecución de los delitos leves. La pieza de responsabilidad civil en el proceso penal

### Introducción

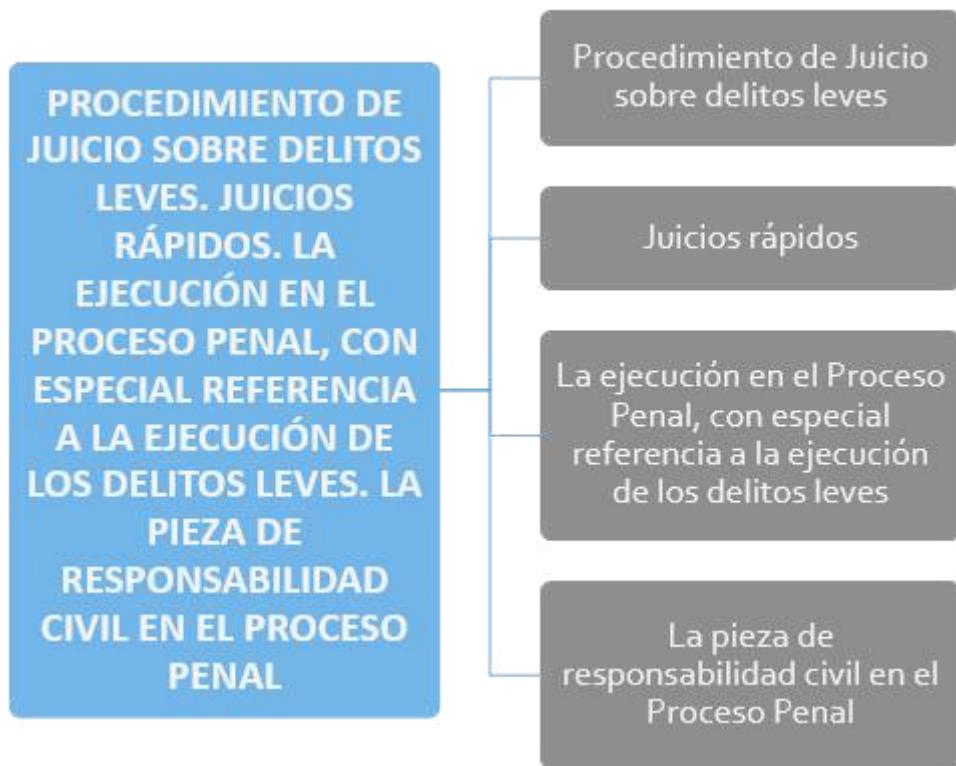
El procedimiento de juicio sobre delitos leves y los juicios rápidos constituyen una parte esencial del sistema de justicia penal, permitiendo una respuesta ágil y efectiva ante infracciones que, aunque de menor gravedad, afectan la convivencia social. Estos procedimientos están diseñados para garantizar que los derechos de las partes involucradas sean respetados, al tiempo que se busca una resolución rápida de los casos.

La ejecución de estos juicios se lleva a cabo en el Juzgado de Guardia, donde se realizan las citaciones pertinentes y se establecen las normas para la comparecencia de los implicados, incluyendo denunciantes, denunciados y testigos. Este enfoque no solo facilita la administración de justicia, sino que también promueve la reparación del daño causado a las víctimas. Además, se contempla la posibilidad de que los delitos sean resueltos sin necesidad de un juicio formal, a través del sobreseimiento cuando las circunstancias así lo permitan.

## **Objetivos**

- Analizar el procedimiento de juicio sobre delitos leves y su importancia en la administración de justicia penal.
- Identificar los derechos y obligaciones de las partes involucradas en los juicios rápidos, así como las consecuencias de su incomparecencia.
- Evaluar las resoluciones judiciales posibles en el contexto de juicios sobre delitos leves y su impacto en las víctimas y en el sistema judicial en general.

## Mapa Conceptual





## 1. Procedimiento de Juicio sobre delitos leves

**Actuaciones de la Policía Judicial.** Cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de delito leve de lesiones o maltrato de obra, de hurto flagrante, de amenazas, de coacciones o de injurias, cuyo enjuiciamiento corresponda al Juzgado de Instrucción al que se debe entregar el atestado o a otro del mismo partido judicial, procederá de forma inmediata a citar ante el Juzgado de Guardia a los ofendidos y perjudicados, al denunciante, al denunciado y a los testigos que puedan dar razón de los hechos. Al hacer dicha citación se apercibirá a las personas citadas de las respectivas consecuencias de no comparecer ante el Juzgado de guardia. Asimismo, se les apercibirá de que podrá celebrarse el juicio de forma inmediata en el Juzgado de guardia, incluso aunque no comparezcan, y de que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Al denunciante y al ofendido o perjudicado se les informará de sus derechos en los términos generales previstos en la LECRim (arts. 109, 110 y 967).

En el momento de la citación se les solicitará que designen, si disponen de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen.

A la persona denunciada se le informará sucintamente de los hechos en que consista la denuncia y del derecho que le asiste de comparecer asistido de abogado. Dicha información se practicará en todo caso por escrito.

En estos casos, la Policía Judicial hará entrega del atestado al Juzgado de guardia, en el que consten las diligencias y citaciones practicadas y, en su caso, la denuncia del ofendido.

Para la realización de las citaciones a que se refiere este artículo, la Policía Judicial fijará la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado de guardia. A estos efectos, el Consejo General del Poder Judicial dictará los Reglamentos oportunos para la ordenación de los servicios de guardia de los Juzgados de Instrucción en relación con la práctica de estas citaciones, coordinadamente con la Policía Judicial.

En el supuesto de que la competencia para conocer corresponda al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, la Policía Judicial habrá de realizar las citaciones correspondientes ante dicho Juzgado en el día hábil más próximo. Para la realización de las citaciones antes referidas, la Policía Judicial fijará el día y la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

A estos efectos el CGPJ dictará los Reglamentos oportunos para asegurar esta coordinación.

Resoluciones judiciales. Recibido el atestado, si el juez estima procedente la incoación del juicio, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1<sup>a</sup>) Acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:

- a) El delito leve denunciado resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y
- b) no exista un interés público relevante en la persecución del hecho. En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado.

En este caso comunicará inmediatamente la suspensión del juicio a todos aquellos que hubieran sido citados conforme al apartado primero del artículo anterior.

El sobreseimiento del procedimiento será notificado a los ofendidos por el delito.

2<sup>a</sup>) Acordará la inmediata celebración del juicio en el caso de que hayan comparecido las personas citadas o de que, aun no habiendo comparecido alguna de ellas, el juzgado reputare innecesaria su presencia. Asimismo, para acordar la inmediata celebración del juicio, el Juzgado de guardia tendrá en cuenta si ha de resultar imposible la práctica de algún medio de prueba que se considere imprescindible.

Para acordar la celebración inmediata del juicio, será necesario que el asunto le corresponda al Juzgado de guardia en virtud de las normas de competencia y de reparto.

## Recurso contencioso-administrativo. Procedimientos ordinarios, abreviados y especiales

### Introducción

El recurso contencioso-administrativo es una herramienta fundamental en el sistema jurídico español, permitiendo a los ciudadanos y entidades impugnar actos administrativos que consideran lesivos a sus derechos. Este recurso se rige por la Ley 29/1998, de 13 de julio, que establece un marco normativo claro para su tramitación.

Dentro de este contexto, se distinguen diferentes procedimientos: ordinarios, abreviados y especiales, cada uno con características específicas que responden a la naturaleza del acto impugnado y a la urgencia de la cuestión planteada.

El procedimiento ordinario, por ejemplo, es el más común y se aplica a la mayoría de los casos, mientras que los procedimientos especiales están diseñados para cuestiones más específicas, como la protección de derechos fundamentales. La Ley busca equilibrar la eficacia y la celeridad del proceso con las garantías de defensa de las partes involucradas, permitiendo un acceso adecuado a la justicia.

## **Objetivos**

- Analizar los diferentes tipos de procedimientos contencioso-administrativos, destacando sus características y diferencias en la tramitación.
- Evaluar la importancia del recurso contencioso-administrativo como mecanismo de control de la legalidad de los actos administrativos y su contribución a la protección de derechos fundamentales.
- Identificar los plazos y requisitos específicos para la interposición de recursos contencioso-administrativos, facilitando así la comprensión del proceso para los interesados.

## Mapa Conceptual





# 1. Los procedimientos contencioso-administrativos

Los procedimientos contencioso-administrativos están regulados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa (LRJCA).

La regulación del procedimiento contencioso administrativo ordinario se basa en el esquema de la legislación anterior a la Ley 29/1998 (Ley Reguladora de esta Jurisdicción de 1956). Sin embargo, las modificaciones son muy numerosas pues, por una parte, se han tenido muy en cuenta la experiencia práctica y las aportaciones doctrinales y, por otra, se han establecido normas especiales para diferentes tipos de recursos, que no precisan de un procedimiento especial. Basado en principios comunes y en un mismo esquema procesal, la Ley arbitra un procedimiento dúctil, que ofrece respuestas parcialmente distintas para cada supuesto. En todo momento se ha buscado conciliar las garantías de eficacia y celeridad del proceso con las de defensa de las partes.

Constituye una novedad importante la introducción de un procedimiento abreviado para determinadas materias de cuantía determinada limitada, basado en el principio de oralidad.

De los recursos especiales se trae al texto de la Ley Jurisdiccional la regulación del proceso especial en materia de derechos fundamentales, con el mismo carácter preferente y urgente que ya tiene y con importantes variaciones sobre la normativa vigente, cuyo carácter restrictivo ha conducido, en la práctica, a un importante deterioro de esta vía procesal. La más relevante novedad es el tratamiento del objeto del recurso y, por tanto, de la sentencia de acuerdo con el fundamento común de los procesos contencioso administrativos, esto es, contemplando la lesión de los derechos susceptibles de amparo desde la perspectiva de la conformidad de la actuación administrativa con el ordenamiento jurídico. La Ley pretende superar, por tanto, la rígida distinción entre legalidad ordinaria y derechos fundamentales, por entender que la protección del derecho fundamental o libertad pública no será factible, en muchos casos, si no se tiene en cuenta el desarrollo legal de los mismos.

El procedimiento de la cuestión de ilegalidad, que se inicia de oficio, aúna la garantía de defensa de las partes con la celeridad que le es inherente.

Por último, el procedimiento en caso de suspensión administrativa previa de acuerdos se adapta a los supuestos legales de suspensión previstos en la legislación vigente, al tiempo que establece las reglas que permiten su rápida tramitación.

El procedimiento ordinario, o procedimiento en primera o única instancia como lo denomina la LRJCA, está regulado en su Título IV con el siguiente contenido:

- Sección 1.<sup>a</sup> Diligencias preliminares
- Sección 2.<sup>a</sup> Interposición del recurso y reclamación del expediente
- Sección 3.<sup>a</sup> Emplazamiento de los demandados y admisión del recurso
- Sección 4.<sup>a</sup> Demanda y contestación
- Sección 5.<sup>a</sup> Alegaciones previas
- Sección 6.<sup>a</sup> Prueba
- Sección 7.<sup>a</sup> Vista y conclusiones
- Sección 8.<sup>a</sup> Sentencia
- Sección 9.<sup>a</sup> Otros modos de terminación del procedimiento

Los procedimientos especiales están regulados en el Título V de la LRJCA, y son los siguientes:

- Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona
- Cuestión de ilegalidad
- Procedimiento en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos
- Procedimiento para la garantía de la unidad de mercado
- Procedimiento para la declaración judicial de extinción de partidos políticos

## 2. Procedimientos ordinarios, abreviados y especiales

---

### 2.1. El procedimiento ordinario

#### 2.1.1. Diligencias preliminares

**DECLARACIÓN PREVIA DE LESIVIDAD.** Cuando la Contencioso administrativa deberá, previamente, declararlo lesivo para el interés público.

## El proceso laboral. Procedimiento ordinario. Procedimiento por despido. Procesos de seguridad social

### Introducción

El proceso laboral en España es un mecanismo fundamental para la resolución de conflictos entre trabajadores y empleadores, garantizando la protección de los derechos laborales y la justicia social. Este procedimiento se articula a través de diversas fases, desde la conciliación previa obligatoria hasta el juicio y la ejecución de sentencias.

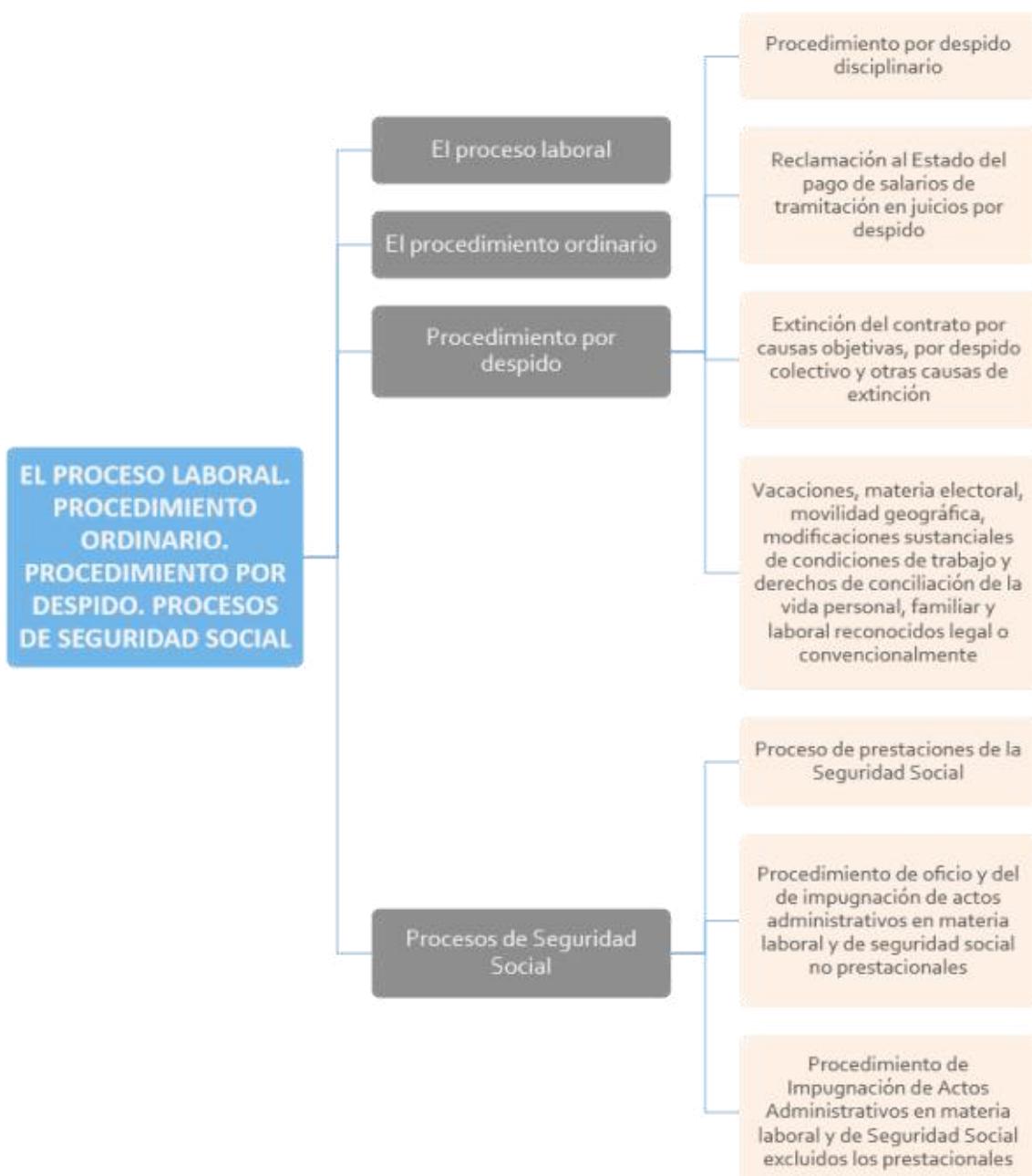
Su objetivo principal es ofrecer un marco legal ágil y accesible que permita a los trabajadores reivindicar sus derechos frente a situaciones de despido, impago de salarios, acoso laboral, entre otros. La normativa vigente, incluida la Ley 36/2011 y el Estatuto de los Trabajadores, establece los procedimientos y derechos que rigen este ámbito, asegurando que las disputas laborales se resuelvan de manera justa y equitativa.

Además, el proceso laboral se distingue por su enfoque en la protección del trabajador, quien a menudo se encuentra en una posición de desventaja frente al empresario. Por lo tanto, comprender el proceso laboral es esencial para cualquier persona que desee conocer sus derechos y el funcionamiento del sistema judicial en materia laboral en España.

## **Objetivos**

- Examinar las etapas del procedimiento laboral, desde la conciliación hasta la ejecución de sentencias, y su impacto en la resolución de conflictos entre trabajadores y empleadores.
- Estudiar los derechos laborales fundamentales de los trabajadores y las responsabilidades de los empleadores dentro del marco legal vigente.
- Investigar la agilidad y accesibilidad del proceso laboral en comparación con otros procedimientos judiciales, así como la protección de los derechos de los trabajadores durante el mismo.

## Mapa Conceptual





# 1. El proceso laboral

El proceso laboral en el ordenamiento jurídico español es el procedimiento judicial que tiene lugar cuando surgen conflictos entre trabajadores y empresarios, principalmente por la interpretación, aplicación o cumplimiento de normas laborales o condiciones de trabajo. En este contexto, los tribunales laborales (Juzgados de lo Social y posteriormente los Tribunales Superiores de Justicia, y en última instancia el Tribunal Supremo) son los encargados de resolver esas disputas.

El proceso laboral sigue varios pasos esenciales que son clave para entenderlo.

## INICIO DEL CONFLICTO

Todo comienza cuando surge una controversia en el ámbito laboral. Puede ser por despidos, sanciones disciplinarias, reclamaciones de salarios, derechos de vacaciones, acoso laboral, accidentes de trabajo, condiciones de seguridad e higiene, entre otros. Es decir, cuando hay un conflicto que las partes no logran resolver de forma interna o a través de mecanismos como la negociación colectiva o la mediación, se acude a la vía judicial.

## CONCILIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA

Antes de ir directamente al juicio, en la mayoría de los casos, es obligatorio intentar una solución amistosa a través de un acto de conciliación. Este acto tiene lugar ante un organismo administrativo llamado el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC). Las partes (trabajador y empresario) se reúnen para intentar alcanzar un acuerdo sin necesidad de ir a juicio. Si no hay acuerdo en este acto, se emite un acta de "sin avenencia", lo que abre la puerta a que la parte perjudicada (normalmente el trabajador) presente una demanda ante el juzgado.

Demanda ante el Juzgado de lo Social

Si no se resuelve en la conciliación, el siguiente paso es la interposición de una demanda ante el Juzgado de lo Social. La demanda es un escrito donde la parte demandante (normalmente el trabajador) expone los hechos y los fundamentos jurídicos en los que basa su reclamación.

La demanda debe incluir ciertos aspectos formales como la identificación de las partes, una relación clara de los hechos que motivan la controversia, los fundamentos de derecho y la cuantía de lo que se reclama, en caso de que haya una reclamación económica.

#### 4. Admisión a Trámite y Citación a Juicio

El Juzgado de lo Social revisa la demanda y, si cumple con los requisitos formales, la admite a trámite. Aquí no hay tanta burocracia como en otros procesos civiles o penales, lo que hace que el proceso laboral sea más ágil.

Una vez admitida, el juez señala la fecha del juicio, a la que serán citadas las partes para comparecer. También se da un plazo a la parte demandada (la empresa) para que presente su contestación a la demanda, donde expondrá su defensa.

### EL JUICIO LABORAL

El juicio laboral en España es un proceso oral, directo y, en teoría, rápido. Se celebra ante un juez especializado en derecho laboral, y no hay jurado.

Durante el juicio, ambas partes presentan sus pruebas, que pueden ser documentales (contratos, nóminas, cartas de despido, etc.) o testimoniales (por ejemplo, compañeros de trabajo que actúan como testigos). Además, si hay pruebas periciales (informes de expertos), también se presentan en este momento.

El juez, tras escuchar a ambas partes y examinar las pruebas, puede hacer preguntas directas para aclarar cualquier aspecto que considere necesario. Es un proceso concentrado y directo, en el que se busca llegar rápidamente a una solución justa.

### LA SENTENCIA

Después del juicio, el juez dicta sentencia. Esta puede ser a favor del trabajador o del empresario, y resuelve las cuestiones planteadas en la demanda. Si es un despido, por ejemplo, la sentencia puede declarar si fue procedente, improcedente o nulo. Si es improcedente, se obliga a la empresa a readmitir al trabajador o a pagarle una indemnización. Si es nulo, la readmisión es obligatoria.

En caso de que el conflicto sea por salarios impagados o derechos laborales, el juez puede condenar a la empresa al pago de las cantidades debidas o a corregir las condiciones de trabajo.

Recursos. Cuestiones generales sobre el derecho al recurso. El depósito para recurrir. Los recursos en el ámbito civil: Reposición, revisión contra resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia, queja, apelación y casación. Los recursos en el procedimiento penal: reforma, apelación y queja y Recursos extraordinarios. Los recursos contra las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia

### Introducción

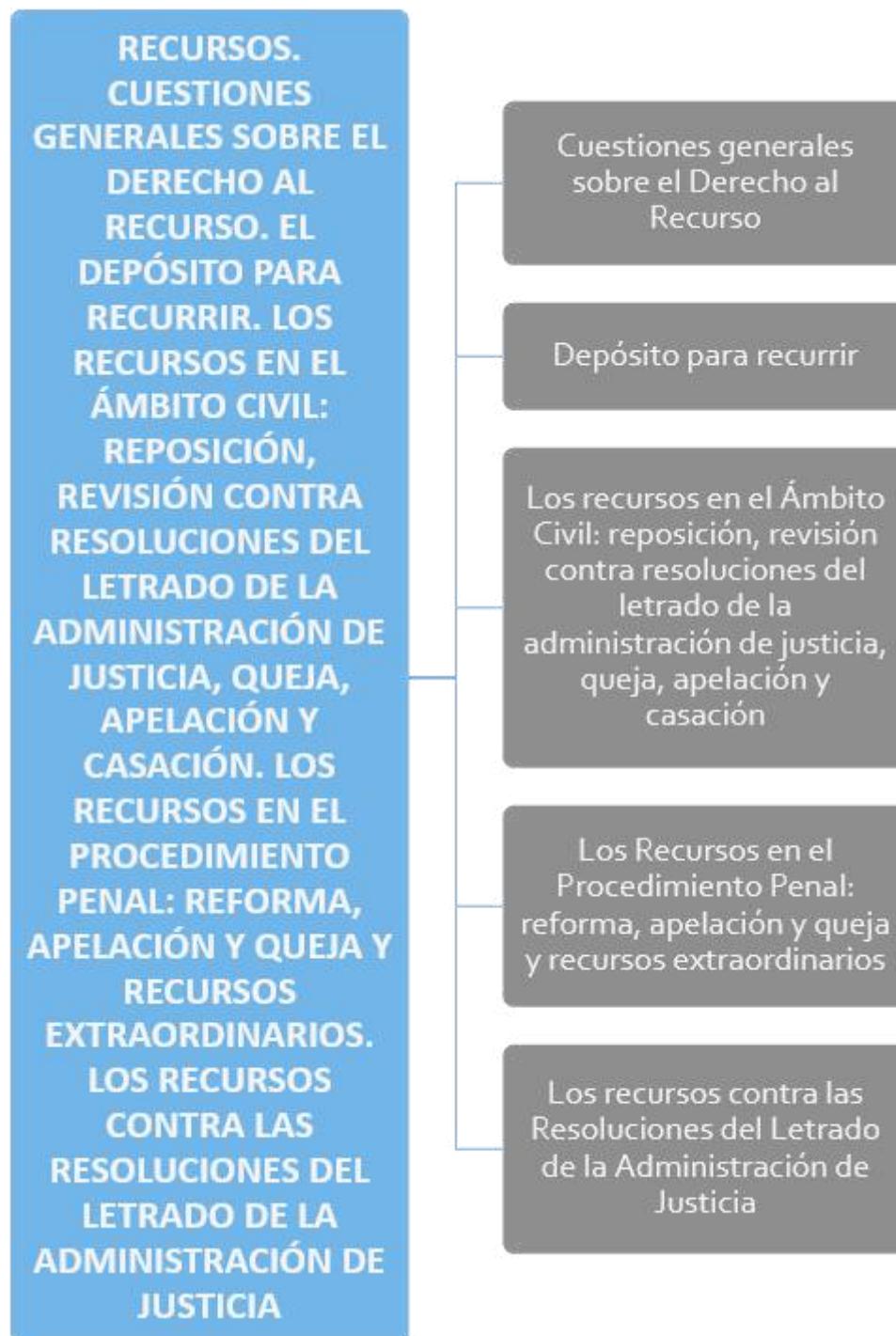
El derecho al recurso es un pilar fundamental dentro del sistema judicial, garantizando a las partes procesales la posibilidad de impugnar resoluciones que consideran desfavorables. Este derecho, que forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, permite a los ciudadanos buscar una revisión de las decisiones judiciales, asegurando así la justicia y la legalidad en los procesos.

En el ámbito civil y penal, los recursos se clasifican en diversas categorías, como recursos ordinarios y extraordinarios, así como en impugnaciones y medios de gravamen. La regulación de estos recursos no solo establece los procedimientos a seguir, sino que también introduce aspectos como el depósito para recurrir, diseñado para prevenir abusos y garantizar el correcto funcionamiento del sistema judicial.

## Objetivos

- Analizar el concepto y la importancia del derecho al recurso dentro del sistema judicial, destacando su relación con la tutela judicial efectiva.
- Clasificar y describir las diferentes clases de recursos disponibles en el ámbito civil y penal, así como sus características y requisitos.
- Examinar el régimen del depósito para recurrir, incluyendo su finalidad, cuantías, y las implicaciones de su aplicación en los procesos judiciales.

## Mapa Conceptual





# 1. Cuestiones generales sobre el Derecho al Recurso

## 1.1. Concepto

Los recursos son aquellos instrumentos que la Ley ofrece a las partes procesales para mostrar su disconformidad y, en su caso, lograr la modificación de una determinada resolución judicial, por considerarla no ajustada a derecho (*"Contra las resoluciones de los Tribunales y Letrados de la Administración de Justicia que les afecten desfavorablemente, las partes podrán interponer los recursos previstos en la ley"*, art. 448.1 LEC).

El derecho al recurso se contempla dentro del elenco de los que forman el más amplio derecho fundamental de tutela judicial efectiva (art. 24.1 de la Constitución). Pero, en general, no se trata de un derecho en términos absolutos, sino que es de configuración legal, o sea en los casos previstos por el legislador, por lo que más que de derecho al recurso habría que hablar del derecho al recurso establecido legalmente.

El concepto de recurso está ligado al del acto jurídico y sus posibles vicios. Una decisión judicial (por lo común, una sentencia), puede incurrir básicamente como acto jurídico en dos tipos de defectos: vicios de ilegalidad o vicios de justicia, según sea contraria a algún precepto legal, o bien no se sujete a lo que se entiende por ideal de justicia (aunque esté adecuado y sujeto a la Ley). Frente a esta situación, la posibilidad que le resta a la persona que ha sido parte en el proceso es la del pretender su anulación o rescisión a través de los recursos establecidos. Lo contrario a tal pretensión es la situación de aquiescencia (o también aquietamiento), que implica o supone la voluntad de tener por buena la sentencia, y conformarse con sus consecuencias.

Doctrinalmente se distingue entre un concepto técnico y estricto de impugnación y los denominados medios de gravamen. Los primeros serían aquellos recursos que tienen su motivación en irregularidades o faltas legales de la resolución recurrida y del proceso que la antecede. El medio de gravamen, en cambio, iría dirigido a corregir aquellos supuestos en los que la discrepancia viene originada por el enjuiciamiento del Juez, por su labor valorativa y de juicio lógico a la hora de dictar sentencia.

Como consecuencia de la posibilidad de recurrir al medio de gravamen en busca de una resolución más justa o menos perjudicial, aparece el concepto del doble grado de jurisdicción, que en nuestro sistema se articula a través del recurso de apelación. En el medio de gravamen, al ser su finalidad la obtención de una nueva sentencia, el órgano que decide debe tener las mismas facultades de conocimiento de la cosa litigiosa que el Juez que conoció en primera instancia. En cambio, como la impugnación está justificada en unas pretendidas irregularidades legales del acto que se impugna, la función del Juez se limita a conocer de unos concretos motivos que justifiquen la anulación de la sentencia. Por ese motivo, el objeto del medio de gravamen es el mismo que el del juicio de primera instancia, las mismas pretensiones invocadas por las partes. En la impugnación, el objeto es la declaración de nulidad o no, en atención a los motivos invocados.

## 1.2. Clases de recursos

- **Impugnación y medio de gravamen.** En primer lugar ya se ha aludido a la diferencia existente entre impugnación (que pretenden la anulación o rescisión de la sentencia) y medio de gravamen (que pretenden la obtención de una nueva resolución sobre lo ya decidido). Un ejemplo de la primera sería el recurso de casación, y del segundo el recurso de apelación.
- **Recursos ordinarios y extraordinarios.** Relacionado con la diferenciación anterior, también se habla de recursos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son aquellos que no requieren de motivo especial para su interposición y pueden ser planteados, en principio, contra todas las resoluciones susceptibles de ser recurridas, con independencia del motivo: basta que la resolución sea perjudicial para la parte que pretende su revocación, es decir, que exista un gravamen real y efectivo. Los segundos, en cambio, se interponen alegando algún motivo concreto que justifique el recurso, y requieren de la existencia de, al menos un motivo de los tasados legalmente (la ley señala, en cada caso, cuáles son los motivos que permiten impugnar, de modo extraordinario, las resoluciones susceptibles de ser recurridas). Son ordinarios los recursos de reposición, queja y apelación. Son extraordinarios el recurso extraordinario por infracción procesal y el de casación.

**Los actos procesales. Requisitos de los actos procesales: a) lugar; b) tiempo; Términos y plazos: Cómputo de los plazos; c) forma (consideración de la lengua oficial). Defectos de los actos: Nulidad, anulabilidad, irregularidad; subsanación de defectos**

## Introducción

El estudio de los actos procesales es fundamental para comprender el funcionamiento del sistema judicial y la correcta administración de justicia. Estos actos son la manifestación de la voluntad de las partes y de los órganos jurisdiccionales a lo largo de un proceso, y su adecuada realización es crucial para garantizar la eficacia y la validez de las decisiones judiciales.

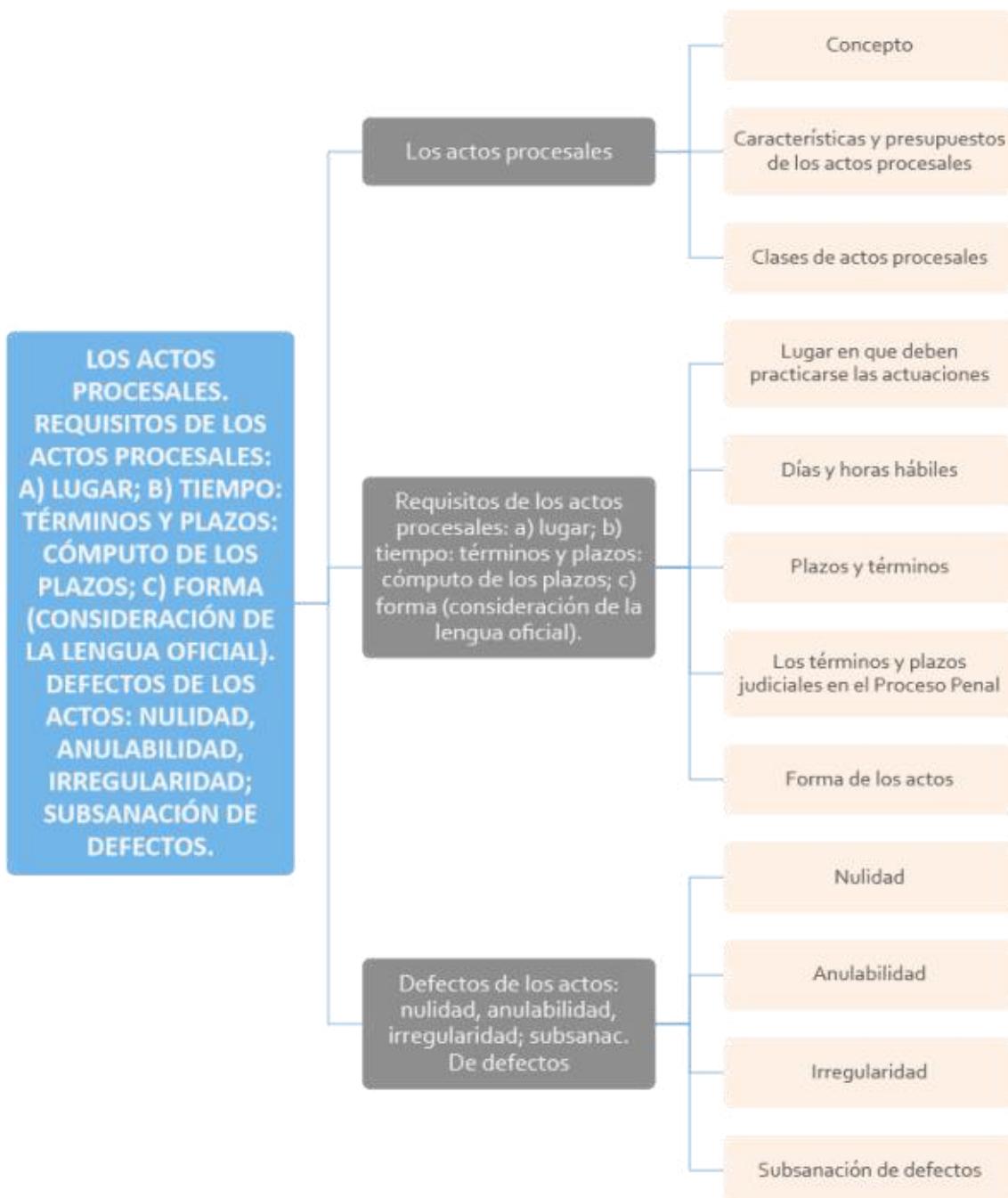
Los actos procesales deben cumplir con una serie de requisitos que abarcan aspectos como el lugar, el tiempo y la forma, lo que asegura que se desarrolle en condiciones óptimas.

Además, es importante reconocer las características y clasificaciones de estos actos, así como los defectos que pueden presentarse y las posibles vías de subsanación. La regulación de los plazos y términos, así como la consideración de días y horas hábiles, son aspectos que también juegan un papel significativo en el marco procesal.

## **Objetivos**

- Analizar los requisitos esenciales que deben cumplir los actos procesales para garantizar su validez y eficacia en el marco del proceso judicial.
- Examinar las características y clasificaciones de los actos procesales, así como los defectos que pueden surgir en su realización y las posibles soluciones para su subsanación.
- Comprender la importancia de los plazos, términos y la regulación de días y horas hábiles en el desarrollo de los actos procesales, y su impacto en la administración de justicia.

## Mapa Conceptual





# 1. Los actos procesales

## 1.1. Concepto

El proceso judicial es una sucesión cronológica de actos regulados por el ordenamiento jurídico. Un acto jurídico, en general, implica la actividad de una persona en la que se manifiesta su voluntad y que tiene relevancia jurídica, en la medida en que tanto la actividad como la voluntad que comportan están delimitadas y previstas en una norma jurídica. Y el acto jurídico es procesal cuando tiene relevancia directa e inmediata en un concreto proceso, pues los actos que tienen un repercusión indirecta o mediata en el proceso no son considerados actos procesales: es lo que sucede con el otorgamiento de un poder a un procurador que, teniendo influencia en un proceso, no puede considerarse como acto procesal pues esa influencia no se produce de modo directo o inmediato.

La doctrina, por su parte, suele conceptuar el acto procesal diferenciándolo del hecho procesal, siendo decisiva la nota de la voluntariedad humana. Así, en general, puede afirmarse que acto procesal es toda actividad encaminada a lograr la finalidad que se propone el proceso.

Desde el punto de vista formal, pues, el proceso es esa sucesión de actos procesales. Se trata fundamentalmente del producto de la actividad de los sujetos que siendo parte de las relaciones jurídicas del proceso dan vida al mismo con su acción: es decir, son actos causados casi exclusivamente por las partes y el Juez.

El procedimiento es una serie concatenada de actos procesales, por lo que a pesar de que cada acto procesal puede analizarse de manera individual no puede olvidarse que tiene su razón de ser en el conjunto del proceso. En esta concatenación los actos procesales se vinculan de modo sucesivo, siendo cada acto presupuesto del siguiente, siendo también condición de eficacia del acto precedente.

## 1.2. Características y presupuestos de los actos procesales

Los actos procesales no dejan de ser una clase particular de actos jurídicos, si bien tienen importantes particularidades relativas principalmente al lugar y tiempo de realización y a la forma de los mismos, es decir, a sus características formales.

Al margen de esas características, se puede decir que los actos procesales son actos unilaterales y receptivos, pues contienen una declaración de voluntad y se perfeccionan con el conocimiento de las mismas por los sujetos a los que va dirigida: el órgano jurisdiccional o el resto de las partes.

Sin perjuicio de que cada acto procesal deba reunir unos requisitos específicos, han de ajustarse en general a unos requisitos comunes, cuya inobservancia impide que desplieguen su normal eficacia. Al tratarse de actos jurídicos, han de reunir los requisitos propios de éstos (aptitud, voluntad, posibilidad, idoneidad y causa), cuyo estudio corresponde a la teoría general del acto jurídico. Por otro lado, en atención a su integración dentro del proceso su ordenación responde a determinados principios (concentración, preclusión, impulsión, publicidad, inmediación), cuyo estudio se realiza al tratar del proceso y los principios que lo informan.

Caracteres esenciales también de los actos procesales son los presupuestos de necesaria concurrencia para su existencia, que son aquellas circunstancias que constituyen condicionamientos que deben cumplirse para que sea posible el propio acto, y que están previstos expresamente por las normas procesales:

- **Presupuestos subjetivos**: son los que determinan la persona que ha de realizar el acto procesal. La Ley identifica al responsable de cada acto, y la capacidad que debe concurrir en el mismo para que pueda realizarlo. En los actos de parte es necesario con carácter general que éstas tengan capacidad para comparecer en juicio (lo que viene determinada por el pleno ejercicio de sus derechos), y que se cumplan los requisitos de postulación (requisito consistente en exigir, para una actuación válida en el proceso, además de la capacidad, la asistencia de la parte por determinados profesionales, especialmente cualificados: el procurador y el abogado). En los actos del órgano judicial, presupuesto subjetivo es que la persona que realiza el acto tenga la condición necesaria prevista legalmente (es decir, que sea juez, secretario, o funcionario, cuando la ley prevea que el acto deba ser realizado por una persona de tal categoría).
- **Presupuestos objetivos**: son aquellos que prescriben las leyes en cuanto a la conducta que sea el supuesto de hecho en que consiste el acto, o bien en cuanto a la descripción del hecho que tiene que ocurrir para hacerlo posible (la amistad o enemistad manifiesta determina la abstención o recusación del Juez)

**Las resoluciones de los órganos judiciales.**  
**Clases de resoluciones judiciales:**  
**Contenido y características. Las**  
**resoluciones de los órganos judiciales**  
**colegiados. Las resoluciones del Letrado de**  
**la Administración de Justicia**

### **Introducción**

Las resoluciones de los órganos judiciales son fundamentales en el funcionamiento del sistema de justicia, ya que son el medio a través del cual se toman decisiones que afectan a las partes involucradas en un proceso legal.

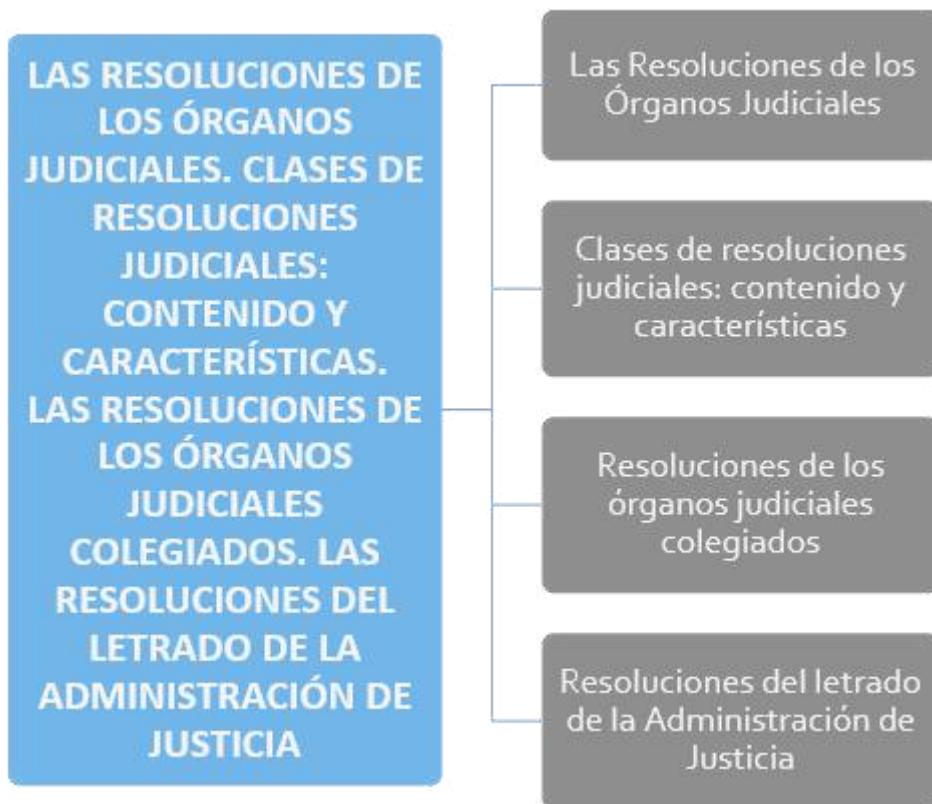
La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece diferentes tipos de resoluciones, cada una con su propio contenido y características, que se dividen en resoluciones de carácter gubernativo y jurisdiccional.

Las resoluciones gubernativas, como los acuerdos, se emiten en situaciones donde no se requiere la constitución formal en sala de justicia, mientras que las resoluciones jurisdiccionales, que incluyen providencias, autos y sentencias, son aquellas que resuelven sobre el fondo del asunto o sobre cuestiones procesales.

## **Objetivos**

- Identificar y clasificar las diferentes clases de resoluciones judiciales según la Ley Orgánica del Poder Judicial, destacando sus características y funciones específicas.
- Analizar el contenido y la estructura de las resoluciones judiciales, incluyendo acuerdos, providencias, autos y sentencias, para comprender su relevancia en el proceso judicial.
- Examinar el papel de los Letrados de la Administración de Justicia en la elaboración, notificación y archivo de las resoluciones judiciales, así como las implicaciones de su trabajo en la transparencia y accesibilidad del sistema judicial.

## Mapa Conceptual





# 1. Las Resoluciones de los Órganos Judiciales

La LOPJ distingue genéricamente los siguientes tipos de resoluciones judiciales:

- Carácter gubernativo:
  - Acuerdos
- Carácter jurisdiccional:
  - Providencias
  - Autos
  - Sentencias

## 1.1. Acuerdos

Los acuerdos son las resoluciones de los Tribunales cuando no estén constituidos en Sala de Justicia, las de las Salas de Gobierno y las de los Jueces y Presidentes cuando tuvieran carácter gubernativo.

La misma denominación se dará a las advertencias y correcciones que por recaer en personas que estén sujetas a la jurisdicción disciplinaria se impongan en las sentencias o en otros actos judiciales.

## 1.2. Providencias

Las providencias son las resoluciones judiciales que tienen por objeto la ordenación material del proceso.

La fórmula de las providencias se limitará a la determinación de lo mandado y del Juez o Tribunal que las disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerden, la firma o rúbrica del Juez o Presidente y la firma del Letrado de la Administración de Justicia. No obstante, podrán ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente.

## 1.3. Autos

Los autos son resoluciones judiciales que deciden recursos contra providencias, cuestiones incidentales, presupuestos procesales, nulidad del procedimiento o cuando, a tenor de las leyes de enjuiciamiento, deban revestir esta forma.

Los autos serán siempre fundados y contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los razonamientos jurídicos y, por último, la parte dispositiva. Serán firmados por el Juez, Magistrado o Magistrados que los dicten.

## 1.4. Sentencias

Las sentencias deciden definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales, deban revestir esta forma. Podrán dictarse de viva voz cuando lo autorice la ley.

Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Serán firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados que las dicten.

Son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la ley.

Se llama ejecutoria al documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme. Las ejecutorias se encabezará en nombre del Rey.

En cada juzgado o tribunal se llevará, bajo la custodia del letrado de la Administración de Justicia respectivo, un libro de sentencias, en el que se incluirán firmadas todas las definitivas, autos de igual carácter, así como los votos particulares que se hubieren formulado, que serán ordenados correlativamente según su fecha. Cuando la tramitación de los procedimientos se realice a través de un sistema de gestión procesal electrónico, el mismo deberá generar automáticamente, sin necesidad de la intervención del letrado de la Administración de Justicia, un fichero en el que se incluyan las sentencias y autos numerados por el orden en el que han sido firmados.

Las sentencias, una vez extendidas y firmadas por el juez o por todos los Magistrados que las hubieren dictado, serán depositadas en la Oficina judicial y se permitirá a cualquier interesado el acceso al texto de las mismas.

El acceso al texto de las sentencias, o a determinados extremos de las mismas, podrá quedar restringido cuando el mismo pudiera afectar al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda, así como, con carácter general, para evitar que las sentencias puedan ser usadas con fines contrarios a las leyes.

## Los actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: oficios y mandamientos. El auxilio judicial: los exhortos y los mandamientos en el proceso penal. Cooperación jurídica internacional: las comisiones rogatorias

### Introducción

El sistema judicial contemporáneo requiere de una colaboración efectiva entre tribunales y autoridades, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar el adecuado funcionamiento de la justicia. Los actos de comunicación entre diferentes jurisdicciones, como oficios y mandamientos, son fundamentales en este proceso, ya que permiten la práctica de diligencias que trascienden las fronteras de un solo tribunal.

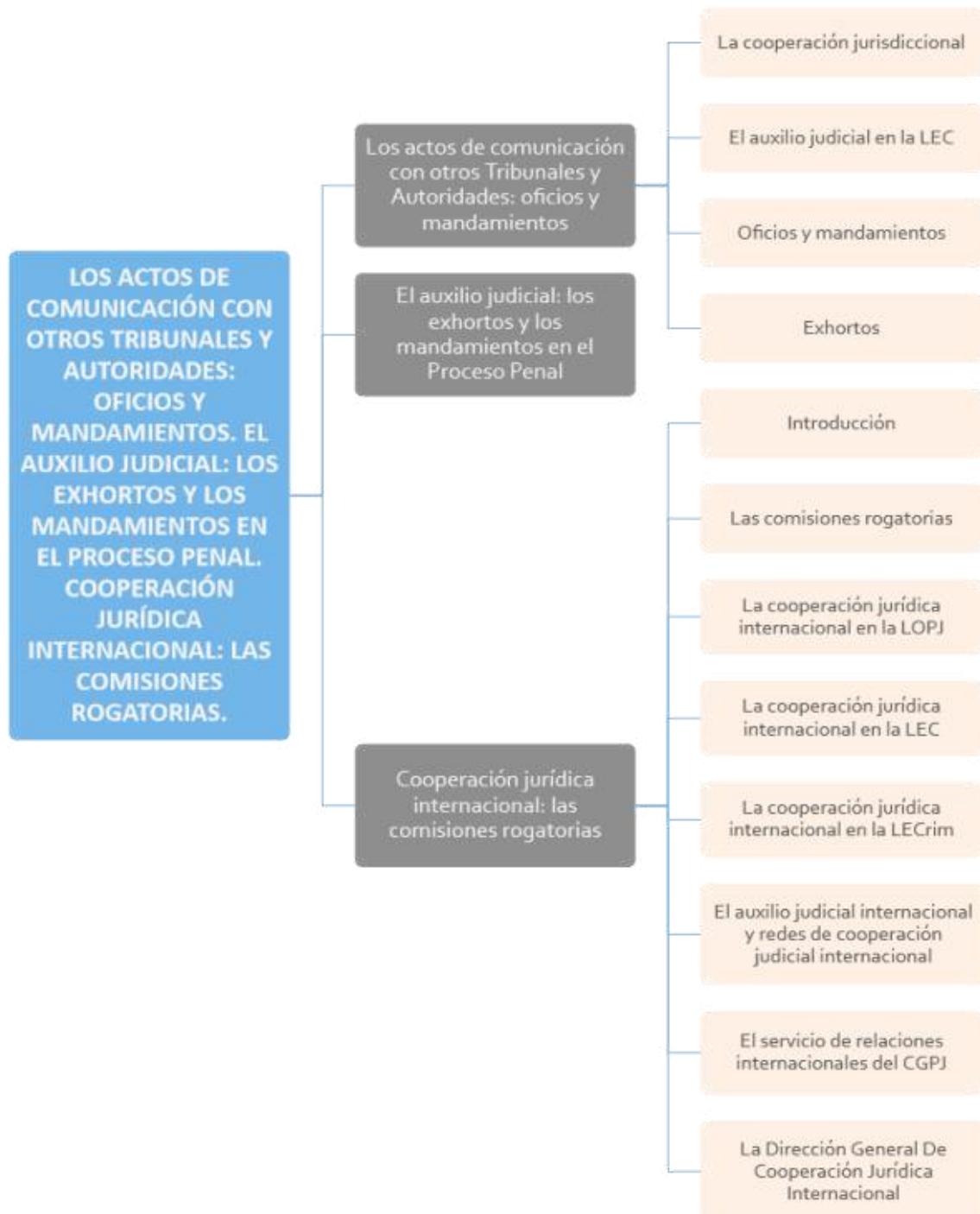
En el ámbito del proceso penal, el auxilio judicial se convierte en una herramienta esencial, facilitando la cooperación entre jueces y tribunales para la correcta sustanciación de causas criminales. A su vez, en un mundo cada vez más interconectado, la cooperación jurídica internacional, a través de mecanismos como las comisiones rogatorias, se torna indispensable para la realización de actuaciones jurisdiccionales en el extranjero.

Este enfoque colaborativo no solo mejora la eficiencia del sistema judicial, sino que también asegura que los derechos de las partes sean respetados, promoviendo así un acceso equitativo a la justicia. En este contexto, es crucial comprender los diferentes tipos de actos de comunicación y los procedimientos que los regulan, así como la importancia de la cooperación entre las distintas instancias judiciales.

## Objetivos

- Analizar los mecanismos de comunicación y cooperación entre tribunales y autoridades, enfatizando la importancia de los oficios y mandamientos en el proceso judicial.
- Examinar el papel del auxilio judicial en el proceso penal, identificando las circunstancias y procedimientos en los que es necesario su uso.
- Evaluar la cooperación jurídica internacional, centrándose en las comisiones rogatorias como herramienta clave para la realización de actuaciones jurisdiccionales fuera del ámbito territorial de un país.

## Mapa Conceptual





# 1. Los actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: oficios y mandamientos

## 1.1. La cooperación jurisdiccional

Según la LOPJ, los Jueces y Tribunales cooperarán y se auxiliarán entre sí en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Se recabará la cooperación judicial cuando debiere practicarse una diligencia fuera de la circunscripción del Juzgado o Tribunal que la hubiere ordenado o ésta fuere de la específica competencia de otro Juzgado o Tribunal.

La petición de cooperación, cualquiera que sea el Juzgado o Tribunal a quien se dirija, se efectuará siempre directamente, sin dar lugar a traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.

No obstante, pondrán los Jueces realizar cualesquiera diligencias de instrucción penal en lugar no comprendido en el territorio de su jurisdicción, cuando el mismo se hallare próximo y ello resultare conveniente, dando inmediata noticia al Juez competente. Los Jueces y Tribunales de otros ordenes jurisdiccionales pondrán también practicar diligencias de instrucción o prueba fuera del territorio de su jurisdicción cuando no se perjudique la competencia del Juez correspondiente y venga justificado por razones de economía procesal.

## 1.2. El auxilio judicial en la LEC

**Casos en que procede el auxilio judicial.** Los tribunales civiles están obligados a prestarse auxilio en las actuaciones que, habiendo sido ordenadas por uno, requieran la colaboración de otro para su práctica.

Se solicitará el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de efectuarse fuera de la circunscripción del tribunal que conozca del asunto, incluidos los actos de reconocimiento judicial, cuando el tribunal no considere posible o conveniente hacer uso de la facultad que le concede esta ley de desplazarse fuera de su circunscripción para practicarlas y no sea posible su práctica por videoconferencia.

También podrá pedirse el auxilio judicial para las actuaciones que hayan de practicarse fuera del término municipal en que tenga su sede el tribunal que las haya ordenado, pero dentro del partido judicial o circunscripción correspondiente.

El interrogatorio de las partes, la declaración de los testigos y la ratificación de los peritos se realizará en la sede del juzgado o tribunal que esté conociendo del asunto de que se trate, salvo que el domicilio de las personas mencionadas se encuentre fuera de la circunscripción judicial correspondiente, en cuyo caso se realizarán en la forma prevista en el artículo 137 bis.

Sólo cuando a juicio del juez o de la jueza no sea conveniente realizarlas por videoconferencia y por razón de la distancia, dificultad del desplazamiento, circunstancias personales de la parte, del testigo o del perito, o por cualquier otra causa de análogas características resulte imposible o muy gravosa la comparecencia de las personas citadas en la sede del juzgado o tribunal, se podrá solicitar el auxilio judicial para la práctica de los actos de prueba señalados en este artículo.

**Órgano al que corresponde prestar el auxilio judicial.** Corresponderá prestar el auxilio judicial a la Oficina del Juzgado de Primera Instancia del lugar en cuya circunscripción deba practicarse. No obstante lo anterior, si en dicho lugar tuviera su sede un Juzgado de Paz, y el auxilio judicial consistiere en un acto de comunicación o la intervención en un acto procesal a través de videoconferencia en los términos regulados en el artículo 137 bis de esta ley, a éste le corresponderá practicar la actuación.

### 1.3. Oficios y mandamientos

Según la LEC, los actos procesales de comunicación con otros Tribunales y autoridades serán:

- **Mandamientos**, para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles, de Buques, de ventas a plazos de bienes muebles, notarios, o funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- **Oficios**, para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios distintos de los mencionados en el número anterior.

## Actos de comunicación a las partes y otros intervinientes en el proceso: notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos. Notificaciones, citaciones y mandamientos en el proceso penal. Formas de notificación y nuevas tecnologías

### Introducción

La comunicación en el ámbito del proceso penal es un aspecto fundamental que garantiza el derecho de las partes a ser informadas y a participar en el desarrollo del procedimiento judicial. Los actos de comunicación, que incluyen notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos, son esenciales para asegurar que todas las partes involucradas tengan conocimiento de las decisiones y actuaciones que les afectan. En un entorno cada vez más digitalizado, la incorporación de nuevas tecnologías en la práctica de estas comunicaciones ha permitido optimizar los procesos, haciéndolos más eficientes y accesibles.

La correcta ejecución de los actos de comunicación no solo es una cuestión de formalidad, sino que también tiene implicaciones directas en el ejercicio de los derechos procesales de las partes.

La falta de notificación o una notificación inadecuada puede dar lugar a la nulidad de actuaciones y a la vulneración de derechos fundamentales. Por ello, es imprescindible que los operadores jurídicos conozcan a fondo los distintos tipos de actos de comunicación, sus formas, plazos y procedimientos, así como el uso de las tecnologías que facilitan su implementación.

## Objetivos

- Analizar los diferentes tipos de actos de comunicación en el proceso penal, incluyendo notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos, para entender su función y relevancia en el procedimiento judicial.
- Examinar la normativa vigente que regula los actos de comunicación, con especial atención a las implicaciones legales de su correcta ejecución y las consecuencias de su incumplimiento en el ámbito del derecho procesal.
- Evaluar el impacto de las nuevas tecnologías en la práctica de los actos de comunicación, identificando las ventajas y desafíos que presentan para los operadores jurídicos y las partes involucradas en el proceso penal.

## Mapa Conceptual





# 1. Actos de comunicación a las partes y otros intervinientes en el proceso: notificaciones, requerimientos, citaciones y emplazamientos

Clases de actos de comunicación. Los actos procesales de comunicación serán:

- 1.<sup>º</sup> Notificaciones, cuando tengan por objeto dar noticia de una resolución o actuación.
- 2.<sup>º</sup> Emplazamientos, para personarse y para actuar dentro de un plazo.
- 3.<sup>º</sup> Citaciones, cuando determinen lugar, fecha y hora para comparecer y actuar.
- 4.<sup>º</sup> Requerimientos para ordenar, conforme a la ley, una conducta o inactividad.
- 5.<sup>º</sup> Mandamientos, para ordenar el libramiento de certificaciones o testimonios y la práctica de cualquier actuación cuya ejecución corresponda a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles, de Buques, de ventas a plazos de bienes muebles, notarios, o funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- 6.<sup>º</sup> Oficios, para las comunicaciones con autoridades no judiciales y funcionarios distintos de los mencionados en el número anterior.

**Notificación de resoluciones y diligencias de ordenación.** Las resoluciones procesales se notificarán a todos los que sean parte en el proceso.

Por disposición del Tribunal, también se notificará la pendencia del proceso a las personas que, según los mismos autos, puedan verse afectadas por la resolución que ponga fin al procedimiento. Esta comunicación se llevará a cabo, con los mismos requisitos, cuando el Tribunal advierta indicios de que las partes están utilizando el proceso con fines fraudulentos.

También se hará notificación a los terceros en los casos en que lo prevea la Ley.

Cuando la notificación de la resolución contenga fijación de fecha para el lanzamiento de quienes ocupan una vivienda, se dará traslado a las Administraciones Públicas competentes en materia de vivienda, asistencia social, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, por si procediera su actuación.

**Tiempo de la comunicación.** Todas las resoluciones dictadas por los Tribunales o Letrados de la Administración de Justicia se notificarán en el plazo máximo de tres días desde su fecha o publicación.

Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los letrados o las letradas de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social o de las demás Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas o de los entes locales, así como los que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores se tendrán por realizados al día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su efectiva recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el artículo 162. Cuando el acto de comunicación fuera remitido con posterioridad a las 15:00 horas, se tendrá por recibido al día siguiente hábil.

En el caso de acreditación por parte de una persona profesional de la procura de una causa de fuerza mayor a las que se refiere el artículo 134, los Colegios de Procuradores podrán suspender el reenvío del servicio de notificaciones durante un plazo máximo de tres días hábiles.

Alzada la suspensión, el Colegio de Procuradores restablecerá el servicio y reenviará al procurador o procuradora las notificaciones diarias junto con las acumuladas, estas últimas de forma escalonada en igual proporción a los días de suspensión empleados.

Cuando la entrega de algún documento o despacho que deba acompañarse al acto de comunicación tenga lugar en fecha posterior a la recepción del acto de comunicación, éste se tendrá por realizado cuando conste efectuada la entrega del documento, siempre que los efectos derivados de la comunicación estén vinculados al documento.

## El Registro Civil. Estructura del Registro Civil. las Oficinas del Registro Civil: Oficina Central, Oficinas Generales y Oficinas Consulares y sus funciones. Hechos y actos inscribibles en el Registro Civil

### Introducción

El Registro Civil es una institución fundamental en el ámbito jurídico y administrativo de un país, ya que se encarga de la inscripción y certificación de los hechos y actos que afectan el estado civil de las personas. Su estructura y funcionamiento están regulados por leyes específicas que han evolucionado a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades sociales y tecnológicas de cada época.

En España, el Registro Civil ha pasado por diversas reformas, siendo la más reciente la Ley 20/2011, que busca modernizar y unificar el sistema registral. Esta ley establece un Registro Civil único, informatizado y accesible electrónicamente, lo que permite una gestión más eficiente y simplificada de los trámites relacionados con el estado civil de los ciudadanos.

Además, se han introducido cambios significativos en la forma en que se inscriben los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como en la manera en que se gestionan los apellidos de los recién nacidos.

## **Objetivos**

- Analizar la estructura y organización del Registro Civil en España, incluyendo las funciones de la Oficina Central, Oficinas Generales y Oficinas Consulares.
- Examinar la evolución legislativa del Registro Civil, desde la Ley de 1870 hasta la Ley 20/2011 y su posterior modificación en 2021, destacando las principales reformas y su impacto en la gestión del estado civil.
- Identificar los hechos y actos que son inscribibles en el Registro Civil, así como los procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo dichas inscripciones.

## Mapa Conceptual





# 1. El Registro Civil

## 1.1. Concepto y regulación jurídica

El **Registro Civil** es una estructura pública destinada a recoger, guardar y dar publicidad de los hechos concernientes al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la Ley. La ordenación del Registro Civil es competencia exclusiva del Estado, según el art. 149.1.8 de la Constitución. Depende directamente del Ministerio de Justicia y todos los asuntos referentes al mismo están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado. La finalidad del Registro Civil es la de constituirse como instrumento para la constancia oficial de la existencia de las personas y de su estado civil y condición.

El actual sistema registral civil data de 1957. Con anterioridad a la Ley reguladora la Ley de 17 de junio de 1870 fue la primera norma reguladora del Registro Civil en nuestro país. Esta Ley de 1870 nació con el objeto de secularizar los registros parroquiales que la Iglesia llevó desde el siglo XIV (no hay que olvidar la influencia de la libertad de cultos proclamada en la Constitución de 1869) y, a pesar de haber sido concebida como ley de carácter «provisional», se mantuvo vigente con escasas modificaciones nada menos que durante ochenta y siete años. La Ley del Registro Civil de 1870 y su Reglamento de 13 de diciembre del mismo año constituyeron la esencia de su regulación hasta que entró en vigor la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 y su Reglamento, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958.

A partir de ese momento el Registro Civil se ha regulado a través de estos cuerpos legales, cuya reforma integral, al tratarse de textos preconstitucionales, no podía retrasarse más una vez que entró en vigor la Constitución de 1978. No en vano, junto a la imperiosa necesidad de acomodar todo el articulado a los principios constitucionales, resultaba igualmente necesario ajustar la regulación del Registro Civil tanto a las nuevas exigencias tecnológicas como a las normas internacionales. De ahí que, además de concretas modificaciones operadas en momentos puntuales a través de las cuales algunos de los preceptos de la Ley del Registro Civil de 1957 fueron implícitamente derogados por la Constitución de 1978, era necesaria una reforma completa, pues si bien en algunos casos se había procedido a través de concretas modificaciones y en otros se había producido una derogación tácita, en otros tantos las controversias jurídicas habían generado una inseguridad nada deseable en una materia de orden público como lo es el estado civil de las personas.

Además de la regulación jurídica referida, se ha de destacar también la inestimable tarea de la denominada «jurisprudencia registral» de la Dirección General de los Registros y del Notariado emanada de las Consultas, Resoluciones e Instrucciones dictadas en el ámbito de su función consultiva e integradora de la interpretación de normas aplicables en la materia.

Según el art. 439.bis de la LOPJ, se entiende por oficina del Registro Civil aquella unidad que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para encargarse de la llevanza del referido servicio público según lo establecido por la Ley y el Reglamento del Registro Civil, vinculándose funcionalmente para el desarrollo de dicho cometido al Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Las Secretarías y las Oficinas judiciales de apoyo directo a los Juzgados de Paz prestarán la colaboración que, en materia de Registro Civil, se determine en la Ley de Registro Civil y su Reglamento de desarrollo.

Los puestos de trabajo de estas oficinas del Registro Civil, cuya determinación corresponderá al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, serán cubiertos con personal de la Administración de Justicia, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la respectiva relación de puestos de trabajo.

## 1.2. El Registro Civil según la Ley de 8 de junio de 1957

Según la derogada Ley de 1957 en el Registro Civil se inscribirán los hechos concernientes al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la Ley. Constituyen, por tanto, su objeto:

- **Primero.** El nacimiento.
- **Segundo.** La filiación.
- **Tercero.** El nombre y apellidos.
- **Cuarto.** La emancipación y habilitación de edad.
- **Quinto.** Las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos.
- **Sexto.** Las declaraciones de ausencia o fallecimiento.
- **Séptimo.** La nacionalidad y vecindad.

**Las inscripciones: Inscripción de nacimiento y filiación; inscripciones relativas al matrimonio; inscripción del fallecimiento. Otras inscripciones. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil**

### **Introducción**

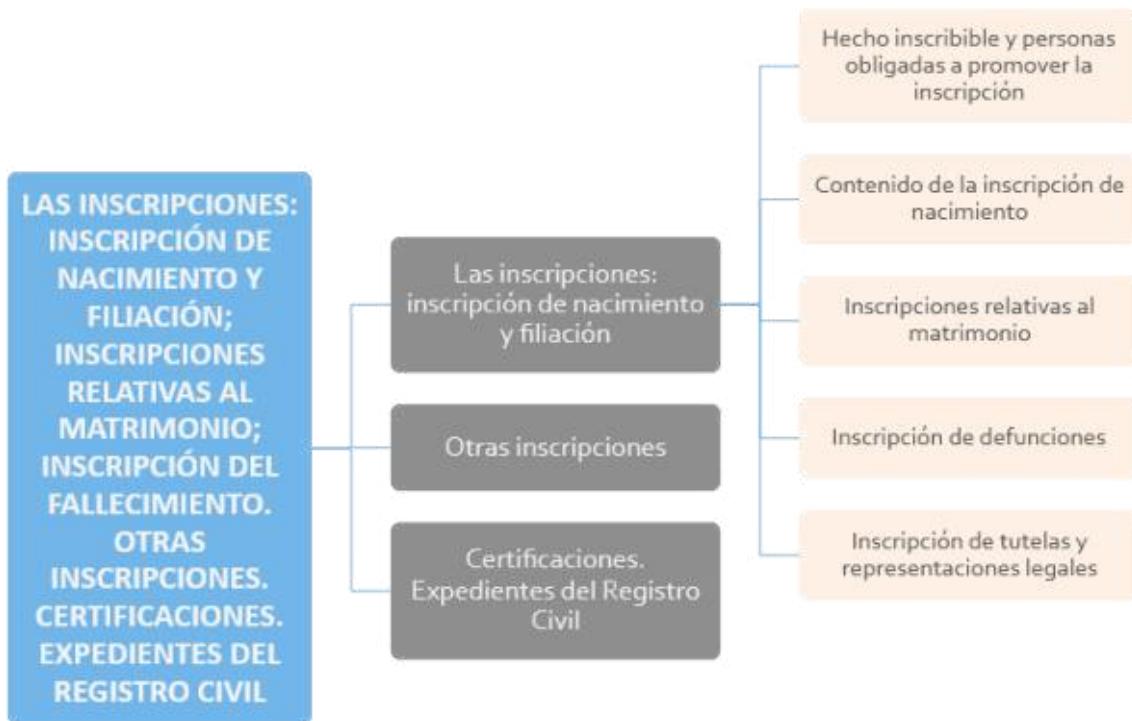
El Registro Civil es una institución fundamental en la vida de las personas, ya que se encarga de la inscripción de los actos y hechos vitales que marcan el inicio y desarrollo de la existencia de un individuo. Este documento presenta un análisis detallado sobre las inscripciones más relevantes, tales como la inscripción de nacimiento y filiación, la inscripción del matrimonio y la inscripción del fallecimiento, entre otros.

Cada uno de estos actos tiene un impacto significativo en la vida legal y social de las personas, ya que la inscripción no solo otorga un estatus jurídico, sino que también garantiza derechos y obligaciones. Además, se abordarán aspectos relacionados con las certificaciones y los expedientes del Registro Civil, proporcionando una visión integral sobre el funcionamiento de esta institución.

## **Objetivos**

- Analizar el proceso de inscripción de nacimiento y filiación, destacando los requisitos y procedimientos necesarios para su correcta realización en el Registro Civil.
- Examinar las implicaciones legales de las inscripciones relativas al matrimonio y el fallecimiento, así como su importancia en la vida civil de las personas.
- Evaluar el papel de las entidades públicas y los profesionales de la salud en la promoción y comunicación de los nacimientos, garantizando así el cumplimiento de las normativas establecidas.

## Mapa Conceptual





# 1. Las inscripciones: inscripción de nacimiento y filiación

## 1.1. Hecho inscribible y personas obligadas a promover la inscripción

**Inscripción de nacimiento y filiación.** Son inscribibles los nacimientos de las personas, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

2. La inscripción hace fe del hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, identidad, sexo y, en su caso, filiación del inscrito.

3. La inscripción de nacimiento se practicará en virtud de declaración formulada en documento oficial debidamente firmado por el o los declarantes, acompañada del parte facultativo. A tal fin, el médico, el enfermero especialista en enfermería obstétrico ginecológica o el enfermero que asista al nacimiento, dentro o fuera del establecimiento sanitario, comprobará, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la identidad de la madre del recién nacido a los efectos de su inclusión en el parte facultativo. Los progenitores realizarán su declaración mediante la cumplimentación del correspondiente formulario oficial, en el que se contendrán las oportunas advertencias sobre el valor de tal declaración conforme a las normas sobre determinación legal de la filiación.

En defecto del parte facultativo, deberá aportarse la documentación acreditativa en los términos que reglamentariamente se determinen.

El Encargado del Registro Civil, una vez recibida y examinada la documentación, practicará inmediatamente la inscripción de nacimiento. Tal inscripción determinará la apertura de un nuevo registro individual, al que se asignará un código personal en los términos previstos en el artículo 6.

4. La filiación se determinará, a los efectos de la inscripción de nacimiento, de conformidad con lo establecido en las leyes civiles y en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Salvo en los casos a que se refiere el artículo 48, en toda inscripción de nacimiento ocurrida en España se hará constar necesariamente la filiación materna, aunque el acceso a la misma será restringido en los supuestos en que la madre por motivos fundados así lo solicite y siempre que renuncie a ejercer los derechos derivados de dicha filiación. En caso de discordancia entre la declaración y el parte facultativo o comprobación reglamentaria, prevalecerá este último.

La filiación del padre o de la madre no gestante en el momento de la inscripción del hijo, se hará constar:

- a) Cuando conste debidamente acreditado el matrimonio con la madre gestante y resulte conforme con las presunciones de paternidad del marido establecidas en la legislación civil o, aun faltando aquellas y también si la madre estuviere casada con otra mujer, en caso de que concurra el consentimiento de ambos cónyuges, aunque existiera separación legal o de hecho.
- b) Cuando el padre o la madre no gestante manifieste su conformidad a la determinación de tal filiación, siempre que la misma no resulte contraria a las presunciones establecidas en la legislación civil y no existiere controversia. Deberán cumplirse, además, las condiciones previstas en la legislación civil para su validez y eficacia.

En los supuestos en los que se constate que la madre tiene vínculo matrimonial con persona distinta de la que figura en la declaración o sea de aplicación la presunción prevista en el artículo 116 del Código Civil se practicará la inscripción de nacimiento de forma inmediata solo con la filiación materna y se procederá a la apertura de un expediente registral para la determinación de la filiación paterna.

5. En los casos de filiación adoptiva se hará constar, conforme a la legislación aplicable, la resolución judicial o administrativa que constituya la adopción, quedando sometida al régimen de publicidad restringida previsto en la presente ley.

6. El reconocimiento de la filiación no matrimonial con posterioridad a la inscripción de nacimiento podrá hacerse en cualquier tiempo con arreglo a las formas establecidas en la legislación civil aplicable. Si se realizare mediante declaración del padre o madre no gestante ante el encargado del Registro Civil, se requerirá el consentimiento expreso de la madre o persona trans gestante y del representante legal si fuera menor de edad o de la persona a la que se reconoce si fuera mayor.

**Conceptos de archivo judicial y de documentación judicial en relación con la legislación vigente en materia de archivos judiciales. Formas de remisión de documentación judicial y relaciones documentales. Nuevas tecnologías en los archivos judiciales de gestión. Las juntas de expurgo de la documentación judicial**

### **Introducción**

El archivo judicial y la documentación judicial son componentes esenciales del sistema judicial, ya que garantizan la correcta gestión y conservación de la información generada a lo largo de los procedimientos legales.

En el contexto de la legislación vigente en España, estos conceptos están regulados por diversas normativas que establecen criterios y procedimientos para su adecuada administración. La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial son ejemplos de normativas que delinean cómo debe manejarse la documentación judicial, asegurando su integridad y confidencialidad.

Además, la incorporación de nuevas tecnologías ha transformado la forma en que se gestionan estos archivos, facilitando su acceso y preservación. La remisión de documentación entre archivos y la función de las Juntas de Expurgo son aspectos cruciales que permiten la actualización y depuración de la información.

## Objetivos

- Analizar el marco normativo que regula la gestión y conservación de archivos judiciales, con especial énfasis en las Juntas de Expurgo en Ceuta y Melilla.
- Evaluar el impacto de las nuevas tecnologías en la administración de la documentación judicial, incluyendo la digitalización y la implementación de medidas de seguridad.
- Establecer procedimientos claros para la recuperación de documentos judiciales aportados, asegurando el derecho de los ciudadanos a acceder a su información y la correcta gestión de la documentación en cumplimiento con la legislación vigente.

## Mapa Conceptual





# 1. Conceptos de archivo judicial y de documentación judicial en relación con la legislación vigente en materia de archivos judiciales

---

En el contexto jurídico español, los conceptos de archivo judicial y documentación judicial están regulados por una serie de normativas que establecen procedimientos detallados para su gestión y conservación.

En este sentido, el archivo judicial se define como el conjunto de documentos y expedientes generados por los órganos jurisdiccionales a lo largo de los procedimientos legales. Este archivo abarca tanto los documentos en curso como aquellos que han concluido y se han transferido a una fase de conservación. La gestión de estos archivos exige una meticulosa implementación de sistemas de almacenamiento que aseguren la integridad de la información y permitan su recuperación de manera eficiente. La legislación vigente en España, como se detalla en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los archivos judiciales deben ser gestionados de tal manera que se garantice su integridad a lo largo del tiempo. Esto implica que los documentos deben ser preservados en condiciones que eviten cualquier alteración y permitan su consulta futura.

La normativa también regula los procedimientos para la eliminación o destrucción de documentos que han superado su período de conservación. Este proceso debe llevarse a cabo siguiendo estrictos protocolos de seguridad para proteger la confidencialidad de la información, tal como estipula la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

La eliminación de documentos debe ser realizada de forma que se impida el acceso no autorizado a datos sensibles, asegurando la integridad y privacidad de la información contenida en los archivos.

En relación con la documentación judicial, se refiere a todos los registros generados en el contexto de los procedimientos judiciales, que incluyen solicitudes, demandas, sentencias, autos, y otras comunicaciones procesales. La adecuada gestión de esta documentación es esencial para mantener la coherencia y el orden en los procedimientos judiciales. La Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público proporciona directrices adicionales sobre cómo deben ser gestionados y conservados estos documentos dentro del ámbito del sector público, incluyendo el judicial. Esta ley, junto con la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, establece las bases para una gestión eficaz y organizada de la documentación judicial.

La legislación vigente, en especial el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), define cómo debe ser manejada la información contenida en los archivos judiciales.

El RGPD impone requisitos estrictos sobre la protección de datos personales, exigiendo que se adopten medidas técnicas y organizativas para garantizar que los datos sean accesibles únicamente a personas autorizadas y se mantengan confidenciales.

## 2. Formas de remisión de documentación judicial y relaciones documentales

---

### 2.1. Remisión de documentación del Archivo de Gestión al Archivo Territorial o Central

1. La remisión de los documentos que se hallen en un Archivo Judicial de Gestión al correspondiente Archivo Judicial Territorial o al Archivo Judicial Central se formalizará periódicamente, como mínimo con carácter anual, en función del volumen de gestión de cada archivo, e irá acompañada necesariamente de una relación de los procedimientos o actuaciones judiciales en los que se integran, con arreglo a un modelo uniforme y obligatorio aprobado por la Administración Pública competente.

## Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software. Sistemas de almacenamiento de datos. Sistemas operativos. Nociones básicas de seguridad informática

### Introducción

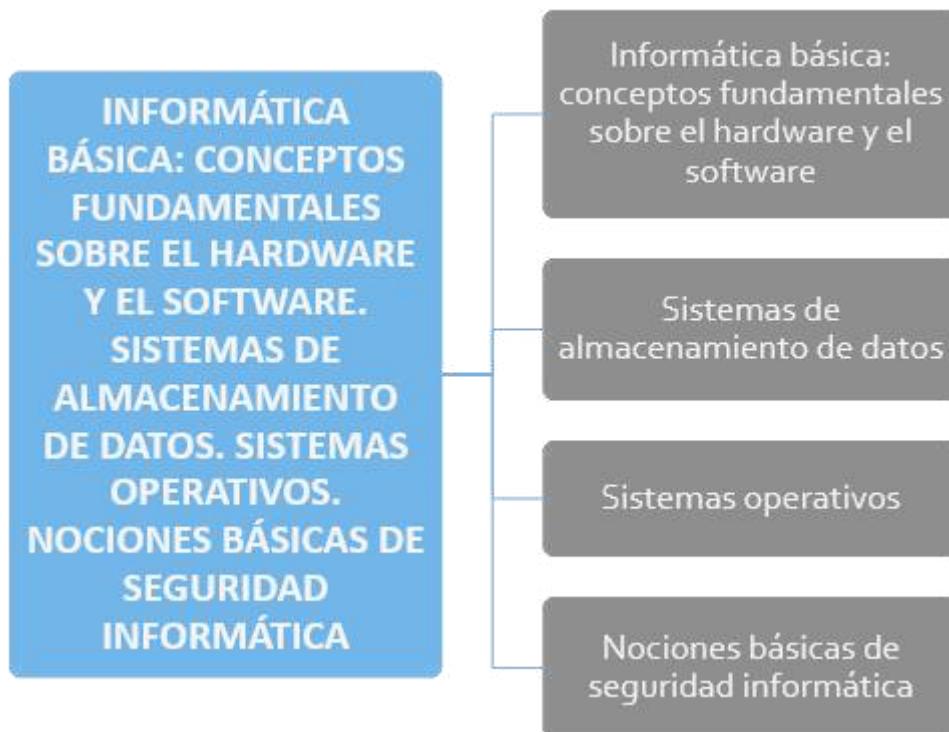
La informática básica es fundamental en el mundo actual, donde la tecnología permea todos los aspectos de la vida cotidiana. Comprender los conceptos esenciales relacionados con el hardware y el software es crucial para aprovechar al máximo las herramientas digitales disponibles. Un ordenador, como máquina electrónica, procesa información digital que se representa en un sistema binario, lo que permite la realización de diversas tareas a gran velocidad y precisión.

Además, el almacenamiento de datos es un aspecto vital, ya que permite guardar y recuperar información de manera eficiente. Los sistemas operativos juegan un papel central en la interacción entre el usuario y el hardware, gestionando recursos y facilitando el uso de aplicaciones. La seguridad informática es otro componente esencial que protege la información sensible y garantiza un entorno digital seguro.

## **Objetivos**

- Proporcionar a los lectores una comprensión clara de los componentes físicos de un ordenador y los programas que permiten su funcionamiento.
- Explorar los distintos tipos de dispositivos de almacenamiento, sus características y su importancia en la gestión de la información digital.
- Informar sobre las nociones básicas de seguridad en el uso de tecnologías digitales, promoviendo prácticas seguras para proteger la información personal y profesional.

## Mapa Conceptual





# 1. Informática básica: conceptos fundamentales sobre el hardware y el software

Un **ordenador** es una máquina electrónica que sirve para procesar información digital. La información digital es aquella que puede expresarse en términos de 0 y 1, es decir, en el sistema binario de numeración. Si partimos de una información analógica, como una fotografía en papel, es necesario digitalizarla previamente antes de introducirla en el ordenador; en este caso mediante un escáner.

## 1.1. Esquema básico de funcionamiento

El **funcionamiento básico de un ordenador** puede expresarse mediante el siguiente esquema:

1.- Debemos suministrar unos datos de entrada al ordenador. Estos datos deben estar en formato digital y podemos suministrárselos de varias formas:

- Desde dispositivos de entrada, como el ratón, el teclado, o un escáner.
- Desde unidades de almacenamiento de datos, como un disco duro, un pen-drive, una unidad óptica (CD-ROM o DVD), una memoria flash, etc.
- A través de una conexión de red, como una red local o Internet.

2.- El ordenador procesa dichos datos de entrada de acuerdo con las instrucciones del programa que se esté ejecutando en ese momento. El procesamiento de datos puede consistir en realizar cálculos con ellos, o en transferirlos de un lugar a otro. Esta labor la realiza, fundamentalmente, el microprocesador, que actúa como Unidad Central de Procesamiento (CPU). Pero también intervienen:

- La memoria RAM, almacenando temporalmente los datos y las instrucciones.
- La tarjeta gráfica, que incluye su propio procesador y su propia memoria RAM.
- El chipset, que controla el flujo de datos entre el microprocesador, la tarjeta gráfica y el resto de los dispositivos (monitor, disco duro, etc.).

3.- Como consecuencia del procesamiento de los datos por parte del ordenador, éste obtiene un resultado, que llamamos datos de salida. Estos datos pueden mostrarse en la pantalla del monitor, enviarse a una impresora, almacenarse en el disco duro, etc.

## 1.2. La máquina y los programas

Un **ordenador** es una máquina electrónica (hardware), que no serviría para nada si no fuese por los programas (software). Desde el punto de vista electrónico, la información digital es convertida en impulsos eléctricos de dos tipos, asignando, por ejemplo, el 0 a 0 voltios y el 1 a 5 voltios. Gracias a la electrónica los ordenadores actuales pueden realizar miles de millones de operaciones por segundo, con precisión y fiabilidad.

Para que el ordenador haga algo es necesario que un programa le indique lo que tiene que hacer. Las operaciones que hace un ordenador son muy simples, pero las realiza a tanta velocidad, que puede resolver problemas complejos en muy poco tiempo. Podemos distinguir entre dos tipos de programas:

- Sistemas operativos, como Windows, Linux y Mac OS, que son imprescindibles para el funcionamiento del ordenador.
- Aplicaciones, como los procesadores de texto, las hojas de cálculo, los programas de retoque fotográfico, etc. Estos programas nos permiten hacer cosas muy diversas con los ordenadores. Pero hay que tener en cuenta que cada aplicación está diseñada para un determinado sistema operativo.

## 1.3. Diferencias hardware-software

La **principal diferencia entre hardware y software** es que el hardware es todo dispositivo físico, algo que se puede tocar, al contrario del software, que es un conjunto de instrucciones de código instalado en el ordenador que se ejecutan para cumplir una función (no se pueden tocar físicamente). Por ejemplo, el monitor, teclado y el mouse son ejemplos de hardware, mientras que el sistema operativo Windows, Office Word e Internet son ejemplos de software. En otras palabras:

- **Hardware** = equipos o dispositivos físicos que se pueden tocar: CPU, disco duro, monitor, pen drive, impresora, scanner, etc.
- **Software** = lo que se ejecuta en el equipo informático: Windows, juegos, procesador de texto, navegadores de internet, apps, etc.

Introducción al sistema operativo: el entorno windows. fundamentos. trabajo en el entorno gráfico de windows: ventanas, iconos, menús contextuales, cuadros de diálogo. el escritorio y sus elementos. El menú inicio

## Introducción

El sistema operativo Windows ha sido durante décadas una de las plataformas más utilizadas en computadoras personales y profesionales. Su entorno gráfico, caracterizado por la interacción a través de ventanas, íconos y menús contextuales, ha facilitado a los usuarios la gestión de aplicaciones y recursos de manera intuitiva. Con la llegada de Windows 11, se han implementado mejoras significativas que optimizan la experiencia del usuario, integrando un diseño moderno, funcionalidades avanzadas y una mayor compatibilidad con nuevas tecnologías.

Este sistema operativo no solo se enfoca en la estética, sino que también potencia el rendimiento, la seguridad y la productividad. A medida que la tecnología evoluciona, Windows se adapta a las necesidades cambiantes de los usuarios, incorporando herramientas que permiten un trabajo más eficiente y colaborativo. En este contexto, es fundamental comprender los fundamentos de Windows y cómo su entorno gráfico facilita la interacción con el sistema, permitiendo a los usuarios maximizar su potencial en el uso de la tecnología.

## Objetivos

- Analizar la evolución y características del sistema operativo Windows, enfocándose en las mejoras introducidas en Windows 11.
- Explorar el entorno gráfico de Windows, identificando los elementos clave como ventanas, íconos, menús contextuales y cuadros de diálogo, y su impacto en la experiencia del usuario.
- Evaluar las funcionalidades de seguridad y productividad de Windows 11, destacando su integración con servicios en la nube y herramientas de colaboración.

## Mapa Conceptual





# 1. Introducción al sistema operativo: el entorno Windows

El sistema operativo constituye la base fundamental sobre la que se ejecutan las aplicaciones y se gestiona el hardware de un equipo informático.

En el ámbito de los entornos gráficos, Windows se ha consolidado como una de las plataformas más utilizadas en sistemas de escritorio y portátiles, ofreciendo una interfaz intuitiva y una arquitectura diseñada para optimizar la experiencia del usuario y la administración de recursos.

Desde sus primeras versiones, ha experimentado una evolución progresiva que ha incorporado mejoras significativas en términos de estabilidad, seguridad y eficiencia operativa. Su estructura se basa en un núcleo que facilita la comunicación entre el software y los componentes físicos del sistema, permitiendo la ejecución de múltiples procesos de manera simultánea mediante la gestión de la memoria y los recursos del procesador.

La interfaz gráfica, caracterizada por el uso de ventanas, iconos y menús desplegables, facilita la interacción con el sistema mediante dispositivos de entrada como el teclado y el ratón. A través de esta disposición visual, el usuario puede acceder a programas, modificar configuraciones y administrar archivos sin necesidad de recurrir a comandos textuales, lo que optimiza la accesibilidad y reduce la complejidad operativa.

El sistema de archivos empleado en Windows ha evolucionado desde FAT y FAT32 hasta NTFS, que proporciona mayor eficiencia en la organización de datos, soporte para permisos avanzados y mecanismos de recuperación en caso de fallos. La administración de almacenamiento se complementa con herramientas de optimización que permiten gestionar discos, realizar copias de seguridad y establecer políticas de cifrado para garantizar la protección de la información.

En términos de compatibilidad, la plataforma ha sido diseñada para soportar una amplia variedad de aplicaciones y controladores de hardware, lo que facilita su integración en entornos profesionales y domésticos. La presencia de un ecosistema amplio de desarrolladores ha favorecido la creación de software optimizado para este entorno, asegurando un alto grado de interoperabilidad con distintos programas y dispositivos.

La seguridad ha sido un aspecto fundamental en las versiones más recientes, incorporando medidas avanzadas como el control de cuentas de usuario, el cifrado de datos y la detección de amenazas en tiempo real. A través de actualizaciones periódicas, se implementan mejoras que refuerzan la protección del sistema frente a vulnerabilidades, garantizando un entorno estable y fiable para el almacenamiento y ejecución de información sensible.

La gestión de redes permite la configuración eficiente de conexiones tanto en entornos domésticos como corporativos, facilitando el acceso a internet, la administración de servidores y la implementación de políticas de seguridad en infraestructuras de comunicación. La compatibilidad con protocolos avanzados y la integración con servicios en la nube han potenciado la conectividad, permitiendo el acceso remoto y la sincronización de datos entre múltiples dispositivos.

El ecosistema de aplicaciones y servicios integrados proporciona herramientas diseñadas para optimizar la productividad y la administración del sistema. Desde utilidades para la gestión de tareas hasta plataformas avanzadas para el desarrollo de software, la versatilidad del entorno facilita la ejecución de actividades diversas en contextos profesionales y académicos.

La evolución de Windows ha estado marcada por la incorporación de tecnologías emergentes y la optimización de su arquitectura para adaptarse a las necesidades del usuario moderno. La introducción de asistentes virtuales, sistemas de reconocimiento de voz y compatibilidad con entornos táctiles ha transformado la manera en que se interactúa con el sistema, ofreciendo experiencias cada vez más intuitivas y eficientes.

A nivel de personalización, el sistema operativo permite ajustar configuraciones de interfaz, accesibilidad y rendimiento, brindando opciones para adaptar la experiencia de uso a las preferencias individuales. Desde la gestión de perfiles de usuario hasta la optimización de consumo energético, cada aspecto ha sido diseñado para ofrecer un equilibrio entre funcionalidad y eficiencia operativa.

El soporte técnico y la comunidad de usuarios han desempeñado un papel determinante en la consolidación de Windows como una plataforma confiable y de amplia adopción. La disponibilidad de documentación oficial, foros especializados y asistencia técnica ha permitido la resolución eficaz de incidencias, asegurando un mantenimiento adecuado del sistema y una experiencia de uso sin interrupciones.

## El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Herramientas «Este equipo» y «Acceso rápido». Accesorios. Herramientas del sistema

### Introducción

El Explorador de Archivos en Windows 11 es una herramienta fundamental que permite a los usuarios gestionar de manera eficiente sus archivos y carpetas en el sistema operativo. Con una interfaz modernizada y una serie de nuevas funcionalidades, esta aplicación facilita la organización, búsqueda y acceso a los datos almacenados en el equipo.

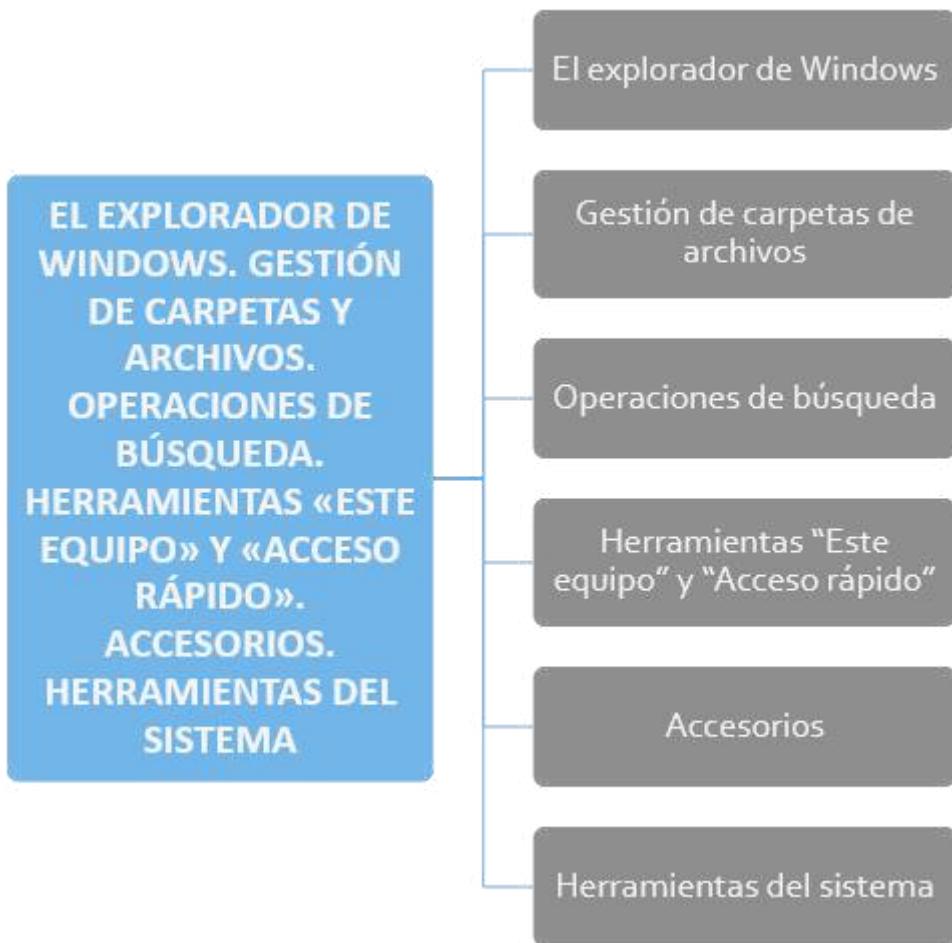
La evolución del Explorador de Archivos no solo mejora la estética y la usabilidad, sino que también optimiza el flujo de trabajo de los usuarios al permitir una navegación más intuitiva y rápida. Entre las características destacadas se encuentran la integración con servicios en la nube como OneDrive, la mejora en las operaciones de búsqueda y la simplificación de tareas comunes como copiar, mover y eliminar archivos.

En este contexto, el Explorador de Archivos se convierte en una herramienta esencial para la gestión de datos, ayudando a los usuarios a maximizar su productividad y facilitar el acceso a la información necesaria en su día a día.

## Objetivos

- Identificar y describir las herramientas y accesorios más relevantes incluidos en Windows 11, destacando su funcionalidad y propósito en la mejora de la experiencia del usuario.
- Analizar cómo las herramientas del sistema de Windows 11 contribuyen a la gestión eficiente del rendimiento del equipo, así como a la solución de problemas comunes que enfrentan los usuarios.
- Proporcionar información útil sobre el uso de estas herramientas, facilitando a los usuarios la adopción de prácticas que optimicen su interacción con el sistema operativo y potencien su productividad.

## Mapa Conceptual





## 1. El explorador de Windows

El **Explorador de Archivos en Windows 11** es una herramienta esencial para navegar y gestionar los archivos y carpetas en tu computadora. Esta aplicación, que ha sido un pilar fundamental de los sistemas operativos Windows durante muchos años, ha recibido una serie de cambios y mejoras en la última versión para hacerla más eficiente, intuitiva y visualmente atractiva. A continuación, exploraremos a fondo cómo funciona el Explorador de Archivos en Windows 11 y las nuevas características que lo distinguen.

En Windows 11, el Explorador de Archivos se presenta con una interfaz más limpia y moderna. El diseño se ha simplificado, adoptando un enfoque más minimalista que se alinea con las nuevas líneas de diseño de Windows 11. La barra de herramientas superior ahora tiene un aspecto más elegante, con íconos simplificados que facilitan el acceso a las funciones más utilizadas. Además, se ha actualizado la forma en que las carpetas y archivos se representan visualmente, con nuevos iconos que ofrecen una apariencia más uniforme y atractiva. En general, el cambio en la estética no solo mejora la apariencia, sino también la usabilidad del Explorador.

De igual modo, entre los cambios más significativos en el Explorador de Archivos de Windows 11 destaca la barra de direcciones, que ahora está mucho más integrada con la interfaz de usuario. Al igual que en versiones anteriores, la barra de direcciones muestra la ruta del archivo o carpeta que estás visualizando, pero en Windows 11, se ha hecho más interactiva. Puedes ver claramente la jerarquía de las carpetas y navegar rápidamente a una carpeta específica haciendo clic directamente en cualquier parte de la ruta. Además, el Explorador ahora permite un acceso más sencillo a las búsquedas, lo que facilita encontrar archivos sin tener que ir a la barra de búsqueda de la barra de tareas.

Respecto a la navegación dentro del Explorador de Archivos, Windows 11 introduce el concepto de Ventanas de Navegación más fáciles de manejar. Si tienes múltiples carpetas abiertas, puedes gestionarlas con mayor fluidez y comodidad. El sistema tiene una mejor integración con el escritorio y las aplicaciones, lo que hace que el cambio entre tareas sea más ágil. En este sentido, la función de Ajuste de Ventanas (Snap Layouts), característica que fue inicialmente diseñada para mejorar la gestión de ventanas en el sistema, se ha integrado también con el Explorador de Archivos, permitiendo mover rápidamente las carpetas abiertas a posiciones predefinidas de la pantalla, haciendo que la organización de varias carpetas sea más eficiente.

En cuanto a la visualización de archivos, Windows 11 también hace que la experiencia sea más interactiva y personalizada. El Explorador de Archivos te permite cambiar la vista entre iconos grandes, medianos, pequeños o incluso con detalles, lo que te da mayor control sobre cómo deseas ver los contenidos de cada carpeta. Además, la vista en modo oscuro ha sido mejorada, ofreciendo una experiencia visual más cómoda en condiciones de baja luz.

En este sentido, un aspecto clave del Explorador de Archivos es su capacidad de gestionar archivos y carpetas. Las operaciones básicas como copiar, mover, eliminar, renombrar, y crear nuevos archivos y carpetas siguen siendo fundamentales, pero con Windows 11, estos procesos se han optimizado para ser más rápidos y fáciles de realizar. Por ejemplo, la acción de copiar y pegar ahora es más eficiente con los atajos de teclado y las opciones en el menú contextual.

Además, se debe destacar como característica destacada que se introdujo con Windows 11 la integración de las aplicaciones de Microsoft como OneDrive directamente en el Explorador de Archivos. De esta forma, los usuarios pueden ver, administrar y sincronizar fácilmente sus archivos almacenados en la nube desde el mismo lugar en el que gestionan sus archivos locales. Esto facilita el acceso a los archivos almacenados en la nube sin tener que abrir aplicaciones adicionales o servicios web, ofreciendo una experiencia más fluida y centralizada. Además, ahora es posible ver las versiones más recientes de los documentos directamente en el Explorador de Archivos, sin tener que acceder a la web.

Otro de los avances importantes en Windows 11 en relación al Explorador de Archivos es la mejor gestión de archivos comprimidos. El sistema ahora ofrece un soporte más sólido para trabajar con archivos comprimidos en formatos como ZIP, permitiendo que puedas abrir, extraer y crear archivos comprimidos de manera rápida y sin necesidad de herramientas de terceros. Esto facilita la manipulación de grandes cantidades de datos comprimidos sin complicaciones adicionales.

Por otro lado, en el Explorador de Archivos de Windows 11 también se ha mejorado la funcionalidad de búsqueda. La búsqueda dentro del Explorador ahora es más rápida y precisa, y cuenta con un diseño más claro para ayudarte a encontrar archivos o carpetas específicos con mayor facilidad. Además, se han integrado mejores filtros de búsqueda, lo que te permite especificar más detalles como fechas de modificación, tipo de archivo o incluso palabras clave dentro de los archivos.

**Procesadores de texto: Word 365.**  
**Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión de ficheros. Personalización del entorno de trabajo**

### **Introducción**

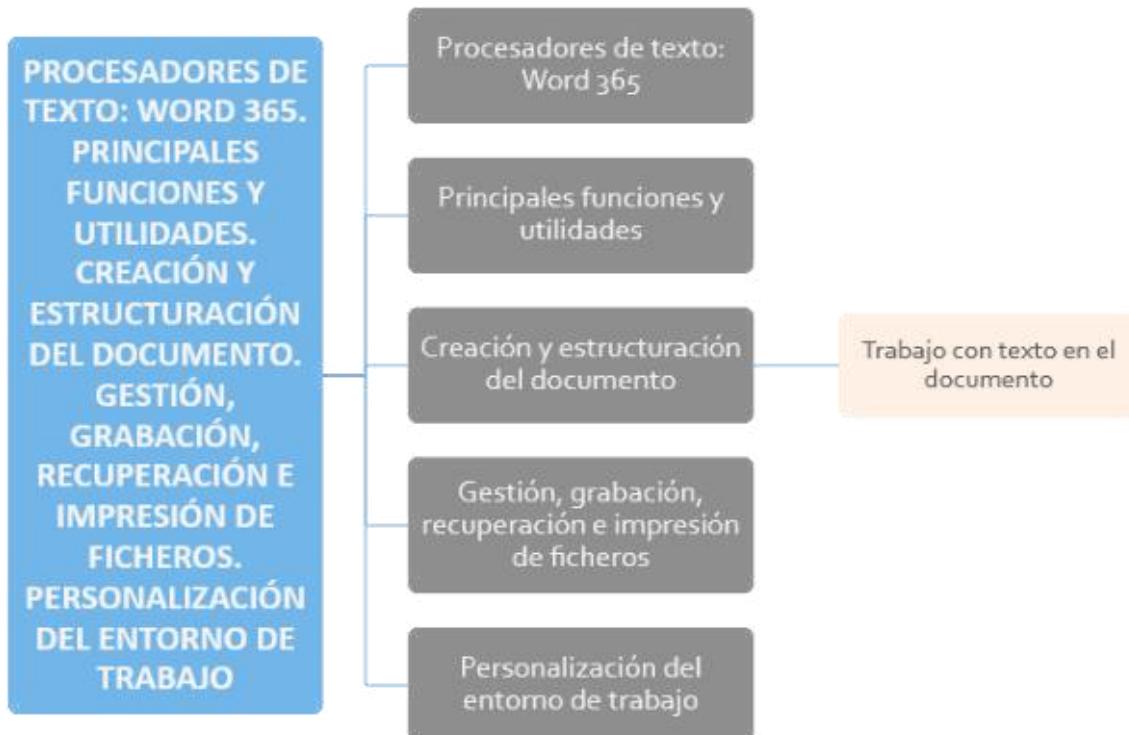
En la era digital actual, los procesadores de texto se han convertido en herramientas esenciales para la creación, edición y gestión de documentos. Entre estos, Microsoft Word 365 destaca como uno de los software más utilizados a nivel global, gracias a su interfaz intuitiva y a la amplia gama de funciones que ofrece.

La capacidad de personalizar documentos, colaborar en tiempo real y gestionar información de manera efectiva ha revolucionado la forma en que interactuamos con el texto. Desde tareas simples como la redacción de cartas hasta la elaboración de informes complejos, Word 365 proporciona a los usuarios las herramientas necesarias para facilitar su trabajo.

## **Objetivos**

- Analizar las principales funciones y utilidades de Microsoft Word 365 para mejorar la creación y edición de documentos.
- Explorar las herramientas de personalización y formato que ofrece Word 365, con el fin de facilitar la presentación profesional de textos.
- Fomentar el uso de las capacidades de colaboración y gestión de documentos en Word 365, promoviendo un trabajo en equipo más eficiente y dinámico.

## Mapa Conceptual





## 1. Procesadores de texto: Word 365

Un **procesador de textos** es un software diseñado específicamente para crear, editar, formatear y gestionar documentos escritos. A lo largo de los años, estos programas han evolucionado significativamente, incorporando una amplia gama de características y funcionalidades que permiten a los usuarios realizar tareas complejas de procesamiento de texto, desde la simple redacción hasta la producción de documentos profesionales y técnicos. Los procesadores de texto se han convertido en una herramienta fundamental no solo para el ámbito profesional y educativo, sino también en la vida cotidiana, ya que permiten a los usuarios gestionar información de manera eficiente, con una gran versatilidad en cuanto a los formatos y tipos de documentos que se pueden crear.

En este sentido, conviene reseñar que, uno de los primeros avances importantes en el campo del procesamiento de texto fue la creación de WordStar, que marcó el comienzo de la era moderna de los procesadores de texto en la década de 1970. Sin embargo, la revolución definitiva vino con la introducción de programas como Microsoft Word, WordPerfect y Lotus Word Pro, que permitieron a los usuarios acceder a interfaces gráficas más amigables y poderosas, así como funciones que facilitaban la edición de textos en un entorno digital. A día de hoy, herramientas como Google Docs, LibreOffice Writer y Apple Pages siguen siendo de uso común, con cada una aportando características únicas y mejoradas.

El procesador de textos moderno ofrece una gran variedad de herramientas para facilitar la escritura, corrección y presentación de documentos. Entre sus funcionalidades más fundamentales se encuentra la capacidad para crear y editar textos. Esto incluye la posibilidad de insertar caracteres, palabras y párrafos, así como de realizar acciones básicas como copiar, cortar y pegar. Los procesadores de texto permiten un control total sobre el contenido del documento, lo que incluye no solo la escritura en sí, sino también la revisión, corrección y reestructuración de los textos.

El formato es otra de las áreas en las que los procesadores de texto han experimentado avances significativos. Estos programas permiten a los usuarios personalizar la presentación de los documentos mediante la aplicación de diferentes tipos de letra, tamaños, colores y estilos.

Además, el formato incluye aspectos más avanzados, como la alineación de texto, la creación de listas numeradas o con viñetas, el uso de sangrías, márgenes personalizados y la inserción de saltos de página. Todo esto permite a los usuarios dar un aspecto profesional a sus documentos, ajustando su diseño a diferentes necesidades, ya sea para un informe académico, una carta comercial, un currículum o cualquier otro tipo de trabajo escrito.

Así mismo, una de las características que más ha influido en la evolución de los procesadores de texto ha sido la corrección automática. Los procesadores modernos incluyen herramientas avanzadas de revisión ortográfica y gramatical, que no solo corrigen errores tipográficos, sino que también ofrecen sugerencias para mejorar la gramática y el estilo. Estas herramientas han llegado a ser increíblemente sofisticadas, utilizando algoritmos de inteligencia artificial para detectar no solo errores obvios, sino también ambigüedades en la redacción, malas construcciones de frases y otras dificultades del lenguaje. Algunas aplicaciones, como Microsoft Word, también ofrecen herramientas de sinonimia, lo que ayuda a mejorar la variedad del lenguaje y a enriquecer los textos.

Por otra parte, y en el ámbito de la colaboración, los procesadores de texto modernos permiten que múltiples personas trabajen sobre el mismo documento simultáneamente, lo que es fundamental para la colaboración en equipo. En aplicaciones como Google Docs, los usuarios pueden ver en tiempo real los cambios que hacen otros colaboradores, realizar comentarios y sugerencias, y compartir el documento de manera sencilla. Esta capacidad de trabajo colaborativo ha sido un cambio significativo respecto a los procesadores de texto tradicionales, donde solo una persona podía editar un documento en un momento dado.

De igual modo, en cuanto a la inserción de elementos adicionales, los procesadores de texto permiten incluir una amplia gama de objetos más allá del texto. Esto incluye la inserción de imágenes, gráficos, tablas, diagramas, hipervínculos y otros elementos visuales que enriquecen la presentación del documento y permiten a los usuarios incluir información complementaria de manera más interactiva y comprensible. La capacidad de integrar estos elementos visuales se ha convertido en una herramienta muy poderosa, especialmente en el ámbito académico y profesional, donde los informes y presentaciones requieren un alto nivel de detalle visual.

## Correo electrónico: Outlook 365. Conceptos elementales y funcionamiento. El entorno de trabajo. Enviar, recibir, responder y reenviar mensajes. Creación de mensajes. Reglas de mensaje. Libreta de direcciones

### Introducción

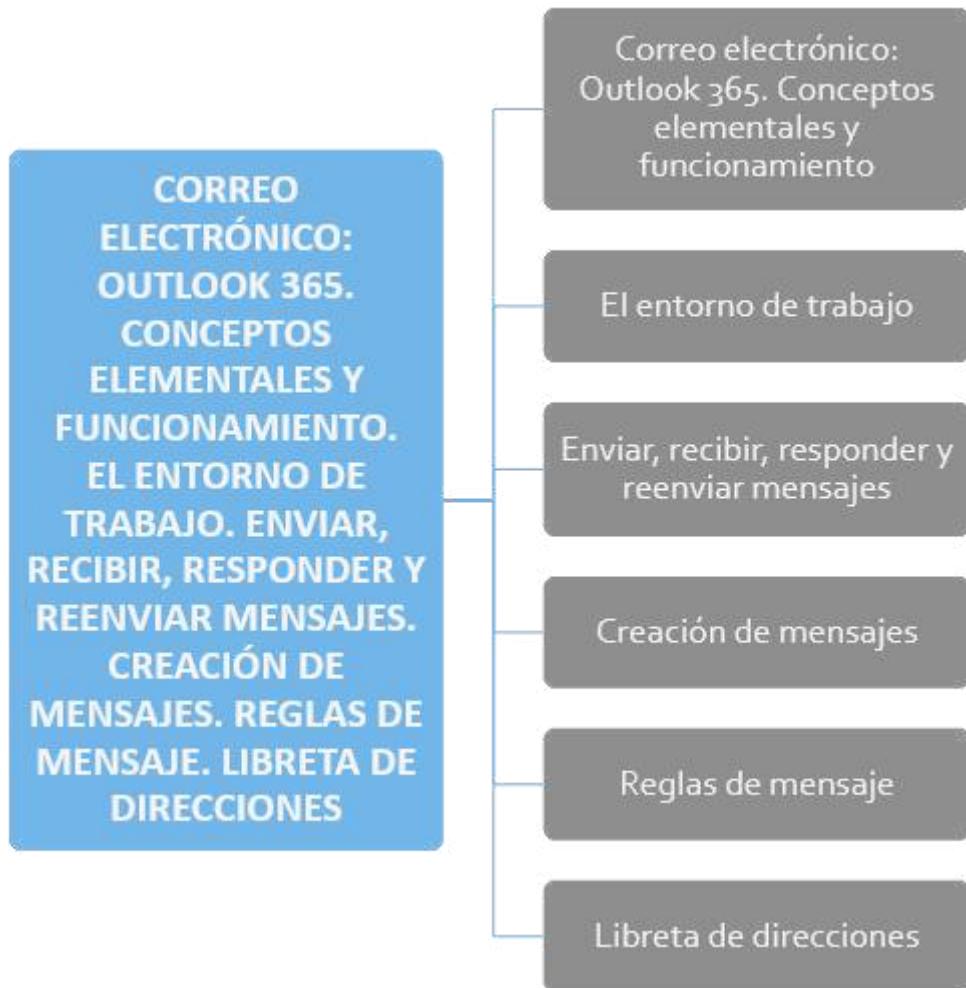
El correo electrónico se ha convertido en una herramienta fundamental en la comunicación moderna, permitiendo a los usuarios intercambiar información de manera rápida y eficiente. Outlook 365 es una de las plataformas más utilizadas para gestionar el correo electrónico, ofreciendo una serie de funcionalidades que facilitan la organización y el manejo de mensajes.

A través de esta herramienta, los usuarios pueden enviar, recibir, responder y reenviar correos electrónicos, así como crear mensajes personalizados y gestionar su libreta de direcciones. Con el auge de la comunicación digital, es esencial comprender los conceptos básicos y el funcionamiento del correo electrónico, así como las diferentes configuraciones y protocolos que permiten su uso.

## Objetivos

- Comprender los conceptos fundamentales del correo electrónico y su funcionamiento en Outlook 365, incluyendo la estructura de las direcciones de correo y los diferentes protocolos de acceso.
- Identificar las ventajas y desventajas de los diferentes métodos de acceso al correo electrónico (POP, IMAP y SMTP) para seleccionar el más adecuado según las necesidades del usuario.
- Desarrollar habilidades prácticas en la redacción y gestión de correos electrónicos en Outlook 365, incluyendo el uso de funciones como el envío de mensajes, la creación de copias y el manejo de archivos adjuntos.

## Mapa Conceptual





# 1. Correo electrónico: Outlook 365. Conceptos elementales y funcionamiento

## 1.1. Concepto

El e-mail (abreviatura de Electronic Mail, o correo electrónico) es el medio que permite enviar mensajes privados a otros usuarios de Internet que se encuentren en cualquier parte del mundo. Para ello, los usuarios de este servicio tienen una "dirección electrónica" (por ejemplo, juan@empresa.es) que cumple el mismo objetivo que la dirección postal: poder enviar y recibir correspondencia.

El e-mail es muy popular, hasta tal punto de que hoy en día el intercambio de mensajes constituye una porción importante del tráfico de Internet, siendo la principal razón (y también la primera) por la cual la mayoría de usuarios se conectan a la Red. Por eso, en la actualidad las tarjetas personales no sólo incluyen la dirección postal y el teléfono sino también la dirección de e-mail. Es una nueva forma de comunicarse de manera rápida y económica.

## 1.2. Las direcciones email

Su propia dirección electrónica tiene un formato con el nombre elegido por el usuario, seguido de @ (arroba), y luego una serie de caracteres que identifican a la organización que guarda su correo electrónico (por ejemplo su proveedor de Internet, o alguno de los servicios gratuitos como hotmail o gmail). Por ejemplo, luis@hotmail.com, teniendo en cuenta que en las denominaciones no pueden usarse ciertos caracteres: letras acentuadas, eñes, espacios...

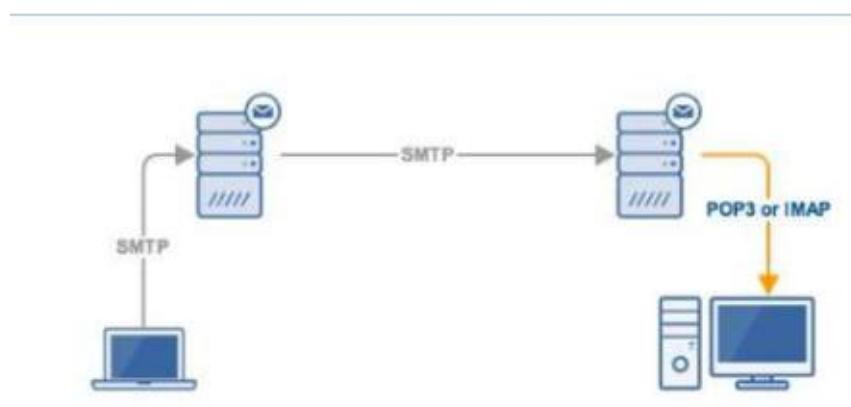
## 1.3. Tipos de acceso

### CORREO POP

El correo POP se usa en lo que se denominan servidores de correo entrante. Se encargan de hacer llegar los mensajes de correo que se envían a los usuarios. El nombre POP procede de las siglas de Post Office Protocol (Protocolo de Oficina de Correo).

El servidor almacena los mensajes hasta que el usuario los descarga en su equipo. En general se hace usando un programa de gestión de correo, como Windows Live Mail, Office Outlook u Outlook Express. Lo normal es que el servidor guarde una copia de ellos durante un par de semanas, de manera que se pueden recuperar si se borran sin querer en el equipo informático del usuario. Pasado ese tiempo se borran automáticamente del servidor y sólo queda la copia que posea el usuario.

EL POP lo admiten la mayoría de los servicios de e mail, como Gmail, Hotmail, Outlook, Yahoo, etc. Pero suele ser necesario activar su uso en la configuración web para que funcione.



Las ventajas para el usuario son:

- No necesita Internet para consultar correos después de descargarlos.
- Tiene acceso a ellos siempre que quiera, para leerlos, responderlos, etc.
- Todos los emails que recibe o envía se guardan en su equipo.
- No hay un límite en la cantidad de mensajes a almacenar, sólo el de la capacidad del disco duro.

Los inconvenientes para el usuario son:

- No permiten que un mismo correo se descargue desde varios equipos. Una vez descargado "se marca" como tal y deja de estar disponible.
- Está obligado a descargar el correo completo aunque no le interese. Sólo después es posible eliminarlo.
- Los mensajes ocupan espacio en el dispositivo del usuario.
- Cuando se borran los mensajes en el servidor sólo queda la copia que tenga el usuario, por lo que necesita hacer copias de seguridad para no perder los correos.

## La Red Internet: origen, evolución y estado actual. Conceptos elementales sobre protocolos y servicios en Internet. Funcionalidades básicas de los navegadores web

### Introducción

La Red Internet ha transformado la manera en que nos comunicamos, trabajamos y accedemos a la información. Desde sus inicios en 1969 con la creación de ARPANET, la red ha evolucionado de ser un proyecto militar a convertirse en una herramienta esencial en la vida cotidiana de millones de personas alrededor del mundo.

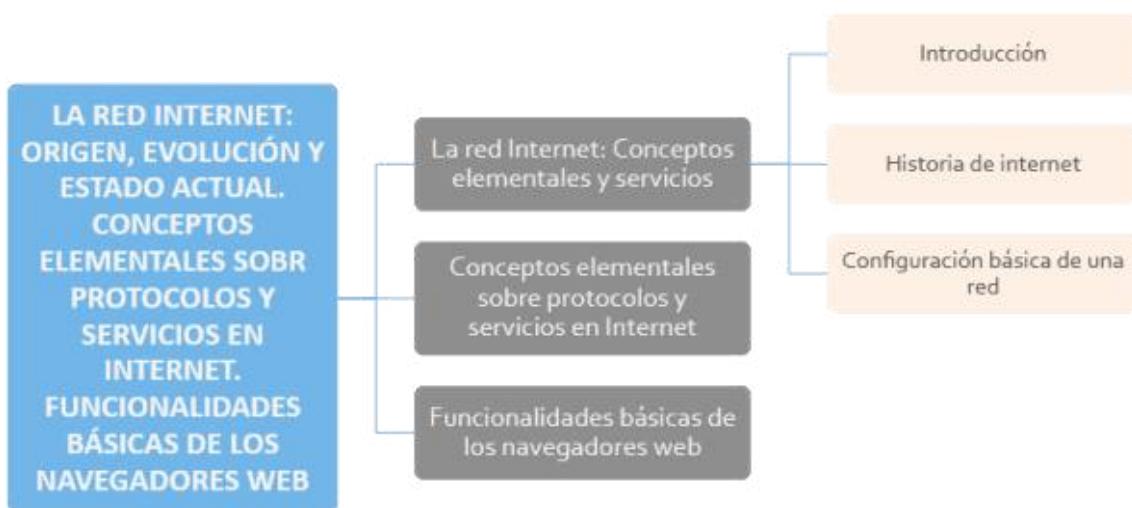
Internet no solo conecta computadoras, sino que también integra a individuos de diferentes culturas, profesiones y ubicaciones geográficas, creando un espacio multidisciplinario donde la información fluye de manera constante.

### Objetivos

- Comprender la evolución histórica de Internet y su impacto en la comunicación y el acceso a la información a lo largo de las décadas.

- Identificar y analizar los conceptos fundamentales, protocolos y servicios que componen la infraestructura de Internet.
- Explorar las funcionalidades básicas de los navegadores web y las herramientas necesarias para una conexión efectiva a la red.

## Mapa Conceptual





# 1. La red Internet: Conceptos elementales y servicios

## 1.1. Introducción

Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah (Estados Unidos). Esta definición viene a decir de forma simplista que Internet no es otra cosa que una multitud de ordenadores conectados entre sí capaces de intercambiar información.

Uno de los **servicios** que más éxito ha tenido en Internet ha sido la World Wide Web (WWW, o "la Web"), hasta tal punto que es habitual la confusión entre ambos términos. La WWW es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto. Éste fue un desarrollo posterior (1990) de la Red que utiliza Internet como medio de transmisión.

Existen, por tanto, muchos otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web: envío de correo electrónico (SMTP), transmisión de archivos (FTP y P2P), conversaciones en línea (IRC), mensajería instantánea y presencia, transmisión de contenido y comunicación multimedia (telefonía VoIP, televisión IPTV), los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otras máquinas (SSH y Telnet) o los juegos en línea.

### ¿Cuáles son las características principales?

- **GLOBAL:** Internet está formada por más de 8 millones de servidores distribuidos en más del 90% de los países del mundo, estimándose en más de 1.000 millones el número de usuarios de la Red, que ha mantenido una tasa de crecimiento exponencial.
- **MULTIDISCIPLINARIA:** Integra gentes de todas las profesiones, nacionalidades, creencias religiosas, culturas, edades y niveles de preparación, tales como empresas, instituciones educativas y gubernamentales, profesionales independientes, organizaciones regionales e internacionales, y gente con todo tipo de ocupaciones.

## ¿Qué cosas puedo hacer con Internet?

La utilidad de internet es el intercambio de información. Es una herramienta que nos permitirá obtener información de otras personas, empresas o instituciones públicas, y nos da la posibilidad de compartir información con otros usuarios. Algunos ejemplos de las posibilidades que Internet nos ofrece podrían ser los siguientes:

- **MANDAR E MAIL:** O también llamado Correo Electrónico, para contactar con personas en casi cualquier parte del mundo, sin ningún tipo de coste, excepto el de la línea contratada.
- **ENTRAR EN BASES DE DATOS ESPECIALIZADAS:** Para obtener información y datos de artículos, reportajes, crónicas, etc.
- **CONSULTAS DE BIBLIOTECAS:** Obtener listados de Bibliografías respecto a algún tema o algún autor, y leer en línea algún libro, obra o novela.
- **LEER PERIÓDICOS DE DIFERENTES PARTES DEL MUNDO:** Cada vez son más los periódicos y Diarios que tienen su propia página en Internet.
- **LEER REVISTAS DE TODO GÉNERO:** Política, Economía, Entretenimiento, Cultura, Informática...
- **RESERVAS Y COMPRAS A DISTANCIA:** Hacer reservas y compras en hoteles, aeropuertos, restaurantes, librerías virtuales, etc.
- **PUBLICIDAD:** Dar a conocer de manera mundial una empresa o compañía, pues cualquiera puede solicitar un catálogo de productos al instante desde lugares donde sería prácticamente imposible llegar por métodos tradicionales. Quedan registradas de manera automática las estadísticas de interés: sabremos quién solicitó información, su perfil socioeconómico, teniendo así mejores herramientas para acoplar la estrategia de ventas a las necesidades del mercado.
- **COLABORACIÓN CON GENTE A DISTANCIA:** Realización de proyectos de cualquier tipo con empresas o personas mediante correo electrónico, sin necesidad de desplazamientos a otros países.
- **MULTIMEDIA:** Gracias a los nuevos entornos gráficos, el usuario puede ver en pantalla artículos con fotografías, animaciones e incluso audio y video digitalizado.
- **VISITAS VIRTUALES:** Conocer de manera virtual países, museos, exposiciones, monumentos históricos y sitios de interés.